“DIME DESDE ALLÁ ABAJO”

V Informe de PASTA DE CONCHOS

Índice

Presentación

Capítulo 1. **Una resistencia que ya es histórica** **5**

•Se acabaron las lágrimas

•A cinco años, el calvario continúa

Capítulo 2. **"Continúa grave el minero fallecido ayer"** **13**

•Sobrevivir al pocito Vertical 4

•Aislados por un techo de cristal

Capítulo 3. **Ni después del niño ahogado** **31**

•Sepultado en el Bóker

•Secretaría de Economía y concesiones mineras

Conclusiones **51**

Anexos. 1. **Recomendación 85/2010 de la CNDH** 53

2. **"De lo Nacional a lo Internacional"…** **62**

Las fotografías e ilustraciones de este Informe han sido, generosamente, proporcionadas por:
Ramón Noval, Miguel Sierra, Patricia Benítez Muro, Ramiro Martínez y Carlos Gutiérrez Bracho.

Presentación

El siniestro ocurrido en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos (con sus 43 mineros muertos más desde entonces), y la situación de la minería del carbón, son temas que ya se debaten en el plano internacional. A cinco años, el sufrimiento no ha cesado y la repetición de las lágrimas y la tragedia, tampoco, "no obstante los buenos deseos oficiales y empresariales".

La situación de siniestralidad de la minería del carbón escaló, durante este lustro, en dos sentidos: primero, dejó de tratarse de un caso –Pasta de Conchos, 65 mineros muertos, 2006–, para convertirse en una situación sistemática y generalizada (lamentablemente, esos 43 mineros muertos después de 2006 y hasta el momento de cerrar esta edición son prueba de ello). Segundo, precisamente, el ascenso de los casos del plano nacional al internacional.

Ahora son interlocutores la Organización Internacional del Trabajo (OIT) –la máxima instancia de la ONU para asuntos laborales–, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). De ellos, esperamos una palabra que se convierta en justicia, en reparación del daño y, en último término, en una presión más para mejorar, definitivamente, las condiciones de vida y trabajo de los carboneros y sus familias.

El tema llegó a esas instancias, gracias a la incomprensión que los pobladores de la región carbonífera encontraron a la hora de exigir verdad y justicia en las instituciones nacionales y en el gobierno federal. La constancia de algunas familias de Pasta de Conchos –víctimas ellas también– y de sus defensores abate, a pico y pala, el muro de impunidad y olvido que ha ensombrecido la zona por un centenar de años. Un siglo de constantes siniestros e inseguridad industrial en el que los mineros han tenido que trabajar.

Háblame desde allá abajo. Este V Informe que por quinto año consecutivo, nos entrega "Organización Familia Pasta de Conchos, por una cuerda de vida para los mineros del carbón y sus familias", consta de tres capítulos. Iniciamos con una remembranza de este primer lustro y damos cuenta cronológica de lo acontecido; enfocamos la mirada brevemente en el salto "de lo nacional a lo internacional". En el segundo anexo (al final del informe), abordamos con detalle este salto internacional, y desmenuzamos dos recursos jurídicos. El primero tiene origen en el año 2009 y refiere el interés de la OIT, en particular del Comité de Expertos en Seguimiento de Convenios y Recomendaciones, para analizar la inobservancia de lo que recomendó al Estado mexicano y que éste no ha cumplido a cabalidad desde ese mismo año. El texto es el alegato de la Organización, enviado a esta instancia en mayo de 2010, y documenta el contexto que propicia la alta tasa de mortandad en esta región del norte mexicano. El segundo, ya admitido por la CIDH, llevado a Washington, en febrero del 2010 y del cual el Estado tiene que responder para el inicio del litigio internacional.

El segundo capítulo, titulado "Continúa grave el minero fallecido ayer", es el mejor análisis que hemos podido hacer sobre la siniestralidad de la región carbonífera. Se
mete a las entrañas de la (i) responsabilidad oficial de tres secretarías de estado (Trabajo

y Previsión Social, Economía y SEMARNAT), así como del IMSS. Dicha investigación tuvo, ante sí, 232 inspecciones de la STPS, para sustentar la impunidad (trabajadores a los que hacen laborar, no obstante los señalamientos de restricción, y que luego fallecen sin que pase nada) y la simulación (el arte empresarial y contratista carbonífero de mentir hasta el absurdo) que imperan en las decisiones empresariales. Además, ahondamos en el uso ideológico de la palabra "accidente", como la forma menos adecuada para nombrar lo que pasa allá, y en la adopción, por ende, del término "siniestro", como algo que da mayor cabalidad a muertes que implican riesgos de trabajo, como señala la normatividad mexicana. El esquema de la subcontratación queda desnudado en este capítulo, a la vez que la omisión y negligencia del IMSS, amén de la tolerancia oficial hacia el trabajo infantil o hacia la explotación de carbón sin evaluación del impacto ambiental.

En el tercer capítulo, abordamos la acción de la Auditoría de la Cuenta Pública Federal (2008-2010). La verificación del cumplimiento de obligaciones de los concesionarios mineros, por parte de la Secretaría de Economía, sólo e increíblemente alcanzó el 0.04%. Por lo mismo, en esta sección tratamos el problema y la paradoja de los títulos en la región carbonífera y en el país: a la vez, están vencidos y son vigentes.

Dicha secretaría tendrá que explicar tal contradicción. En cada capítulo se incluye un testimonio, como la voz directa del Coahuila sufriente. Cada una de estas historias debe ser escuchada, atendida y reivindicada, más allá de la coyuntura electoral que, en breve, vivirá el estado (Tania Muñoz, hija de un minero caído en Pasta de Conchos; Francisco Zamora Castillo, trabajador del pocito Vertical 4 y víctima que ha soportado de todo, y Plutarco Ruiz, sobreviviente del pocito El Bóker, rescatado luego de permanecer siete días sepultado).

El informe termina con una sección de Conclusiones y, por su importancia, incluimos un Anexo con una nueva declaración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Recomendación 85/2010, diciembre 21), sobre la minería del carbón y el caso del pocito Ferber, donde falleció Juan Ramón Flores, en septiembre del año 2009. Por supuesto, no dejamos de hacer comentarios al calce. Sean, pues, este V informe y este memorial, no sólo una ampliación de la lucha y los esfuerzos por la justicia para los mineros del carbón y sus familias. Velamos por que éstos no sean únicamente un reclamo y una constatación de la exigencia por la reparación del daño a viudas y familiares de los mineros caídos el 19 de febrero del 2006 y el rescate de los restos de los 63 que aún permanecen en el fondo de la mina. Mencionado arriba en la escalada internacional, desmenuzamos como arriba dijimos los dos recursos jurídicos ante OIT y CIDH.

Deseamos que este lustro sea, también, un recordatorio para cada minero, para cada familia y para cada ciudadano de este país, de que es posible derrumbar los imperios de la opresión y construir caminos en los que prevalezca la justicia. En ambos está la recuperación de nuestra dignidad. Estos senderos se recorren cuando, en la voz, se da eco a la verdad.

A una voz, ¡Rescate Ya!
Organización Familia Pasta de Conchos

Una resistencia que ya es histórica

1

La explosión en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos ya cumplió su primer lustro de haber acontecido. Aunque el tiempo ha pasado, la lucha de las viudas, los padres, las madres y, ahora, los hijos de los 65 mineros fallecidos siguen fuerte, valerosa, incólume. A cinco años, la pesadilla y la esperanza no se han borrado de sus vidas. Pelean por el rescate de los cuerpos y la salvación de las vidas de quienes aún trabajan, de manera precaria y riesgosa, en las entrañas de carbón

“Me decepcionó conocer la verdadera cara del poder que domina este país. Jamás percibí ni un poco de interés al caso por parte del gobierno federal”

Se acabaron las lágrimas

Para Tania Y. Muñoz Martínez, la tragedia dio paso a una realidad que ni siquiera sospechaba. La ilusión de que todo hubiera sido un mal sueño quedó hecha polvo, como la vida de su papá

La mañana del 19 de febrero de 2006, desperté como cualquier día normal. Mi mamá había salido temprano a una reunión alvernis-ta y yo esperaba la llegada de mi papá. Él tenía que haber llegado unas horas antes, pero nada. No me alarmé, ya que no era la primera vez que sucedía. Había una casa por terminar a la que dedicaba mucho tiempo, sacrificio y esfuerzo. "Ha de andar allá", pensé.

Me dirigí a la tiendita a la que acostumbraba ir por mi desayuno. ¡Nada mejor que unas galletas con leche a las 10 de la mañana! Llegué a la tienda y, para mi sorpresa, el señor que la atendía me preguntó:

–Oye, mija, ¿que hubo una explosión en la mina de tu papá?

Y yo: "No, don David, no nos han avisado nada".

–Pues es lo que dicen en el radio, que la Mina 8 tuvo una explosión a las dos de la mañana.

Me fui corriendo, todavía con la sorpresa de la noticia. En mi subconsciente creaba razones para creer que eso no hubiera sido real. Apenas llegué a casa y mi abuelita ya lo había escuchado en la radio. Yo aún no lo podía creer. Le hablé a mi mamá para contarle y me dijo que tuviera calma, que ya venía en camino. Después de 15 minutos, llegó a la casa. Luego, se fue a la mina.

Ése fue el comienzo de los años de lucha que vendrían después. Efectivamente, mi papá fue uno de los mineros que quedaron atrapados. Fue el inicio de una esperanza que lentamente fue disminuyendo. El comienzo de un llanto al que, con el paso del tiempo, se le terminaron las lágrimas. Una sensación de impotencia que no terminaba. Sobre todo, fue el inicio de un vacío que nunca será llenado...

A partir de este suceso, me tuve que enfrentar a muchas cosas. Entre ellas, descubrir la realidad de un mundo que desconocía. Había ayuda de muchas partes, personas que se solidariza-ron con las familias sin tener por qué hacerlo. Ahí fue donde descubrí que existe gente buena que, sin esperar algo a cambio, está siempre para apoyar.

Me decepcionó conocer la verdadera cara del poder que domina este país, ya que en el tiempo transcurrido, jamás percibí ni un poco de interés al caso por parte del gobierno federal. El gobernador del estado se hizo presente algunos días y recibimos su apoyo durante algunos meses, ya que nos apoyaron con una beca que nos ayudaría a continuar nuestros estudios, pero sólo duró un tiempo y desde hace un año se nos retiró sin alguna explicación. Eso me consternó mucho, porque supuestamente la tendríamos mientras siguiéramos estudiando.

Poco a poco, fui descubriendo que las cosas no son como salen en la tele, donde todos parecen buenas personas y nos hacen creer que se interesan por nosotros (esto no quiere decir que no los haya). Aprendí que, cuando se quiere lograr algo, hay que aferrarse a ello y hacerlo por uno mismo y no esperar a que alguien lo haga por ti. Es por eso que la lucha aun sigue y seguir con un solo objetivo:

¡EL RESCATE!

Memorias de impunidad

El papá de Tania se llamaba Bladimir Muñoz. Perdió la vida el 19 de febrero de 2006, junto con otros 64 trabajadores mineros más, en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos. En los días que siguieron al accidente, las autoridades mexicanas "en vez de consagrarse a rescatar a los trabajadores enterrados, esclarecer los hechos y resolver las indignantes condiciones de trabajo de los mineros", como publicó el año pasado el diario *La Jornada*, se dedicaron "a proteger y ocultar las responsabilidades de la parte patronal en la tragedia.

En el colmo de la indolencia y la irresponsabilidad, el entonces presidente Vicente Fox llegó a afirmar, cuando ya resultaba innegable que los trabajadores estaban muertos, que continuaban los trabajos de rescate para 'abastecerlos de oxígeno y de alimentos' y el vocero de la Presidencia, Rubén Aguilar, señaló que las condiciones de seguridad en la mina eran 'excelentes' hasta antes de la explosión, en un intento inaceptable por otorgar una exculpación anticipada a la compañía propiedad de Germán Larrea".

Sin embargo, de acuerdo con una nota firmada por Sergio Cisneros, del periódico *Zócalo* de Monclova, Coahuila, en el Acta de la Inspección, sellada por la Oficina Federal del Trabajo, hubo serias omisiones documentales cometidas por Grupo México, al momento de la inspección:

a) La empresa no presentó diagnóstico ni programa de las condiciones de seguridad.
b) No acreditó que se diera a conocer a los trabajadores un programa de seguridad e higiene.
c) No presentó reporte por escrito de los resultados de las auditorías semestrales del cumplimiento del programa de seguridad, instalaciones, equipos de prevención y protección contra incendios, derrumbes, eléctrico, neumático, iluminación y equipo de protección personal para la conservación de la audición.
d) No presentó registro anual de los valores de resistencia de la red de tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra.
e) No entregó el análisis de los riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollan en los centros de trabajo.
f) No presentó los estudios geológicos de mecánica de suelos y de mecánica de rocas para localizar las fallas y establecer los procedimientos de excavación y fortificación aprobados y firmados por el patrón y por los servicios preventivos de seguridad e higiene.
g) No presentó la documentación de los estudios hidrogeológicos para avaluar los riesgos de inundación, incluyendo procedimientos para su control, aprobgados y firmados.

La voz de Tania se alza para hablar no sólo en nombre propio, sino en el de los parientes de los más de mil 635 mineros que han perdido la vida en las minas de Coahuila desde el año 1889. Junto con ella, se encuentran en la espera otros 159 huérfanos y más de 600 familiares a quienes el halo de la corrupción gubernamental les ha privado del derecho a darle una digna sepultura a sus seres queridos.

A cinco años, el calvario continúa

Con la explosión de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, el 19 de febrero del año 2006 nuestra organización inició su caminar. En el acompañamiento a las familias víctimas de este siniestro, hemos interpuesto más de 40 recursos legales y emitido 130 boletines de prensa aproximadamente; se han realizado tres caravanas de la sociedad civil a la mina y han realizado 44 eucaristías mensuales (muchas de ellas de forma simultánea en la mina y en las oficinas corporativas de Grupo México, concesionario del yacimiento).

Además, durante este lustro se han llevado a cabo decenas de foros y talleres sobre la situación de Pasta de Conchos y de la minería del carbón y realizamos dos plantones que sumaron casi 90 días afuera de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y de las oficinas corporativas de Grupo México.

Nuestros ingenieros participaron en la elaboración de la nueva norma para la minería del carbón, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) NOM-032-STPS-2008. Con ella, se logró disminuir el porcentaje de gas para las frentes de trabajo del 1.5% al 1%. También contribuimos a la elaboración de más de *10 Puntos de Acuerdo para la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores*.

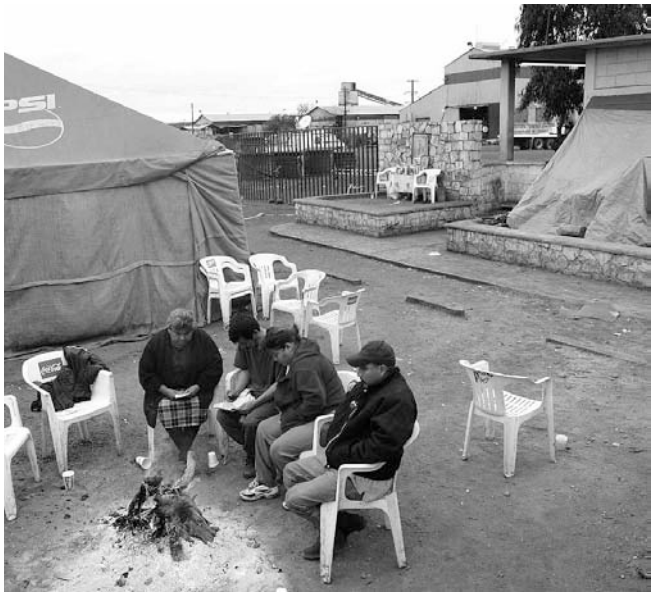

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se han interpuesto siete quejas contra la STPS, la Secretaría de Economía (SE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por su negligencia en la muerte de mineros en la región carbonífera. Dos de esas Quejas fueron por Pasta de Conchos y derivaron en dos Recomendaciones; las cinco siguientes son a partir de esta tragedia, por la misma negligencia con que ya habían actuado.

El 3 de marzo de 2006, enviamos un *Reclamo* a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contra el gobierno de México, por incumplimiento de los *Convenios Internacionales*. El Comité Tripartito que dictaminó el documento nos concedió la razón y responsabilizó al gobierno por su negligencia en la muerte de los mineros en Pasta de Conchos; también lo responsabilizó de que hubieran existido pocos sobrevivientes y de que el rescate demorara tanto tiempo, debido a las condiciones en que permitió que la empresa operara las minas.

El 20 de mayo de 2010, entregamos un informe complementario en el que probamos que lo sucedido en Pasta de Conchos no fue un "trágico accidente", como afirma el gobierno mexicano, sino el resultado de la forma en que éste y las empresas aplican las normas y reglamentos en la minería del carbón en el estado de Coahuila, como afirmamos nosotros. En ese documento también dimos cuenta de la situación laboral de los trabajadores en las minas y plantas de beneficio.

En la Sesión del Comité de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del mes de noviembre de 2010, presentamos este informe y logramos que el caso de Pasta de Conchos no

fuera cerrado, como pretendía el gobierno mexicano. Asimismo, por primera vez en la historia de este país, conseguimos que, ante ese Comité, la minería del carbón se mantuviera (y lo siga haciendo) como un tema abierto debido a toda la información que proporcionamos. El gobierno mexicano respondió a nuestros alegatos y, en marzo próximo, se publicará la deliberación y las *Recomendaciones* del Comité de la OIT.

Un movimiento con voces solidarias

El 19 de febrero de 2010, un total de 235 familiares directos de los mineros fallecidos en Pasta de Conchos interpuso una *Petición de Juicio contra el Estado Mexicano* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ya se han sumado más familiares y han firmado casi 300, por la violación al derecho a la vida de su familiar fallecido, por la salud de los sobrevivientes y por la integridad de las familias afectadas.

En un esfuerzo conjunto, nuestra organización, Producciones Tepalcate, el Equipo Nacional de Pastoral Laboral y el Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL), llevamos a escena dos obras de teatro que la dramaturga Gabriela Ynclán escribió sobre el caso de Pasta de Conchos: "La Endiablada: Ese diablo de la mina", que fue dirigida por la actriz y directora Paola Izquierdo, que estrenamos en diciembre de 2008 y que se llevó de gira a la región carbonífera durante el invierno de 2010 (una decena de actores recorrieron las poblaciones de Monclova, Nueva Rosita, Palaú y Barroterán), además de "Podrías llamarte Antígona", que fue dirigida por la directora Silvia Macip y que se estrenó en noviembre de 2010 y que se presentó en la Ciudad de México con el apoyo del InmujeresDF.

En 2010, la Universidad de Guadalajara produjo el largometraje "Voces del Subterráneo" que trata, precisamente, sobre el caso de Pasta de Conchos y que fue finalista del 13º Festival Internacional de Cine de Guadalajara, Jalisco. También ganó la estatuilla "La mano firme", como mejor película en el 3er Festival Internacional de Cine en Derechos Humanos. De manera solidaria, el 10 de junio de 2010 nos sumamos al plantón de los huelguistas de hambre del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME). En agosto de ese mismo año, por primera vez, algunos sobrevivientes de minas de carbón viajaron a la Ciudad de México para denunciar lo que les había ocurrido y que continúa sucediendo en las minas y pocitos de carbón.

En octubre de 2010, familiares de Pasta de Conchos, Vertical 4, Bóker, Ferber y sobrevivientes de minas, de seis poblados de la región carbonífera, fueron recibidos en la primera Audiencia de la Asociación Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés). Ahí, entregaron un pliego petitorio que aún está en revisión y esperamos que, en breve, el organismo emita una respuesta.

El 21 de diciembre, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 85/2010 a los titulares de la STPS y de la SE por la violación a los derechos humanos de Juan Ramón Flores Juárez de 23 años, quien falleció en el pocito "Ferber"[1]. La *Recomendación* no fue aceptada por la STPS, inicialmente, y "sólo reitera su firme y absoluto compromiso por respetar y salvaguardar los derechos humanos de los trabajadores y sus empleadores, así como de la población en general en todos y cada uno de los actos que realice en ejercicio de sus atribuciones.

"De la misma forma, la autoridad laboral se suscribe como siempre respetuosa y atenta a las actuaciones de la CNDH, con plena disposición a colaborar con ese organismo para prevenir y, en su caso, corregir las conductas que pudieran ser violatorias de los derechos humanos, todo ello dentro del marco normativo en vigor." Sin embargo en la primera semana de febrero de 2011, en una comunicación de la CNDH, la SRPS aceptó la recomendación de forma amplia, sin que,

durante esa semana, se publicara la versión oficial de este dicho en el sitio web de la STPS. La respuesta de la Secretaría clarifica que:

- Los patrones son responsables de los accidentes de trabajo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las autoridades no pueden suplir a los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones.

La SE no ha respondido de manera oficial.

El 2 de febrero de 2011 en la mina Lulú en Coahuila, perdieron la vida Daniel Vaquera y Juan Manuel Gómez. Ésta pertenece a Mine-ra Siderúrgica de Coahuila. Seguían sin cumplirse las medidas de seguridad, que exige la ley. En 2009 habían muerto dos mineros en este mismo lugar, Alfredo Ríos y Rogelio Soto. La mina no cumplía con más de 100 medidas de seguridad y la CNDH había prometido a los familiares de los mineros emitir una recomendación que, por cierto, nunca se dio.

El 3 de febrero de este año, por primera vez en la región carbonífera, la STPS determinó la clausura total de la mina Lulú, debido al desacato sistemático de Minera Siderúrgica de Coahuila a lo que dicha secretaría le había ordenado reiteradamente, desde 2009.

La empresa tenía la orden de restringir el ingreso de los mineros hasta que se establecieran las medidas de seguridad. No lo hizo y, desafiando a las autoridades y violentando los derechos humanos laborales de los mineros y sus familias, ocultó esta restricción a sus mismos trabajadores.

A cinco años de la tragedia de Pasta de Conchos, podemos afirmar que éste siniestro representa un problema serio y social de toda la región. Hoy, durante cinco años de la explosión que estremeció al país y al mundo entero y que no podemos sino calificar como de crimen industrial, a los 65 fallecidos en la Unidad 8, se suman 43 mineros que han fallecido en los túneles de carbón de Coahuila.

Desprotección laboral

Los mineros no cuentan con contratos de trabajo, salvo de palabra. No están registrados en el IMSS y, cuando se les registra, es con un salario menor al que perciben y "tercian" las inscripciones, es decir, los pueden reportar como trabajadores una semana sí y dos no. En esta región, las mayoría de las minas no cumplen con las normas de seguridad e higiene. O sea, los pozos no cuentan con salida de emergencia; la entrada es la salida, lo cual esta prohibido por la ley.

No tienen comedores, ni sanitarios ni enfermería. No hay comisiones de seguridad e higiene. Se les descuentan cuotas por impuestos, pero no hay un contrato legalizado. Por tanto, no deberían tener descuentos. No se les liquida o se les liquida en promedio de entre 600 a 1,700 pesos por un año o cuatro años, no importa el tiempo trabajado. Es una "asignación aproximada" que va más de la mano con el 'cómo le caen' al contratista o dueño.

No tienen capacitación para el trabajo ni equipo de seguridad mínimo, como botas, lámparas, cascos, etcétera. Asimismo, tienen que poner su propio equipo, ya que la empresa o los contratistas no se los proporcionan. Tampoco les dan autorescatadores. El minado de los pozos y de muchas minas se hacen restringiendo los materiales para su construcción y forzándolos al máximo. En lugar de poner cuatro ademes (soportes) ponen dos y no emparrillan los techos de los túneles.

La Jornada

DIRECTORA GENERAL: CARMEN LIRA SAADE
DIRECTOR FUNDADOR: CARLOS PAYAN VELVER

MEXICO, DISTRITO FEDERAL • AÑO 22 • NUMERO 7719 • www.jornada.unam.mx • LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006

10 PESOS

65 MINEROS ATRAPADOS EN COAHUILA

La acumulación de gas metano provocó la explosión y derrumbe de la mina *Pasta de Conchos* –propiedad de Industrial Minera México–, ubicada en San Juan Sabinas. El accidente ocurrió a 150 metros bajo tierra, en la madrugada del domingo. Trece trabajadores fueron rescatados y hospitalizados con golpes y quemaduras. El equipo de auxilio señaló que las labores de búsqueda se realizan con lentitud debido a las condiciones en que quedó el sitio. Los familiares se mantienen en zozobra ■ Miguel Reyna

LEOPOLDO RAMOS, CORRESPONSAL ■ 38

■ Mariguana, rubro de mayor ingreso, según Washington

14 mil mdd, ventas anuales del *narco* mexicano en EU

■ Fox tiene retos pendientes, dice el *zar* antinarcóticos Walters
■ Acepta que hay avances en la erradicación de cultivos de drogas
■ Reporta que los *cárteles* han generado violencia sin precedente

GUSTAVO CASTILLO GARCIA ■ 3

Clero: el punto central en el caso Marín-Nacif es la red de pederastas

■ Se soslaya el tema por el escándalo político y la conjura a Cacho: arzobispo de Puebla
■ "Da náuseas" la plática entre el gobernador y el empresario: Episcopado
■ La arenga del mandatario muestra su autoritarismo: ONG; llaman a marcha de repudio
■ Ninguna petición ni motivo para que Yunes deje su cargo en la SSP: Medina Mora
■ Versiones de que *Juanito* Naked es el poder tras el trono en el penal de San Miguel

■ 5 a 9

Marta Sahagún: Vamos México no tiene dinero del *rey de la mezclilla*

■ También rechaza que haya apoyado o conozca a Succar
■ "Si la escritora tiene pruebas lo correcto es que las presente"

■ 2

Aprueba el IFE pacto que *prohíbe* proselitismo de Fox y gobernadores

■ Se formaliza que no podrán difundir obras públicas 40 días antes de los comicios
■ Respaldo de partidos; el PAN lo apoyó a regañadientes

ALONSO URRUTIA ■ 14

La mina Lulú no cumplía con más de 100 medidas de seguridad y la CNDH había prometido a los familiares de los mineros emitir una recomendación que, por cierto, nunca se dio

1 Ver sección de Anexos de este mismo Informe.

“Continúa grave el minero fallecidoayer” 2

Este encabezado de una nota del *Diario de León*, en España, ha sido reproducido muchas veces para dar cuenta de la minería del carbón en esa nación europea. Después de nuestra revisión a las inspecciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), desde que emitió la NOM-032-STPS-2009 para minas subterráneas de carbón y que entró en vigor en marzo de 2009, estamos convencidos de que en nuestro país continúan en estado de coma los mineros que ya han perdido la vida. Lo peor es que aquellos que aún siguen vivos, están, sistemática y oficialmente, condenados a muerte

La atención de Paco en el IMSS

El testimonio de Francisco Castillo Zamora muestra una realidad que no puede seguir oculta en los socavones. Luego del siniestro, el patrón se negaba a que le brindaran atención médica. Gracias a los ruegos de sus compañeros, fue llevado a la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Progreso, Coahuila. Ahí no había médico especialista. Por lo mismo, fue trasladado a la Clínica del IMSS de Nueva Rosita.

En ese lugar, le diagnosticaron la ruptura de siete costillas, además de afectación en el oído izquierdo. Para evitar "la salida de líquido", le mandaron reposo absoluto. Paco presentó desvío de la columna vertebral y los hombros, pero el médico consideró que eso "era de nacimiento". Ni siquiera se molestó en revisarlo. El minero fue dado de alta a los 15 días y lo incapacitaron por 28.

Cada vez que el periodo de incapacidad terminaba, él tenía que ir a "rogar" para que no lo mandaran a trabajar. No podía ni sostenerse de pie. Después de 51 días de incapacidad, se presentó con su patrón Jorge García y fue despedido. No lo liquidaron conforme a derecho y de los "descuentos a su salario de 10 pesos por cada tonelada", García le descontó "los gastos que había hecho por su accidente". Francisco, de 25 años, salió de esa entrevista con 1,500 pesos por nueve años de trabajo. Ese mismo día fue dado de baja en el IMSS.

En agosto de 2010, gracias a gestiones independientes, se comenzó a revalorar su estado de salud. Lo examinaron en distintos hospitales de especialidades del IMSS, incluido el Hospital de Traumatología de la misma institución en la Ciudad de México. Además de costillas rotas, presentó fractura de cráneo y serio daño del oído interno izquierdo. Aunado a lo anterior, presentaba una desviación en la columna vertebral que le impedía (y lo sigue haciendo) agacharse, estar de pie o sentado por mucho tiempo. Asimismo, tenía dolor agudo en el pecho y estómago, desviación en el eje de los hombros (en el siniestro, un golpe en la clavícula izquierda le dejó un hombro más levantado) y el pecho le "tronaba" cuando giraba la cabeza.

Como en los pocitos de carbón, cuando menos antes del percance de Paco, en Vertical 4 no había condiciones de seguridad e higiene. Normalmente, se trabajan turnos de 11 y 12 horas. Los contratos son de palabra y el pago es a destajo. No hay baños, no hay regaderas, ni agua potable ni ingeniero responsable ni mapas. La mayoría de los trabajadores llegan de San Luis Potosí y no están capacitados para este tipo de minería.

Paco solía vivir en una casa rentada por el mismo patrón, quien se había *comprometido* en proporcionar los alimentos para los trabajadores que llegaban de fuera. Después del incidente, todos habían desaparecido. De su pago semanal, a los mineros de Vertical 4, les "descontaban" una parte de salario para que tuvieran dinero al ser "despedidos". En la devolución del dinero retenido, "incluían el aguinaldo". Con su propio sueldo se auto-liquidaban y auto-pagaban el aguinaldo. Para comer, ellos tenían que poner lo que faltaba cuando tenían dinero o, de lo contrario, podían quedarse, mínimo, dos días sin comer. También pagaban a la persona que les preparaba los alimentos.

En Vertical 4, trabajaban menores de edad. Los trabajadores no estaban sindicalizados ni el sindicato se hizo presente después del siniestro. Ante las múltiples llegadas de los inspectores de la STPS, los menores de edad eran escondidos en el monte o se les daba el rato libre. Removían la fortificación de la mina para aparentar que la estructura respondía a las normas. Una vez que se iban los inspectores, volvían a separarla.

Sobrevivir al pocito Vertical 4

El 20 de mayo de 2010, Familia Pasta de Conchos entregó un informe complementario a la OIT. En él, prueba que el siniestro en la Mina 8 fue resultado de la negligencia del gobierno mexicano. Ese mismo día, se siniestró el pocito Vertical 4, donde falleció Jesús García Ayala. Francisco Castillo Zamora fue rescatado con vida. Luego de abandonar sus días como capesino en San Luis Potosí, Paco llegó a trabajar en los pozos de carbón de Coahuuila a los 16 años de edad. Hoy, su cuerpo ya no le permite hacerlo

Ora sé que lo mío jue igual que muchos. Estábamos en un pozo y se conectó con otro antiguo que tenían y el agua nos llegó. A mí me arrastró unos 40 metros. Me quebró costillas. Me lastimé la espalda. La cabeza la traigo todavía bien hinchada. El agua me aventó y me dejó sin casco, sin lámpara, sin nada. Y me dejó en una parte que yo no conocía.

No sabía por dónde salir. Como los golpes me dejaron atontado, yo no sabía por dónde salir. Sin lámpara, sin nada y a oscuras. Entonces y al querer salir, encontré una parte que iba pa' arriba. El agua me llevó de un lado para otro lado y llegué a la plancha y ahí me paré, hacia la salida.

Estaban unos compañeros. Ahí les grité que jueran por mí, porque no podía caminar muy bien. Y ya un compañero fue por mí y me sacó. Y ahí afuera estaban los patrones y los compañeros les decían a los patrones que me llevaran a un hospital porque yo iba bien grave. Y no querían y no querían. Y a luego, pos de tanto que les rogaron los compañeros, me llevaron. Y cuando me llevaron pa' allá y cuando me llevaron al Seguro, me dejaron dos semanas y me dieron incapacidad de 28 días.

Y a los 28 días ya querían que me juera a trabajar. Yo no aguantaba. Me jui a la casa. No aguantaba el dolor. Y me volví pa'l hospital y les anduve rogando para que me dieran otra incapacidad. Me dijeron: "está bien, te vamos a dar otra semana". Y luego, de vuelta a la casa. A la semana, me volví de vuelta para que me dieran incapacidad, porque no podía trabajar yo.

Cuando se completaron los 51 días, me dijeron que ya no, que ya no podían darme más, que le hiciera como yo quisiera. De hecho, orita, otros compañeros ya andan trabajando ahí, en ese pozo que no tiene condiciones todavía. Así andan trabajando y así los tienen los patrones, trabajando allá, sin condiciones. La gente no dice nada, se queda callada. No denuncian los trabajadores, porque allá los tienen así. Les dicen: "No, si tú hablas o algo..." Te corren del trabajo. Por eso, ellos no se atreven, porque son despedidos del trabajo.

"Orita, otros compañeros ya andan trabajando ahí, en ese pozo que no tiene condiciones todavía. Así andan trabajando y así los tienen los patrones"

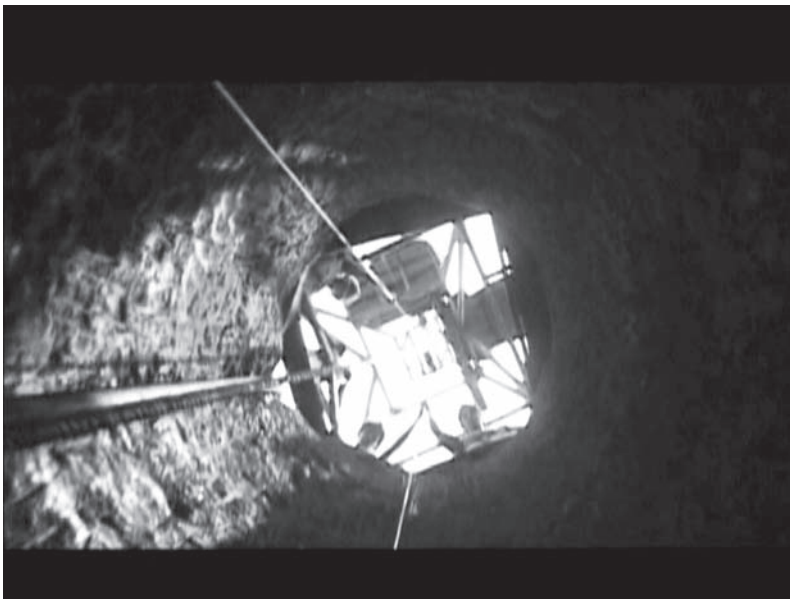

Aislados por un techo de cristal

En Organización Familia Pasta de Conchos, recuperamos el mayor número de Actas de Inspección de minas de carbón, las cuales incluyen pocitos, tajos y subterráneas. También pudimos acceder a las actas de las plantas de beneficio, como lavadoras, coquizadoras y siderúrgicas. Analizamos, pues, 58 actas del año 2008; 66 del año 2009, que incluyen dos actas por muerte de trabajadores en minas de carbón del estado de Sonora, y 108 actas del año 2010[1].

Hicimos un primer filtro: separamos dichas actas por centro de trabajo y por empresa. Esta decisión nos permitió recuperar la memoria de tres años de Inspecciones de Seguridad e Higiene por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El hecho de estudiar y sistematizar cada parte que compone las actas nos permitió identificar y constatar el nivel de riesgo en los centros de trabajo. El análisis de los centros de trabajo que eran inspeccionados por primera vez, se desglosaron con la misma metodología para iniciar el seguimiento. Identificamos ciertas medidas de seguridad que consideramos estratégicas y que los trabajadores verifican constantemente, para mantener actualizada nuestra "lista negra empresarial", como ellos la llaman.

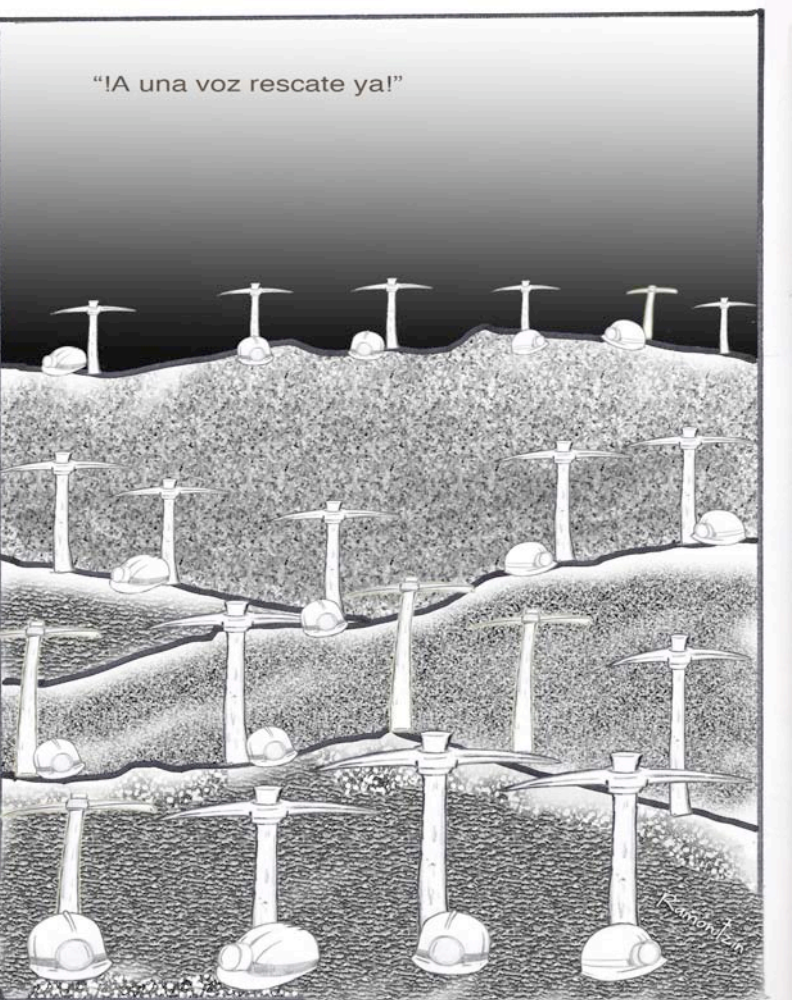

El primer fruto de este monumental trabajo y por el que vale la pena hacerlo, es que ahora los mineros que laboran en las minas y plantas de beneficio tienen acceso a la información oficial sobre las condiciones en que los hacen laborar en sus centros de trabajo. Sobre todo, tienen posibilidad de construir estrategias para evitar los riesgos de trabajo antes de que suceda una desgracia.

El esfuerzo de los trabajadores del carbón, de sus familias y de nuestro equipo está fundado en la convicción de que llegará el día en que podamos cerrar el ciclo de muertes por negligencia y omisión de las empresas y las autoridades en la región carbonífera. Desde el siniestro en Pasta de Conchos, vemos repetida la misma historia una y otra vez[2] , porque las mismas condiciones infrahumanas[3] se repiten de forma sistemática, así como las nuevas y viejas mentiras de muchos de los responsables de los siniestros[4]. En algunos casos, no se quedan atrás las mentiras del aparato de Estado para encubrir a los responsables[5].

El alto grado de siniestralidad y la historia de cada uno de los casos se explican por el concurso de múltiples factores que nos ayudan a comprender por qué Pasta de Conchos se volvió un caso paradigmático y deseamos que el ciclo de muerte haya entrado a su última etapa porque, precisamente, este siniestro abrió un horizonte de comprensión que nos da la posibilidad, a la sociedad, de actuar responsablemente en la región carbonífera del estado de Coahuila. En el presente informe también incluimos la minería del carbón en Sonora.

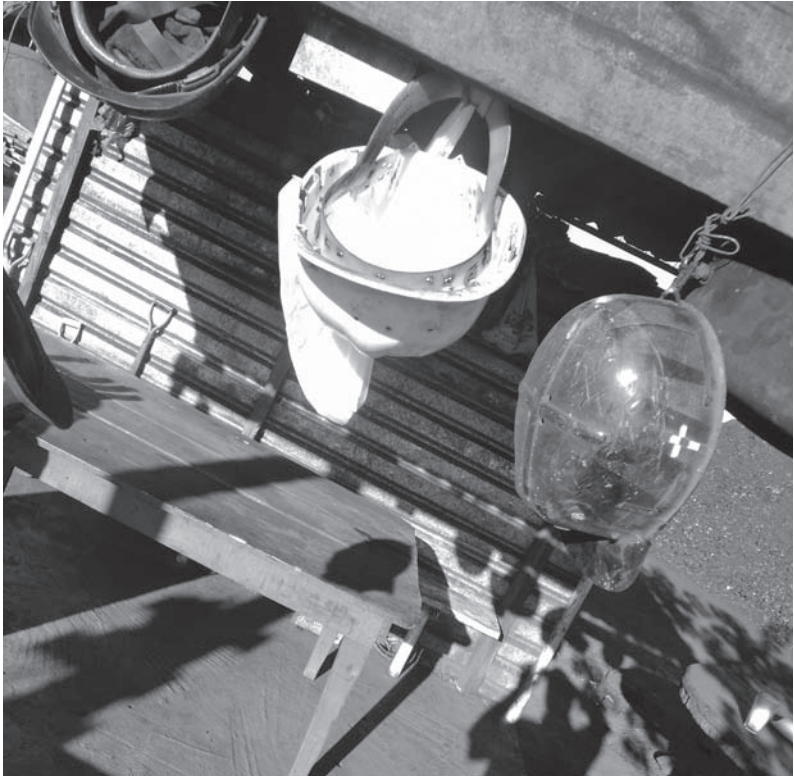

Las inspecciones de la STPS en 2009

- De las 28 minas inspeccionadas, en seis (que incluyen dos subterráneas y cuatro pozos), "la STPS ordenó restringir el acceso de los trabajadores para extraer carbón debido a que las condiciones en que se está operando ponen en riesgo su integridad y su vida". Las cuatro continúan operando sin haber cumplido con todo lo señalado en las Actas de Inspección.
- De 19 empresas propietarias de estas minas a las que los inspectores les solicitan exámenes médicos de inicio y de seguimiento a la salud de los mineros, nueve no los tienen, porque no los hacen.
- De 19 empresas a las que se les solicitó que exhibieran los contratos: siete tienen contrato colectivo de trabajo; 18 tienen contratos individuales escritos por tiempo indefinido, temporal o por obra, y tres tienen contratos verbales.
- De las 28 empresas, los trabajadores están sindicalizados sólo en cinco.
- De 16 empresas, a las que se les solicitó información sobre el reparto de utilidades, seis no lo hacen y tres de éstas no realizan declaraciones anuales.
- De 16 empresas a las que les solicitan información sobre pago de aguinaldos, vacaciones y primas vacacionales, tres no tienen.
- Ninguna de las 28 empresas ha despedido, en todo este año, a ningún trabajador. Todos renuncian voluntariamente. En 11 casos, no pueden comprobar que pagan los finiquitos nueve pagan a destajo.
- De 14 minas a las que les solicitan mostrar sus medidores manuales de gas metano, seis no los tienen.
- De 16 minas a las que se les pide que muestren el análisis de incombustibilidad (que debe hacerse mensualmente, para determinar que la cantidad de polvo inerte que se aplica es suficiente para evitar explosiones de polvo de carbón), ocho no los tienen.
- De 19 minas a las que se les pide que muestren su análisis de riesgo para determinar áreas propensas a desprendimientos de carbón y de gas, 10 no lo tienen.
- Por último, de 20 empresas, sólo nueve tiene baños, regaderas, comedores o áreas para que los trabajadores puedan comer de forma higiénica.

Quienes están obligados a garantizar el respeto a los derechos humanos de los mineros del carbón (el Estado, las empresas y los sindicatos) elaboran las normas, pero pareciera que, deliberadamente, se niegan a entregarla a los trabajadores en cada centro de trabajo

Las inspecciones en 2010

- De 32 minas inspeccionadas, en 17 la STPS ordenó restringir el acceso de los trabajadores para extraer carbón, debido a que las condiciones en que se estaba operando ponía en riesgos su integridad y su vida. Todas continúan operando y en tres de éstas han muerto tres mineros.
- De 14 empresas a las que los inspectores

les solicitaron exámenes médicos de inicio y de seguimiento a la salud de los mineros, 13 no los tienen, ya que no los hacen.

- De 25 empresas a las que se les solicitó que exhibieran los contratos: una tiene contrato colectivo de trabajo; nueve tienen contratos individuales escritos por tiempo indefinido, temporal o por obra y 15 tienen contratos verbales.
- De las 32 empresas, sólo en una los trabajadores están sindicalizados.
- De 19 empresas a las que les solicitaron información sobre el reparto de utilidades, 13 no lo hacen y ocho de éstas no hacen declaraciones anuales.
- De 14 empresas a las que les solicitaron información sobre pago de aguinaldos, vacaciones y primas vacacionales, ocho no los tienen.
- Ninguna de las 32 empresas despidió, en todo este año, a ningún trabajador; igual que en 2009, todos renuncian voluntariamente. Seis empresas no pueden comprobar que pagan los finiquitos[6] y nueve pagan a destajo.
- De las 21 empresas a las que les solicitaron mostrar sus medidores manuales de gas metano, 19 no los tienen.
- De 14 empresas a las que se les pidió que mostraran el análisis de incombustibilidad (prueba que debe hacerse mensualmente para determinar que la cantidad de polvo inerte para evitar explosiones de polvo de carbón es suficiente), 12 no los tienen.
- De 21 empresas a las que se les pidió que mostraran su análisis de riesgo para determinar áreas propensas a desprendimientos de carbón y de gas, 18 no lo tienen.
- Por último, de 16 empresas, sólo una tiene baños, regaderas, comedores o áreas para que los trabajadores puedan comer de forma higiénica.
- Únicamente, en un centro de trabajo se identificó la presencia laboral de un menor de edad[7].

¿Norma o techo de cristal?

Al emitir la NOM-032-STPS-2009, funcionarios de la STPS auguraban que las condiciones de seguridad e higiene en que laboran los mineros del carbón cambiarían de manera radical, para que el siniestro en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, no se volviera a repetir.

La expectativa de los mineros del carbón era enorme porque suponían que, después del siniestro en Pasta de Conchos, las empresas y la

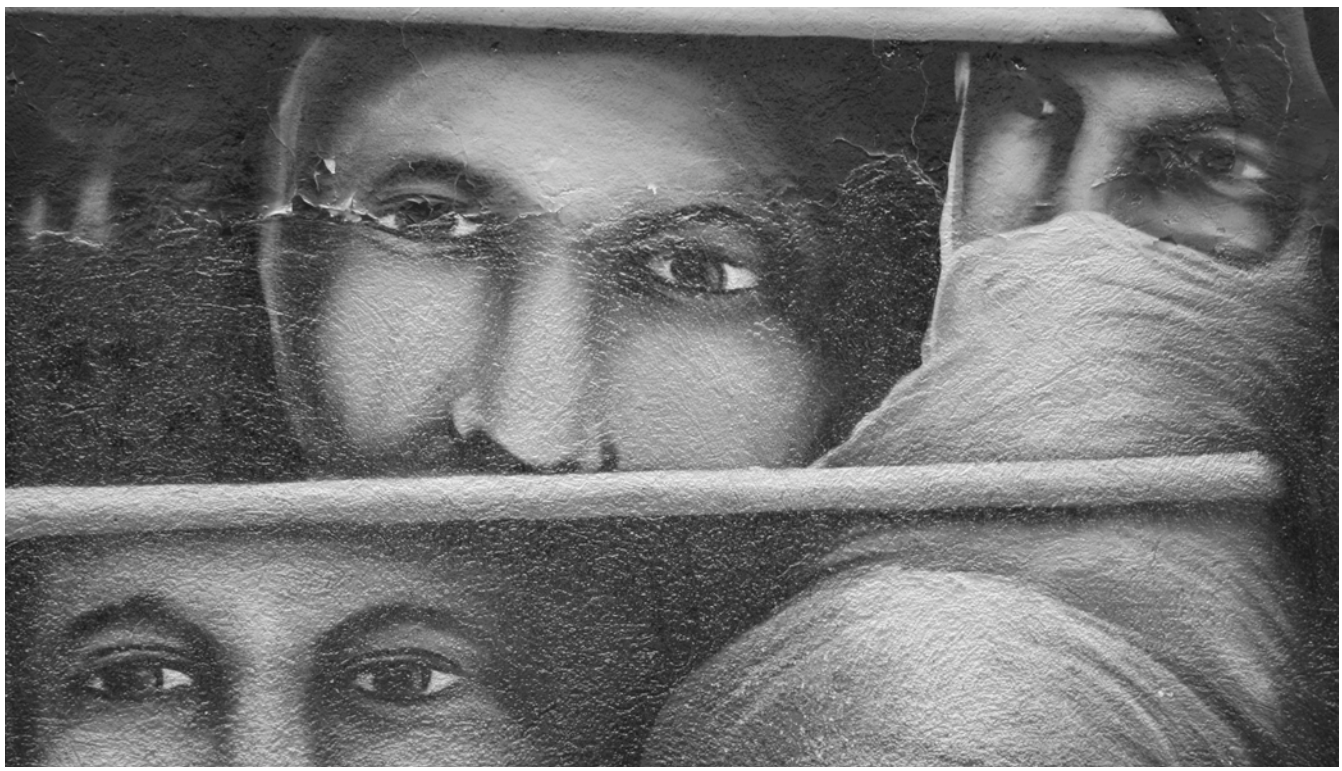

STPS habían asumido una mayor sensibilidad y conciencia sobre su propia responsabilidad que, esperaban, se viera fortalecida. Sobre todo, anhelaban que fuera permanente, gracias a la citada norma.

Desde que se emitió la NOM-032-STPS-2009, hemos preguntado a los trabajadores de minas subterráneas, con quienes hemos tenido la fortuna de relacionarnos, si conocen la norma. Sólo uno de ellos sabía que existía, pero no la había visto nunca. Los demás ni siquiera saben el número o el nombre, ni siquiera que finalmente se emitió. Eso significa que quienes deben garantizar el respeto a los derechos humanos de los mineros del carbón (el Estado, las empresas y los sindicatos) elaboran las normas, pero pareciera que, deliberadamente, se niegan a entregarla a los trabajadores en cada centro de trabajo.

Se puede argumentar (por parte del Estado, las empresas y los sindicatos) que la capacitación que ofrecen a los mineros del carbón, para el desempeño de sus labores, así como los manuales de procedimientos, etcétera, se sustentan en dicha norma e, incluso, en otras más estrictas que la NOM-032-STPS-2009. Sin embargo, ninguna empresa puede demostrar, ante la Secretaría del Trabajo, que todos sus trabajadores han sido capacitados para las labores que desempeñan.

Consideramos que, la anterior, es una práctica mezquina y despreciable de las mismas empresas, de los sindicatos y del Estado, ya que los trabajadores del carbón son los sujetos del derecho que de esa norma se desprende. En el mejor de los casos, determinan que los mineros deben enterarse únicamente de lo que sirve para realicen sus labores. No obstante, esta actitud limita el crecimiento teórico y humano a partir de la experiencia operativa de los mismos trabajadores, lo cual genera o alimenta una pobreza científica en la actividad minera de la región carbonífera.

Hemos encontrado mineros que, cuando uno "describe" una máquina o un procedimiento de su frente de trabajo y preguntamos cualquier cosa en el marco de esa descripción, saben explicar absolutamente todo. Pero, si preguntamos por la operación de esa máquina o sobre el procedimiento utilizado, es decir, el término técnico, les cuesta entender qué queremos preguntar y, entonces, nos explican la pregunta para confirmar que estamos hablando de lo mismo.

Ninguna de las 32 empresas despidió, en todo este año, a ningún trabajador; igual que en 2009, todos renuncian voluntariamente

Por otro lado, cuando se trata de una operación distinta a las que hacen, la dificultad es mucho mayor, porque no están capacitados y los términos técnicos se les dificultan más. No obstante, ellos sortean bien los temas porque, generacionalmente, han trabajado en minas de carbón. Además, si el hijo de un minero se ha hecho ingeniero, lo consultan, porque sus familias y su pueblo, así como la población de enfrente, son centros mineros del carbón.

La extracción de minerales requiere de conocimientos especializados y realizar una operación de manera sistemática proporcione experiencia y conocimiento. Prueba de ello son los llamados círculos de estudio, de calidad o de producción en que las empresas obtienen la experiencia de sus trabajadores para implementar reestructuraciones, flexibilización o justificar despidos. La determinación de las empresas, de los sindicatos y del Estado de negar el conocimiento técnico-científico (a lo que, por sentido común, tienen derecho los trabajadores no sólo en minería del carbón, sino en todas las ramas de la industria), supone un temor y un desprecio por los trabajadores, pero también es una enorme pérdida para las empresas, porque sólo en los trabajadores operarios se puede conjuntar la experiencia y la teoría.

No conocemos ni un centro de trabajo asociado al carbón –minas y plantas de beneficio– en que existan mecanismos para que los trabajadores puedan informar sus actividades a los directivos y, por consecuencia, a los dueños.

Los mecanismos verticales establecidos en los modelos de producción suponen un "techo de cristal" entre accionistas y altos directivos para mantenerse aislados de los obreros.

En teoría, la cadena de mando debe permitir que la información, las decisiones, las problemáticas, etcétera, fluyan de manera ordenada y se puedan implementar medidas resolutivas. Sin embargo, únicamente funcionan de arriba para abajo. Nunca se atienden las problemáticas planteadas por los trabajadores, a no ser que se les vuelva un conflicto que afecte la producción. No obstante, el trabajo en las minas nunca va de abajo para arriba, porque el interlocutor de los trabajadores son los ingenieros o encargados en las minas y aunque éstos informen a su superior inmediato, la solución no recorre el camino de regreso. De esta manera, los trabajadores siempre reciben como respuesta "ya se lo dijimos a perengano y, en cuanto pueda, lo va a resolver"; "es que le digo, pero es bien cabrón y no quiere, pero le voy a insistir"; "ya le dije muchas veces y no hace caso, pero ahora que vea a su jefe le voy a decir"; etcétera, etcétera y más etcéteras. Sabemos que muchos ingenieros o los responsables de seguridad buscan la manera de que la información escale hasta donde ellos alcanzan, pero no obtienen respuesta y lo único que se puede interpretar es que se trata de decisiones empresariales.

Cuando, a un nivel alto en las empresas, nosotras y nosotros planteamos una problemática perfectamente documentada sobre riesgos en una mina, generalmente nos responden que "desconocían las condiciones reales en que opera su mina" y se "investigará porque ésa no es una decisión de la empresa", pero no cambia nada. También, cuando solicitamos, a un alto mando, que promueva un reunión con los accionistas o el dueño para tratar el tema, nos responde que lo intentará aunque, lo más probable, es que nos remita con el "encargado de la mina" o el "responsable de seguridad". Lo anterior significa que nos envían para hablar, precisamente, en el "techo de cristal" y que los altos mandos siempre puedan decir que "desconocen" lo que pasa en sus minas y hacer que sobre los ingenieros y los encargados recaiga la responsabilidad de los siniestros, como si fueran decisiones que pueden tomar estos empleados[8] . Generalmente, cuando llamamos por celular a algún patrón, para intentar resolver una problemática, nos cuelga la llamada y después ni siquiera nos contesta.

Las empresas han establecido el "techo de cristal" de forma deliberada, para que los carboneros o trabajadores de plantas de bene-ficio de carbón crean que el problema es el encargado o el ingeniero. El mismo "techo" les impide ver que son decisiones empresariales. En la mayoría de los pocitos[9] o minas de menor escala, ni siquiera saben quién es el dueño o para qué empresa trabajan. No tienen contratos, no tienen representación sindical o desconocen si la tienen[10]. Pero el hecho es el mismo: nunca hay respuesta a la inseguridad que enfrentan los trabajadores de las minas ni de las plantas de beneficio, porque, aun existiendo una normatividad, ésta se vuelve ineficaz para garantizar el respeto a los derechos humanos de los mineros, debido a que las empresas no están dispuestas a invertir, excepto en lo que sea indispensable para obtener el preciado carbón o utilizarlo en las plantas de beneficio.

Simulación e impunidad

En las inspecciones que corresponden al año 2010, todos los pocitos inspeccionados reciben la orden, por parte de la STPS, de res-

La expectativa de los mineros del carbón era enorme porque suponían que, después del siniestro en Pasta de Conchos, las empresas y la STPS habían asumido una mayor sensibilidad y conciencia sobre su propia responsabilidad

tringir el ingreso de los trabajadores para la extracción de carbón hasta que se cumplan las medidas de seguridad, que los inspectores señalan como "inmediatas y permanentes"[11].

Cuando estos últimos notifican a los centros de trabajo que harán la Inspección de Comprobación, el centro de trabajo –es decir, los pocitos– ya no existe, porque los "poceros" "hacen que el centro desaparezca" el día señalado por la notificación, para volverlo a instalar una vez que los inspectores se retiran. Los inspectores, entonces, realizan un Acta Informativa donde señalan que el centro de trabajo ya no existe. Cuando por un siniestro identifican nuevamente el centro de trabajo, los inspectores no retoman el proceso. No importa que se trate del mismo patrón, del mismo centro de trabajo, del mismo pocito y de los mismos trabajadores. Estos vuelven a iniciar labores como si los inspectores no tuvieran, en el archivo, los antecedentes de ese centro de trabajo.

En el caso del siniestro en el pocito Ferber, la actuación de los responsables fue una simulación. La persona, de apellido Zertuche, que se presentó ante los inspectores como responsable del pocito declaró que no existía ninguna empresa contratista. Mentía. Él es accionista de la empresa contratista. El número de registro del IMSS que presentó a los inspectores para acreditarse como trabajador de Constructora Ferber –empresa que no tiene como razón social la extracción de carbón– no corresponde a esta compañía, sino a Minera Zeba S.A. de C.V., de la cual es accionista. En ella hay, registrados, trabajadores de ese pocito.

En el caso de Vertical 4, encontramos que ese pocito había sido inspeccionado meses antes del siniestro. Al patrón se le había ordenado que no metiera trabajadores para extraer carbón hasta que no contara con las medidas que se señalaban en el Acta de Inspección. Cuando los inspectores volvieron para comprobar que el patrón hubiera cumplido con su obligación, el pocito ya no existía. Tres meses después, ocurrió el siniestro.

De acuerdo con la primera inspección que se hizo, debido al accidente, Refacciones y

Materiales de Sabinas no cumplía con ningún documento requerido por los inspectores. Diez días después, los inspectores regresaron para realizar la misma inspección. El resultado fue que la empresa cumplía con absolutamente todo lo que los inspectores le requirieron; incluso, con el mantenimiento de equipos que no existen en los pocitos, como transformadores y banda transportadora.

En el caso del pocito "el Bóker", Refacciones y Materiales de Sabinas S.A de C.V no tiene por objeto social la extracción del carbón. El mismo patrón está dado de alta en la nómina de otra empresa, Minera Carbonífera Raudales S.A. de C.V. El 8 de octubre de 2009, esta mina fue inspeccionada y se restringió el acceso a los trabajadores, porque no contaba ni con lo elemental en seguridad e higiene (según reportan 71 documentos, durante el recorrido se registraron 13 violaciones). Pese a lo anterior, continuó funcionando con normalidad.

Se rescató la empresa, no a los mineros

Lo dijo su presidente, Xavier García de Quevedo. En 2010, Minera México, de Grupo México, registró ventas superiores a los ocho mil millones de dólares y un crecimiento relevante en utilidades. De hecho, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), enlistó a esta compañía entre las emisoras ganadoras del año con un avance de 66%. También la señaló como una de las que sortearon, favorablemente, los efectos de la crisis financiera global y de la recesión en Estados Unidos.

Para 2011, su crecimiento proyectado de EBITDA (Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization; indicador financiero utilizado para comparar resultados, ya sea entre empresas –análisis horizontal– o de la misma empresa en distintos períodos –análisis vertical–-) es de 65.7%. No en balde, su millonario propietario, Germán Larrea, ha anunciado que invertirá, en los siguientes cinco años, 3,800 mdd, debido a que el Estado mexicano no ha cesado de otorgarle concesiones mineras.

Ése era el escenario financiero para Minera México y Grupo México, cuando la atención mundial fue captada por la proeza chilena y la determinación de su presidente, que reavivaron la herida mexicano-coahuilense. El reclamo "por el rescate de los 63 de Pasta de Conchos" recobró vida y claridad. Las noticias de la Bolsa, simultáneas a dicha atención mundial por rescatar –sin pretextos– a un puñado de trabajadores, permitieron hacer aritmética y calcular: por un lado, tan sólo entre 2006 y 2007, las ventas de Minera México alcanzaron la cifra de 14,098 mdd y su utilidad neta, en el mismo período, sumó 3, 452 mdd. Y por el otro, si como se informó desde Chile, el rescate de los 33 mineros de la mina San José en el desierto de Atacama tuvo un valor aproximado de 22 mdd, eso representaría, en nuestro cálculo, 0.64% de la utilidad neta de Minera México, sólo en los años más críticos del caso Pasta de Conchos.

El abogado de Minera México, en su comparecencia ante la Comisión Especial en la Cámara de Diputados, en 2007, sostuvo que Grupo México había invertido 292 mdp, hasta esa fecha, en las labores de una aparente recuperación de los restos. No obstante, las cantidades ridículas de 180 mil pesos de reparación del daño por minero muerto, y de 750 mil pesos, cantidad que ofreció a las familias como "ayuda humanitaria", suman 351 millones 700 mil pesos. Es decir, unos 29.3 mdd, o sea, 0.85% de la utilidad neta del par de años referidos. Por lo visto, el salvamento chileno resulta más barato y más eficaz que la inversión de Grupo México. ¿Qué tanto más podría haber costado su obligación como patrón? Muchísimo menos que la imagen que ha grabado en la memoria del país como una empresa socialmente irresponsable, falsa, y dada, exclusivamente, al lucro. La prensa mexicana e internacional preguntó entonces, con insistencia, sobre las semejanzas o diferencias entre uno y otro rescate.

El 30 de julio ocurrió un siniestro en el Bóker y dos mineros quedaron atrapados. Los trabajadores no estaban registrados en el IMSS. La gente de los caminos y los pueblos aledaños nos comentó que ese "pocito era de los Zetas y que mejor no nos acercáramos". El 6 de agosto fue rescatado, con vida, Plutarco Ruiz; también se rescató el cuerpo de Ramón Sánchez, quien falleció en su primer día de trabajo. La STPS inspeccionó el pocito y res-tringió el acceso de los trabajadores porque estaba en riesgo su vida. Por otro lado, durante la inspección se encontró que el ingeniero que aparecía como responsable del pocito, no estaba en la nómina de la empresa Refacciones y Materiales de Sabinas S.A. de C.V. ni de Minera Carbonífera Raudales S.A de C.V., sino de la Unión Nacional de Productores de Carbón (UNPC), organización de "pequeños productores de carbón" que, además de proporcionar ingenieros para simular legalidad, proporciona, a sus poceros afiliados, lo que hemos denominado "paquete de inspecciones". Con ello, evitan ser multados por no tener la documentación en orden. Al cierre de este informe, el pocito Bóker continúa en operación.

En agosto pasado, murió un trabajador en un pocito llamado El Tesoro y que se ubica en la carretera que va del El Sauz a Barroterán. El encargado aseguró a los inspectores que no se trataba de un accidente de trabajo, sino de un "ejecutado por los Zetas", quienes echaron el cuerpo al pocito. La oficina de la STPS en Sabinas recibió una llamada anónima en la que dijeron: "no se acerquen, porque es un asunto de los Zetas". Mientras, los inspectores realizaban el trayecto de regreso a dichas oficinas.

Sin embargo, el certificado de defunción señala que el trabajador murió debido a un derrame cerebral politraumatizado, generado por una enorme caída. No fue ejecutado. Falleció porque se descolgó mientras lo bajaban al pocito para verificar los niveles de gas; estaba amarrado al cable que sostiene el bote de carbón –ni siquiera lo estaban bajando en el tambo–. El minero gritó para que lo sacaran, pero la operación de invertir el motor del malacate para volver a subirlo requirió de un tiempo que agotó la resistencia del hombre. Cayó al fondo del pocito y murió.

La explicación que dio el encargado de la mina a la familia del minero fallecido fue que, efectivamente, ese pocito había estado fuera de operación y que pretendían reabrirlo. Para ello, llevaron al trabajador para que lo revisara –eso no corresponde a las labores de un carbonero, sino a las un ingeniero responsable que, por ley, debía haber tenido la mina–. No obstante, "como vieron que era muy peligroso, le pidieron que no bajara, a lo cual el trabajador se negó. Entonces, le dijeron que bajara con el equipo de seguridad, pero no quiso, pero el pocito es de los Zetas, así que no se puede hacer nada". Y la familia de este minero no quiere hacer nada.

El trabajador estaba registrado ante el IMSS por la empresa Long Maining S.A de C.V., con registro patronal A2913134 que, a pesar de tener varios pocitos en explotación, hasta septiembre de 2010, sólo tiene registrados 10 trabajadores y más de un muerto en su haber y muchos siniestros en su larga historia. La esposa y los hijos del minero siniestrado, en un lapso de tiempo sorprendentemente breve, fueron pen-

Lo que México no hizo y Chile sí

Uno: Minera México agotó la búsqueda en menos de 48 horas y declaró muertos a los mineros en menos de cinco días, sin haber instalado un "equipo de monitoreo sísmico que ubicara a los mineros con precisión". Todo, sin haber entregado a las cuadrillas de rescate "información confiable y temprana, como planos digitales actualizados, una red de sensores de gas y señales de comunicación y rastreo de los mineros", según un grupo de científicos mexicanos[17].

Dos: El gobierno mexicano nunca emplazó a Minera México de Grupo México a cumplir, cabalmente, con su obligación constitucional: según el artículo 123, fracción XIV, apartado A, los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo de manera directa y objetiva. Al uso del Ejército y del secretario del Trabajo, Francisco Salazar Sáenz, como vocero de Minera México, se sumó lo expresado por los funcionarios públicos, de la Administración Fox y de la de Calderón, en el sentido de que no existía fundamento legal alguno o facultades expresas para realizar el rescate de los restos. Alegaron que el Sistema Nacional de Protección Civil de SEGOB no tenía conferida la atribución para emprenderlo y carecía de facultades operativas (en dicho de Laura Gurza Jaidar: "Protección Civil rescata vivos, no muertos"). Alegaron que la Secretaría de Economía se encontraba jurídicamente imposibilitada para dejar sin efectos la suspensión definitiva de los trabajos mineros que decretó e, incluso, aseveraron que tampoco identificaban precepto alguno en el orden internacional, etcétera. En abril de 2007, cuando, unilateralmente, la empresa suspendió las labores de recuperación, el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano, jamás pidió que la empresa probara su dicho.

Tres: El Estado mexicano no sólo se determinó a NO rescatar a los mineros, sino que les combatió por todos los medios a su alcance, incluyendo la oposición a todos los recursos jurídicos empleados por las familias, en la exigencia de justicia y la recuperación de los restos.

sionados por el IMSS. ¿A quién beneficia simular que se trataba de un ejecutado por los Zetas? ¿Quién hizo la llamada a la oficina de la STPS en Sabinas para ordenar que no se acercaran a ese pocito "porque es de los Zetas"? ¿Por qué el IMSS pensionó a la familia de un ejecutado por los Zetas? ¿La PGJ de Coahuila abrió una investigación o continúa esperando a que la familia haga "la denuncia"? ¿Por qué empresas como Minera Siderúrgica de Coahuila (de la Mina Lulú), Constructora Ferber y Minera Zeba (del pocito Ferber), Long Maining (del pocito el Tesoro), Refacciones y Materiales de Sabinas (del pocito Bóker), y tantas otras pueden atreverse crear mentiras hasta el absurdo?

La empresa cumplía con absolutamente todo lo que los inspectores le requirieron; incluso, con el mantenimiento de equipos que no existen en los pocitos, como transformadores y banda transportadora

En todas las actas que hemos analizado, encontramos que, de un año a otro, se señalan las mismas deficiencias, las mismas carencias y se incrementan las medidas que deben corregirse, lo que se refleja, también, en el incremento de accidentes reportados de un año a otro –aun sabiendo que ni siquiera reportan la totalidad–. Mientras las empresas no resulten afectadas en su productividad y, por ende, en sus utilidades, no invertirán en seguridad, porque no les acarrea ningún problema, ni siquiera de conciencia.

Consideramos que es importante conocer el perfil y la situación de los mismos inspectores del trabajo. Según el requerimiento STPS/UE/900/10, el nivel de escolaridad promedio de los inspectores (sin importar el ramo industrial) es de secundaria terminada. De acuerdo con el portal de transparencia de la misma STPS, los inspectores tienen PQ2 como clave de puesto; se trata de empleados de confianza con un Sueldo Base de 5,906.45 pesos más una compensación garantizada de 3,002.08 pesos; menos impuestos y retenciones, tienen una percepción neta de 7,544.16 pesos.

Por el riesgo y la conflictividad que encierra la muerte de los mineros y de otras ramas industriales de alto riesgo, un área estratégica como la anterior no puede sustraerse del hecho de que los inspectores estén mal pagados. Además, en muchos casos, tienen que enfrentar a caciques locales y poceros que los amenazan o a grandes intereses empresariales y sindicales, sin ni siquiera contar con vehículos adecuados para trasladarse a zonas donde dependen hasta de la misma empresa para entrar y salir del centro de trabajo.

Es urgente que el perfil de los inspectores sea el más profesional y adecuado para las minas de carbón o para áreas estratégicas y/o de alto riesgo en la industria nacional. También, se les debe dotar de un ingreso adecuado y de condiciones materiales y humanas para que ellos mismos (o ellas) se sientan y actúen como autoridad y puedan hacer su trabajo de manera eficaz y segura.

Por inseguros, los pocitos son un sistema de extracción de carbón prohibido en Europa desde hace, cuando menos, 40 años. Son considerados una forma de explotación inhumana, además de que en ellos se desperdicia más del 50 por ciento del carbón y son altamente contaminantes. En México se permiten, se autorizan, se legalizan y se inspeccionan, aunque incumplen con la NOM-032-STPS-2009, la cual determina que todas las minas subterráneas –los pocitos son una mina subterránea– deben tener salida de emergencia. Por el solo hecho de no cumplir con la norma, deberían estar prohibidos.

Para inspeccionar los pocitos, la STPS utiliza recursos del erario público, que aportamos todos y todas las mexicanas. En los informes que realiza, en realidad, indica que gasta nuestros recursos en inspeccionar a empresas que tienen sistemas de extracción ilegales, alta siniestralidad, negligencia sistemática y estrategias de simulación. Así, los recursos no se están invirtiendo en salvar la vida de los mineros.

Como puede verse en las Actas de Inspección de 2009 y 2010, hay un mayor deterioro en las con-

diciones de las minas. Aumentaron los centros de trabajo en los que se restringe el acceso a los trabajadores, por considerar que hay riesgos inminentes. Hay más empresas que desfalcan al IMSS y otras que niegan equipo de seguridad elemental. Incluso, se incrementó el número de empresas que ni siquiera tienen baños, regaderas o un lugar digno para que los trabajadores consuman sus alimentos.

Las minas que fueron inspeccionadas en ambos años (2009-2010) muestran un mayor deterioro de un año a otro. Además, en las Actas, se repiten señalamientos que las empresas debieron corregir de manera inmediata y permanente. No está por demás señalar que se han incrementado los aspectos que deberían modificar, porque no están invirtiendo recursos ni para la mínima seguridad de las minas.

Los inspectores deciden qué solicitar o no a las empresas. Es decir, de las Actas, hacen una selección de los apartados que quieren inspeccionar y omiten –sin explicación– otros aspectos. En algunos casos, determinan que "no aplica", según lo que les diga la empresa, sin importar que, en el recorrido, señalen faltas a la seguridad. Incluso, cuando se hace una inspección por la muerte de un trabajador, no solicitan la información o verifican dichas condiciones, porque determinan "que no aplica".

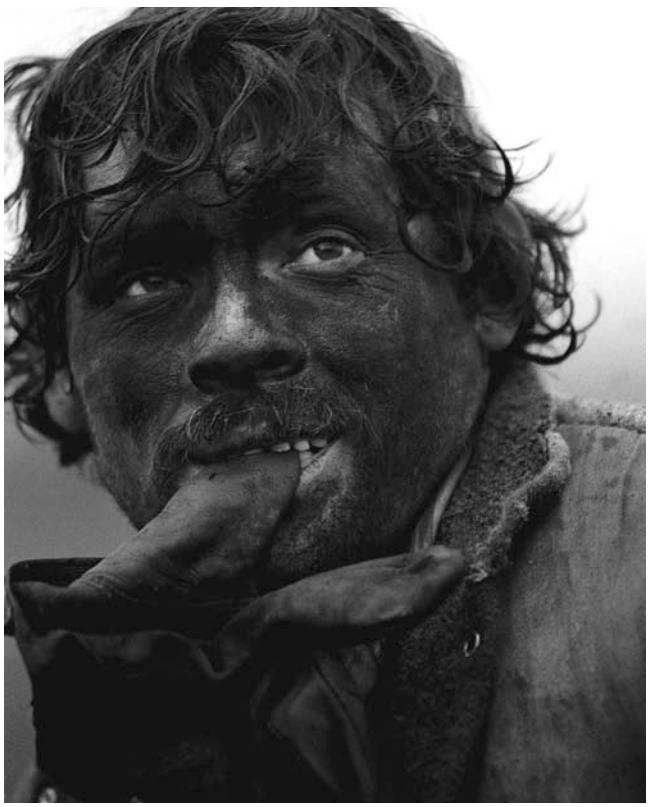

Durante dos años consecutivos, hemos escuchado declaraciones o leído informes de la Delegación en Coahuila de la STPS que, con gran optimismo, asegura que las empresas cumplen voluntariamente con algunas de las medidas de seguridad, mientras se está realizando la inspección; incluso, las empresas entregan fotografías en carpetas para probar el cumplimiento. Después del análisis que hemos ofrecido, sólo podemos afirmar que el suyo es un desolador optimismo, porque en la revisión de las Actas se comprueba que las medidas que cumplen voluntariamente nunca son la compra de materiales de sobrevivencia o la instalación de sistemas de alarmas audibles. Ni siquiera está en sus planes establecer sistemas de ventilación, cambiar el cableado eléctrico o establecer equipos contra incendios, etcétera, que son las medidas estratégicas esenciales para iniciar un verdadero control de la seguridad en las minas Las empresas no cumplen con estas medidas ni voluntariamente, ni emplazadas, ni vueltas a inspeccionar.

La actitud y determinación negligente en las empresas, incluso cuando muere un trabajador, se explica porque no hay consecuencias. El pago de las "sanciones administrativas" por la muerte de un trabajador (la cual no asciende a un millón de pesos, en caso de que se pague), es una cifra mucho menor de lo que requieren para salvaguardar la vida de los mineros.

Al igual que en la Mina 8, los grandes ausentes de los centros de trabajo son los sindicatos y sus fracciones. Es indignante y condenable que ni antes de Pasta de Conchos, pero sobre todo, después de esta tragedia, continúen igual. A lo único que se concreta la Fiscalía General del estado de Coahuila, en el mejor de los casos, es a informar de la muerte de los mineros. En todos los casos que han ocurrido después de ese 19 de febrero, ha abierto algunas "investigaciones" que jamás han arrojado un resultado. Mientras esta ecuación continúe, se mantendrá la siniestralidad.

“Siniestro” es “accidente laboral”

Desde que ocurrió el siniestro en Pasta de Conchos, ante las cámaras televisivas, el presidente Vicente Fox se “lamentaba del accidente” y “se unía en oración con las familias”, para dejar en manos de dios la suerte de los mineros. Se encomendaba al dios (así, con minúsculas), ése que le viene bien al poder. Industrial Minera México, de Grupo México, y el Obispo local, don Alonso Garza, hacía lo mismo cada vez que se reunía con las familias: a quien había que pedirle “el milagro de que salieran con vida era a dios”, a ése dios del poder. Eso significa que, si no “salían”, era voluntad de su dios y nadie, ningún ser terreno, tendría por qué cuestionar esa voluntad y tampoco nadie tendría por qué asumir ningún tipo de responsabilidad.

El hecho de que el Estado, la empresa y el señor obispo le facturen a su dios el siniestro en Pasta de Conchos, es una infamia contra las familias, porque pretenden sujetar su responsabilidad en la experiencia de fe de las mismas familias y del pueblo creyente mexicano. Pero el de ellos no fue, ni sigue siendo, sino un intento fallido. Durante cinco años, la mayoría de los familiares, desde su propia experiencia de fe –puesta a prueba por el poder–, se ha mantenido intentando, por todos los medios a su alcance, el rescate de sus familiares y exigiendo, ante organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), llevar a juicio al gobierno mexicano por lo que les hicieron a sus familiares, a ellas mismas, así como a sus defensores y defensoras.

Con el gobierno de Calderón, la STPS, en las declaraciones de Javier Lozano y Álvaro Castro, desapareció a dios del lenguaje, pero el término “accidente”[12] se continuó utilizando fuera del contexto laboral[13], para ubicar a los mineros, a sus familias y a la sociedad dentro del marco del imaginario colectivo. La reacción de los mineros, de la sociedad, de algunos medios de comunicación y, sobre todo, de las familias afectadas por los siniestros en las minas, sería mucho más contundente y fuerte si, como señala la Ley Fe-deral del Trabajo (LFT)[14], informara o se hablara de la muerte del trabajador dentro del marco laboral; por ejemplo, “por riesgo de trabajo, mueren dos mineros en un accidente laboral” o “los trabajadores fallecen debido a las condiciones de riesgo en que se les hace laborar”, etcétera. Es decir, con sólo ubicarnos en el contexto de la legislación y la normatividad laboral, a la cual están obligadas autoridades, empresas y sindicatos, éstos se comprometen y nos comprometen socialmente a entender y actuar frente a la muerte de los trabajadores en el marco de la legalidad y no del imaginario colectivo que exonera de toda responsabilidad.

Sin embargo, señalar que fue un “accidente” se vuelve sospechoso, porque nos regresa a Pasta de Conchos. Es decir, a las condiciones en que “sucedió el accidente”. Por lo que, para evitar que en los trabajadores, sus familias y la sociedad recaiga la sospecha sobre quiénes fueron (y siguen siendo) los responsables, encontramos que, en muchos casos, se pretende culpar al trabajador de su propia muerte . Esta práctica se ve fortalecida por los medios de comunicación que aunque, en ocasiones, transparentan algunas condiciones en que muere el trabajador, la forma de encabezar e informar hace que la información técnica y la línea de responsables se diluyan.

Cuando sucede que un trabajador realiza un acto inseguro, que trae como consecuencia su propia muerte o la de algún compañero o cualquier tipo de lesiones, en el mejor de los casos suelen explicar el fallecimiento desde el mismo acto inseguro atribuido al trabajador, sin contextualizar el deceso en las condiciones riesgosas que prevalecieron antes del último acto inseguro. Para explicarnos mejor, tomemos un ejemplo: cuando los trabajadores mueren atrapados por la banda transportadora, podemos escuchar argumentos como que "se atoró la pala en los rodillos de la banda y el trabajador no pudo o no quiso perder su herramienta de trabajo" o que "estaba parado en un lugar inseguro, donde no debía de estar". Efectivamente, eso sucedió. La pala se atoró o el trabajador estaba parado en un lugar inseguro. Sin embargo, cuando se revisan las Actas de Inspección o se habla con los responsables de la seguridad, el horizonte de comprensión sobre la muerte de los trabajadores nos remite, nuevamente, a la responsabilidad del Estado, de las empresas y de los sindicatos.

Cuando el trabajador queda atrapado por una banda transportadora es porque antes había estado paleando el carbón que se caía, para regresarlo a la banda. No se debe hacer el trabajo con la banda en operación, como señalan los manuales de opera-ción o la capacitación que se da a los mineros. La práctica los hace mantener las bandas transportadoras activas mientras palean el carbón. El sistema de emergencia para frenar dichas bandas puede actuar de manera inmediata –en el caso de que exista y, si existe, que funcione–, pero opera de la misma manera que en un automóvil, porque ni la banda ni éste paran en seco. Puede ser que no exista o no funcione la alarma auditiva. De esta forma, el operador de la banda podría saber que está sucediendo algo.

Es importante realcar que los trabajadores atrapados por las bandas transportadoras no mueren "porque la pala se atora", "ni por estar parados en un lugar inseguro". Pierden la vida por una escalada de riesgos que se vuelve incontrolable. Debemos recalcar que tales riesgos sí pueden y deben preverse antes de que la pala se atore o el trabajador se encuentre parado en un lugar inseguro. El "accidente" es el último acto inseguro y, solamente, el principio de la explicación. Cada acto inseguro, únicamente puede entenderse por todos los actos inseguros que preceden al desenlace y, cuando se conocen, nuevamente la responsabilidad es de la empresa, de los sindicatos y del Estado. O sea, ¿quién decide si la banda transportadora debe seguir en operación cuando se realizan labores de limpieza? ¿Los ingenieros? ¿El manejador de la banda? ¿Los que tienen que palear el carbón? ¿Quién autoriza a los ingenieros para infringir los manuales de procedimientos? ¿Quién decide que se instale o no la alarma auditiva? ¿Quién determina que se haga o no la inversión en mantenimiento? ¿Los ingenieros pueden tomar estas decisiones sin que los directivos o dueños estén informados? ¿Dónde están las constancias del trabajo de las comisiones mixtas de seguridad e higiene? ¿Por qué la comisión mixta determina no poner remedio cuando ha constatado que las bandas transportadoras no dejan de operar para su limpieza?

Una vez que documentamos las causales de la explosión en la Mina 8, nuestra organización determinó utilizar el término "siniestro" para referirse a los "accidentes laborales" y distanciarnos del término "accidente" en el sentido y con los contenidos que les daban las empresas y el Estado. Asimismo, nos distancia de culpabilizar al trabajador de su muerte. Según la Real Academia Española, siniestro significa, "propensión o inclinación a lo malo; resabio, vicio o dañada costumbre que tiene el hombre o la bestia". Lo incorporamos a nuestro lenguaje para referirnos a las actitudes y decisiones de las empresas que, sistemáticamente, año tras año, inspección tras inspección, determinan sujetar a los trabajadores; en este caso, se trata de los mineros del carbón, así como de los trabajadores de los patios y plantas de beneficio. Ellos laboran en condiciones que violan la legislación de seguridad e higiene y los derechos humanos.

En un principio, utilizar el término "siniestro" tenía la finalidad de que aprendiéramos a identificar cuándo, efectivamente, las muertes de los trabajadores del carbón se debían a hechos fortuitos, incontrolables o involuntarios, y cuándo se inscribían en la violación de las normas de seguridad e higiene o de condiciones sistemáticas de inseguridad o en los llamados actos inseguros que las empresas pretendían imputar a los trabajadores. A partir de las Actas de Inspección que se realizaron en la región carbonífera, después de emitirse la NOM-032-STPS-2009, especialmente, las que se hacen cuando muere un trabajador –en minas o plantas de beneficio-, podemos afirmar y sostener que, todas las muertes, absolutamente todas, son siniestros. Es decir, son muertes previsibles y prevenibles por las empresas, los sindicatos (en el caso de que estos existan) y el Estado[16].

La Jornada
DIRECTORA GENERAL: CARMEN LIRA SAADE
DIRECTOR FUNDADOR: CARLOS PAYAN VELVER
MEXICO, DISTRITO FEDERAL • AÑO 22 • NUMERO 7725 • www.jornada.unam.mx • DOMINGO 26 DE FEBRERO DE 2006
10 PESOS

■ Según Fox, prosigue el rescate de los 65 mineros

Oficial: ni un sobreviviente

■ La explosión elevó la temperatura a 600 grados centígrados, además del derrumbe

■ Los cadáveres no serán recuperados pronto; "se requieren condiciones técnicas"

■ La empresa colma de ofrecimientos a los deudos; Moreira le reprocha inseguridad

A. URRUTIA, L. RAMOS Y M. DIEGO ■ 37 a 40

El Pentágono revelará nombres de reos sin cargos en Guantánamo

□ La lista se conocerá antes del 3 de marzo en acatamiento a una orden de la justicia de EU

■ 34

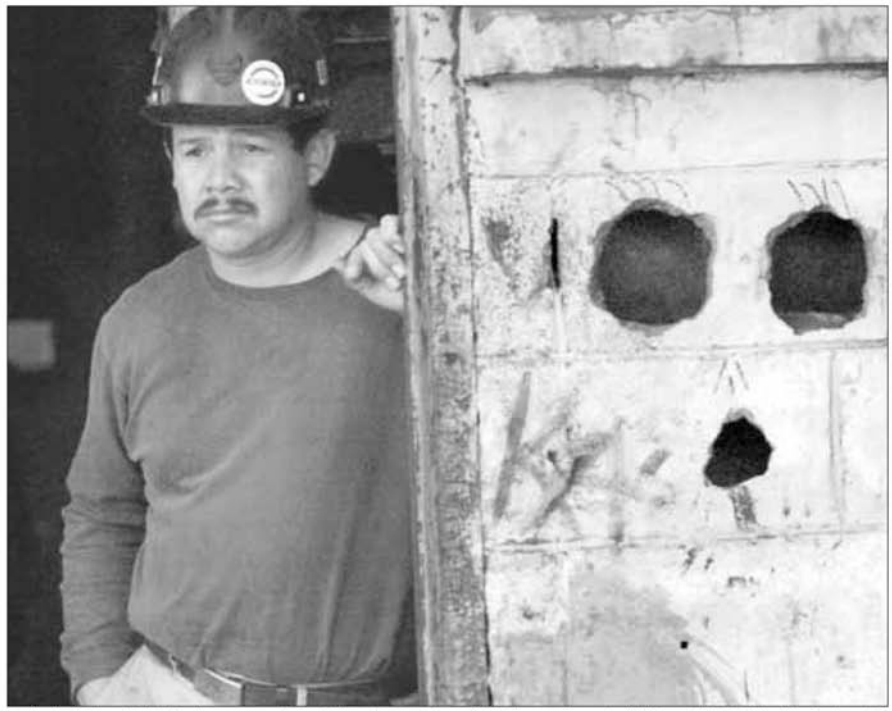

La desolación invadió a los familiares y compañeros de los mineros caídos en Coahuila con el anuncio oficial de pérdida total de vidas. Por la mañana, empero, el presidente Vicente Fox declaró en San Francisco del Rincón, Guanajuato: "Los trabajos no se han suspendido. Se hacen labores de barrenado para poder abastecerles (a los obreros atrapados) de oxígeno, abastecerles de alimentos" ■ L. M. Otero /Ap

Proyecta Pemex sistema paralelo de refinación fuera del país

El gobierno federal prepara diversas alianzas estratégicas para construir un sistema paralelo de refinación petrolera fuera del país, al margen de la legislación mexicana, para convertir el crudo pesado en ligero y obtener mejores precios en los mercados internacionales, confirmó la Secretaría de Energía.

Las negociaciones son con empresas estadunidenses y japonesas. El titular de Energía, Fernando Canales, calculó que esa sociedad permitiría ingresos adicionales por 4 mil millones de dólares anuales en exportaciones.

ISRAEL RODRIGUEZ ■ 30

Ofrece el *gober* "seguridad" a la multitud que hoy lo va a repudiar

JAIME AVILES, ENVIADO ■ 14 y 15

Paraliza apagón el aeropuerto de la capital casi por tres horas

TRIUNFO ELIZALDE ■ 49

opinión

El PAN, Aznar y España
MARCOS ROITMAN ROSENMANN 20

La derrota es victoria y la muerte vida
ROBERT FISK 36

[1]Las Actas de Inspección están disponibles en versión electrónica y pueden ser solicitadas a familiapastadeconchos@gmail.com.

[2]Cfr. IV Informe Organización Familia Pasta de Conchos. Por una Cuerda de Vida para los mineros del carbón y sus familias: Otros casos, otras minas, la misma muerte, Ed. Centro de Reflexión y Acción Laboral y Pastoral Laboral Nacional, México 2010 (Todos nuestros informes, incluido el presente, están disponibles en versión electrónica y puede solicitarlos a familiapastadeconchos@gmail.com).

[3]Esto se prueba con el análisis de las Actas de Inspección realizadas por la STPS en el período 2009-2010 (Cada una de las Actas a las que hacemos referencia está contenida en un cd que puede solicitar a familiapastadeconchos@gmail.com).

[4] Por ejemplo, en marzo de 2007, Industrial Minera México, para justificar la suspensión definitiva del rescate de los cuerpos de los mineros, presentó dictámenes pagados por ella misma. En éstos, afirmaba que "el agua acumulada en la mina podía estar contaminada de VIH, hepatitis, tuberculosis y otros patógenos, debido a que no sabían cuál era el estado de salud de los mineros" (ambos informes están contenidos en un cd que se puede solicitar a familiapastadeconchos@gmail.com). Por ejemplo, el 6 de agosto de 2009, los medios de comunicación, locales y nacionales, informaron de un siniestro en la Mina Lulú, que arrebató la vida de dos trabajadores mineros: Alfredo Ríos Martínez y Rogelio Soto Torres. Al día siguiente (7 de agosto), en los mismos medios de comunicación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el delegado en Coahuila de la misma secretaría, Manuel Rodríguez Rocha, y la empresa Minera Siderúrgica de Coahuila afirmaban: "el desprendimiento de una pared del yacimiento se debió a una bolsa de aire comprimido y que por efecto de la gravedad cayó sobre los carboneros" (www.eluniversal.com.mx). Y el presidente del Consejo de Administración de Minera Siderúrgica de Coahuila, Salvador Kamar Apud, destacó que: "la empresa cuenta con los sistemas de seguridad para operar; sin embargo, los accidentes son imposibles de prevenir"; publicado en su propio periódico La Voz de Monclova (Primera Plana, 7 de agosto).

[5] En el mismo caso de la Mina Lulú, las autoridades mintieron al declarar que "la mina de carbón donde fallecieron dos trabajadores en el municipio de Escobedo era segura técnicamente, según una revisión hecha hace unos tres meses. En la revisión técnica realizada se concluyó que la mina no tenía irregularidades en términos de seguridad e higiene" (Alfredo Abraham Cabrera, Subsecretaría de Minería del Estado de Coahuila). [6]Por su parte, la Secretaría de Economía afirmaba: "La concesión de la 'Lulú' estaba en orden. El permiso de explotación le fue otorgado en el 2001 por un periodo de 50 años para la explotación del mineral bajo el Título 214430". Ambas declaraciones, así como la de Manuel Rocha, son falsas. Como lo prueba el Acta de Inspección realizada posteriormente al accidente y la revisión de los Títulos de Concesión señalados, éstos no corresponden a ese lote, sino a otro (Toda la documentación de este caso está disponible en un cd que se puede solicitar a familiapastadeconchos@gmail.com).

[6]Nuestra Organización tiene documentado que ocho de estos centros de trabajo, periódicamente, dan de baja en el IMSS a trabajadores en activo, para eludir el pago de cuotas

[7]Familia Pasta de Conchos tiene identificada, en seis de los 32 centros de trabajo, la presencia de menores de edad (de 14 a 17 años), sin que hubiera sido notificada a la STPS. Tampoco tenían autorización de sus padres o tutores y, por supuesto, no estaban registrados en el IMSS.

[8]En el caso de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, se determinó fincarles responsabilidad, precisamente, a los ingenieros; evidentemente, no son ellos quienes determinan las políticas empresariales.

[9]Un pozo o "pocito" de carbón es una obra vertical con desarrollos horizontales someros que siguen a los mantos de carbón con una profundidad de 30 a 120 metros. Son de construcción muy precaria y altamente peligrosos. Tienen un tiempo de vida de siete a nueve meses porque, debido a lo débil de su estructura, el peso de los techos vence la estructura de madera; carecen de sistema de ventilación y, mientras más profunda es la excavación, el riesgo del gas metano aumenta. También suelen ocurrir siniestros cuando la excavación topa con minados inundados, etcétera.

[10]Como se probó en el caso de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, la Contratista General de Hulla S.A. de C.V. junto con Industrial Minera México, la STPS y el sindicato encabezado por Napoleón Gómez Urrutia, firmaron un convenio. En éste, el sindicato recibía una cantidad de dinero por cada trabajador de la empresa contratista "para la comisión de seguridad e higiene" y una "cuota sindical del 10%" del salario pactado entre Minera México y General de Hulla para "no sindicalizarlos". Es decir, Industrial Minera México pagaba al sindicato dos mil pesos por cada trabajador de la contratista. A la contratista le pagaba 300 pesos diarios por cada trabajador. General de Hulla, la contratista, daba 30 pesos al sindicato y al trabajador lo tenía registrado, en el IMSS, por 80 pesos de salario. Las únicas condiciones que puso el sindicato minero para firmar el convenio fueron: 1) que los trabajadores de la contratista no ingresaran al centro de trabajo por la misma puerta, y 2) que el uniforme fuera diferente para que se distinguiera a los sindicalizados de los no sindicalizados (El documento al que nos referimos obra en nuestros archivos).

[11]Las inspecciones realizadas por la STPS forman parte de un proceso que está determinado por las condiciones del centro de trabajo. Las Actas de Inspección se dividen en tres categorías: Inspección de Inicio (primera inspección realizada a un centro de trabajo), Ordinarias (se realizan de manera periódica notificando a la empresa que será inspeccionada), y Extraordinaria, que se realiza sin notificar a la empresa y obedece a la denuncia de los trabajadores por supuestas violaciones a la seguridad o, incluso, por la muerte de un trabajador. Una vez que se realiza la inspección, en el Acta se señalan las medidas que la empresa deberá cumplir de manera inmediata, porque pone en riesgo la vida y la salud de los trabajadores. Las demás medidas señaladas en el Acta son notificadas a la empresa a través de un Emplazamiento; en dicho documento, se señalan los plazos de cumplimiento para cada una de las medidas. Una vez que el último plazo ha vencido, se notifica a la empresa que se hará una Inspección de Comprobación de Medidas Emplazadas; en ese documento se señala el día y la hora de la visita.

[12] "El Gobierno afirma que el accidente ocurrido en la mina fue un suceso aislado, que no refleja la situación general en las minas de México, especialmente teniendo en cuenta el elevado índice de accidentes de trabajo del sector minero en todo el mundo". Organización Internacional del Trabajo (OIT), GB.304/14/8 (Rev.), P. 13, 2009. También puede revisarse el lenguaje utilizado en la propia página web de la STPS, en donde se encuentran todos los comunicados e informes sobre siniestros en minas de carbón: www.stps.com.mx.

[13] Se puede analizar lo señalado utilizando cualquier buscador de internet. Algunos de los sitios que para ilustrar este apartado son:

- http://www.vanguardia.com.mx/accidente_fatal_en_ahmsa-435937.html;
- http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/27062010/455079.aspx;
- http://www.midesahogo.com/2010/06/27/derrumbe-en-mina-de-sonora-deja-muertos-y-heridos/:
- http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5jUfu_gVggGFYVIIbQfejOsUjg_dQ;
- http://www.vanguardia.com.mx/accidenteenminadecananeadejaunmuerto-567395.html;
- http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=162127;
- http://www.vanguardia.com.mx/muere_minero_en_labores_de_exploracion_en_sabinas_coahuila-412783.html;
- http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/en-monclova-se-traga-máquina-a-obrero-de-ahmsa/;
- http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/En-Muzquiz-roca-aplasta-a-trabajador-de-la-mina-La-Sabina-y-lo-mata/;
- www.informador.com.mx/mexico/2010/213408/6/mueren-dos-al-colapsar-parte-de-una-mina-en-sonora.htm;
- http://www.jornada.unam.mx/2009/01/26/index.php?section=estados&article=028n5est;
- http://www.solucionesavanzadas.cl/blog/accidentes/5-accidentes/469-muerte-en-mina-fue-accidente-del-trabajo;
- sobre este mismo caso que se ubica en el Estado de Sonora:
- http://www.solucionesavanzadas.cl/blog/accidentes/5-accidentes/437-piden-esclarecer-muerte-de-minero-en-guanajuato;
- http://www.noalamina.org/mineria-latinoamerica/mineria-mexico/cierran-mina-luego-de-muerte-de-tres-trabajadores;

[14]Ley Federal del Trabajo, Título Noveno: Riesgos de Trabajo.

[15] Ley Federal del Trabajo, Art. 489: "No libera al patrón de responsabilidad: I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo; II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador, y III. Que el accidente sea causado por imprudencia, o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona".

[16]La misma NOM-032-STPS-2008 que emitió la STPS para minas subterráneas de carbón, ya se no utiliza el término accidente, sino siniestro, y lo define como: un suceso catastrófico como incendio, explosión, inundación y/o derrumbe en una mina o pozo de carbón. Lo cual, quiere decir, que para la STPS, los siniestros en las minas de carbón, al menos en la norma, son hechos o acontecimientos predecibles y por tanto, evitables. Definición 4.42.

[17]Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC. Condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos. Dictamen. Octubre 5, 2007.

Ni después del niño ahogado 3

Las secretarías del Trabajo y de Economía, así como la CFE, el IMSS, la SEMARNAT, los sindicatos y los pequeños y grandes empresarios del carbón. Todos son responsables de las infrahumanas condiciones laborales que tienen que padecer los trabajadores de la región carbonífera de Coahuila. Los pocitos son las miserables cicatrices del salvajismo económico. Se trata de una opción laboral irregular que se ha convertido en la sepultura de cientos de trabajadores mexicanos, una práctica que ha desaparecido en Europa, pero que, en México, está muy presente. ¿Y las autoridades? Parece que ni las ven o no las conocen

Sepultado en el Bóker

Aquel día, se inundó el pocito donde trabajaba Plutarco Ruiz Loredo. Una semana después, fue rescatado. Ahí, abajo, lo único que deseaba es que su historia personal no se pareciera a la de Pasta de Conchos

El día viernes 30, alrededor de las 3:15, mientras tumbaba carbón, el compañero José René perforó una pared de una mina que estaba a un costado del pozo en el que nosotros estábamos trabajando. Sabíamos que esa mina estaba inundada desde hacía varios meses. Al reventar la pared, se vino el agua y nos arrastró hacia la salida. Yo estaba 10 metros arriba de José, con otro compañero, y al oír el tronido fuimos a ver qué pasaba. Mi compañero iba adelante y, cuando se asomó, vio el agua y me dijo: "Plu es el agua, ya se nos vino".

Corrimos 40 metros hacia la salida, pero el agua nos tumbó, nos arrastró. Él logró incorporarse y llegar a la salida. Yo tardé más tiempo. Cuando logré incorporarme, la salida estaba tapada y me regresé a la parte alta, donde había reventado la pared. En segundos, ya tenía el agua a 100 metros. Calculo que ahí permanecí tres días. Yo sabía que era mucha la magnitud del agua. Yo sabía que no era de un día, que tenía que esperar para que afuera me pudieran dejar libre la salida. Sólo tenía un espacio de 40 centímetros en el que me arrastraba. Perdí mi casco y mi lámpara, así que andaba a oscuras. Me guiaba con mis manos.

A los tres días, bajé a checar el nivel del agua y me di cuenta de que ésta todavía estaba a 100 metros de la salida y decidí que tenía que esperar más tiempo, que no podía esperar cerca del agua y regresé a donde estaba, porque sabía que si ellos tenían una bomba grande y les fallaba, el agua se me iba a regresar y no me iba a dar tiempo de llegar a la parte alta. Tenía que esperar más tiempo. Buscaba rincones para descansar y dormir, tranquilizarme un poco más y esperar a los señores que estaban arriba para mover las bombas. El compresor del aire que se utiliza para las pistolas neumáticas con que se tira el carbón y unas mangueras de ésas se reventaron. Otras, las reventé yo para que me diera oxígeno de aire comprimido. Sin ese aire no estaría yo platicando.

Yo sabía que no me iban a sacar en 2 o 3 días. Conocía el terreno, conocía las minas ésas y sabía que no era poca agua la que se nos iba a venir encima. Mi temor era que el túnel se estaba cayendo. Eso era lo que me preocupaba. En un momento pensé que eso iba a ser todo para mí. Tenía el oxígeno, pero lo principal era la salida. En un momento dije: "si la salida se tapa, yo mismo voy a doblar las mangueras de aire y yo mismo me voy a quitar la vida". Quería quedar cerca de la salida, porque quería que si eso llegaba a suceder, que mi familia, por lo menos, tuviera mi cuerpo. Que no pasara lo que pasó en Pasta de Conchos. Que quedara en una parte donde pudieran llegar ellos y pudieran rescatarme.

Me encaminé a la salida y estaba tapada. Me orientaba con las manos. Mis manos, por el tiempo y la humedad, se me cortaban al tocar las piedras. También los pies se me cortaban, porque las botas me las quité porque no las aguantaba. Tenía reventados los pies y las manos. Me encaminé a la salida y vi que estaba caído. Sentí que todo estaba caído. Me fui a una esquina y localicé un agujero; por ahí me metí y salí a 5 metros de la salida. Todavía tenía agua. Había un espacio donde quedaba mi cabeza para respirar. Me fui caminando hacia la salida. Cuando miré el reflejo de una lámpara, hacia abajo. Cuando la aventaron hacia abajo, me iluminó toda la salida.

Al momento de ver la salida, les empecé a gritar. Ellos estaban 10 metros arriba. Empecé a gritar que no me quitaran la luz. Los compañeros me escucharon y dejaron la luz de la lámpara hacia abajo. Me fui caminando a la salida y oí que las bombas que tenían ahí estaban trabajando y les grité que las pararan. Eran bombas eléctricas. Las pararon y los compañeros, no sé si por temor o no sé por qué, no bajaron. Me aventaron un mecate y me amarré y me sacaron a 10 metros.

Luego, de ahí, llamaron por teléfono al exterior y bajaron el bote que usamos para sacar el material y para transporte del personal. Me sacaron al exterior y lo primero que pregunté al encargado del pozo fue por mi familia. Cuando salí, los buscaba por todos lados, pero no logré mirarlos. Me llevaron a Barroterán, a cinco kilómetros, a un hospital. Y me canalizaron. Luego me mandaron a Rosita. Me empezaron a hacer otros estudios, pero me dejaron cino días y me dieron de alta, aún trayen-do molestias en mis pies y en mis rodillas. Nos venimos hacia acá, donde nos están haciendo otros estudios para una valoración.

En el pozo éste, donde trabajábamos nosotros, nos han ocurrido varios accidentes y no ha habido autoridades que detengan eso. Después de Pasta de Conchos, yo no he visto que cambie nada. No sé quién ha dicho que ha tratado de mejorar todo eso, porque tengo muchos años de trabajar en la minería y no le miro ningún cambio ni supervisión ni nada de eso. Nosotros no miramos autoridades que vayan a supervisar ni ingenieros que vayan a supervisar como están los cañones, nada de eso.

Después de Pasta de Conchos, las cosas siguen igual y, si dices algo, te corren. Ésa es una de las razones por las que nadie quiere hablar. Como es la región carbonífera, la mayoría de la gente trabaja en la minería. Es por eso que muchos compañeros no se atreven a hacer sus denuncias, porque todos los pequeños productores están unidos. Es una asociación. Entre ellos mismos se empiezan a comunicar, se empiezan a dar cuenta de las denuncias que hacemos y nos cierran todas las puertas de trabajo. Por eso nadie quiere denunciar.

Nosotros tenemos confianza y fe en que se va a hacer algo y que esto no va a quedar en archivos nomás, en los escritorios ahí. Ésa es una de las razones por las que estamos aquí. Queremos que se nos haga justicia, que se mejoren las condiciones de trabajo.

“Tengo muchos años de trabajar en la minería y no le miro ningún cambio ni supervisión ni nada de eso. Nosotros no miramos autoridades que vayan a supervisar ni ingenieros que vayan a supervisar como están los cañones, nada de eso”

Tres accidentes y nada de pensión

El 30 de julio del 2010, se inundó el pocito Bóker. Ese día, fueron rescatados 12 de los 14 mineros siniestrados. El 6 de agosto, luego de una semana, a las 15:20 horas, aproximadamente, salieron Ramón Sánchez Arellano y Plutarco Ruiz Loredo, gracias al esfuerzo solidario de los mineros de la región, de las cuadrillas de rescate de AHMSA, de otras empresas y de sus propios compañeros de trabajo. Lamentablemente, Ramón falleció. Plutarco fue llevado a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Nueva Rosita, Coahuila. Después de haber ingresado al hospital, fue dado de alta y enviado con el psiquiatra a Monclova, ya que "reiteradamente hablaba de lo que le pasó".

Motu proprio, él solicitó que se le valorara para ser pensionado, ya que, antes, había pasado por la caída de un cable de acero desde una altura de 80 metros; también salvó la vida en una explosión de gas de metano y, ahora, a este derrumbe. Le respondieron que la única opción que tenía era convencer al doctor de que sus facultades mentales habían sido dañadas. Le otorgaron una incapacidad de 28 días, misma que incluía los siete días que estuvo atrapado en el fondo del pozo.

El psiquiatra, únicamente, le prescribió sedantes, para que "se relajara y para que estuviera dormido". Gracias a gestiones realizadas de forma independiente, fue valorado en hospitales de alta especialidad del IMSS en la Ciudad de México. Sin embargo, al cierre del presente informe no se han fincado responsabilidades por la muerte de Ramón, ni por lo que le hicieron a Plutarco y 14 compañeros más. La empresa continúa operando el pocito Bóker. Desde diciembre pasado, en un pocito contiguo, de la misma empresa, se siniestró otro trabajador.

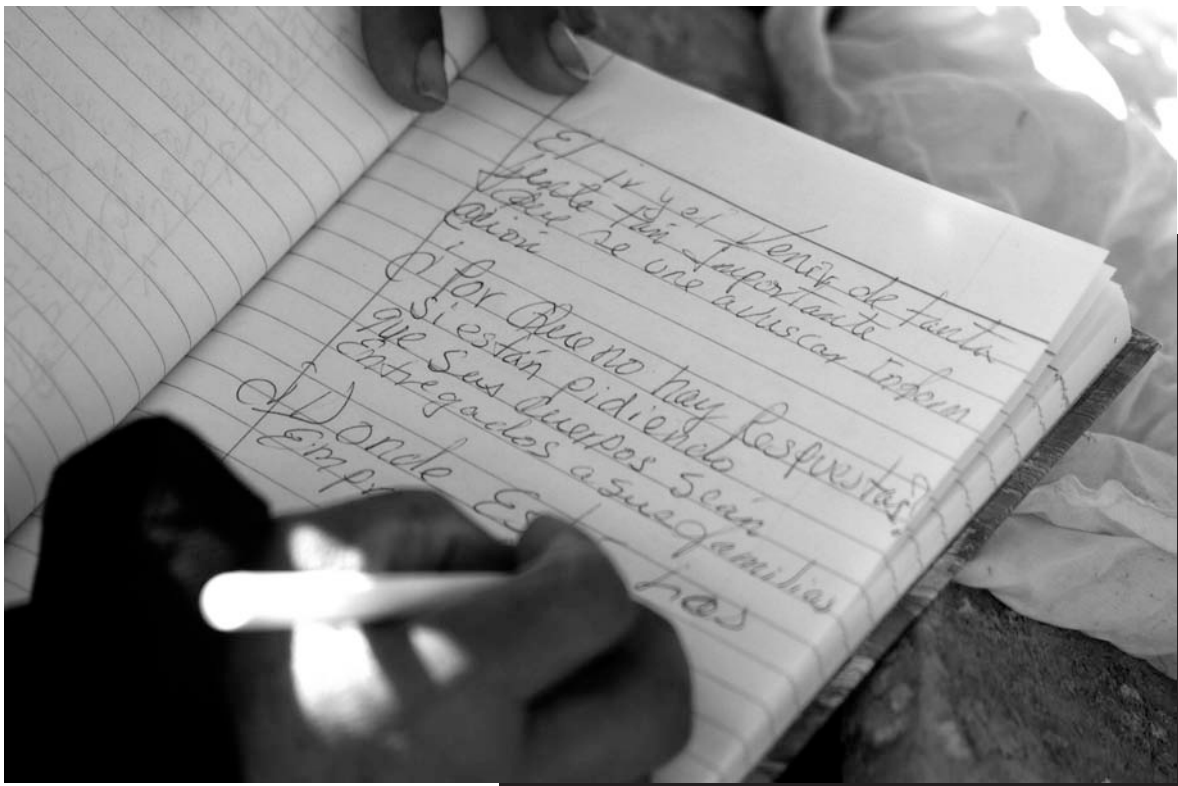

SE y concesiones mineras

El 6 de agosto de 2009, en referencia al siniestro de la mina Lulú, la Secretaría de Economía (SE) aseguraba: "La concesión de la Lulú estaba en orden. El permiso de *ExploTación*[1] le fue otorgado en el 2001 por un período de 50 años para la *ExploTación* del mineral bajo el Título 214430". Ese Título no correspondía al lote de la mina Lulú y el de ésta era un Título de *ExploRación* vencido. Lo más sorprendente fue que un funcionario tuvo el arrojo de ofrecer números de Títulos, plazos, etcétera. Algo que, en realidad, no tenía por qué hacer.

No pasó nada ante semejante situación. Y, sin embargo, pasó todo. Desde entonces, hemos estado recopilando información y recibiendo orientación. Sobre todo, hemos recuperado datos de cada Título concesionado en el país y, desde hace un tiempo, ofrecemos información y capacitación sobre el tema de las concesiones mineras a otros colectivos u organizaciones. Este capítulo ofrece la posibilidad de comprender la problemática de la minería desde las entrañas mismas de la SE.

Cuando nos adentramos en el análisis de los Títulos de las concesiones mineras[2], las leyes y reglamentos de donde emanan las obligaciones y derechos, tanto del concesionario como de la SE, nos encontramos con que impera un nivel de ineficacia y negligencia que supera, por mucho, la imaginación. De acuerdo a la Auditoría de la Cuenta Pública Federal del año 2008 y finalizado el segundo semestre de 2010, que abarcó a la Coordinación General de Minería (CGM), la Dirección General de Promoción Minera (DGPM) y la Dirección General de Minas (DGM), el resultado es el siguiente:

- Desfasamiento de la información generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para comprobar el pago de derechos mineros; falta de personal capacitado y en número.
- Ni los concesionarios mineros informan a la DGM, ni ésta verifica que los primeros se hayan sujetado a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad de minas y de equilibrio ecológico, así como de protección al ambiente.
- En 2008, del total de solicitudes el índice de atención fue de 48.3%. Únicamente cuenta con el 20.2% de los informes estadísticos sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles solicitados a la DGM. No proporcionó la información técnica y contable a la que estaban obligados los concesionarios a presentar a la SE. No cuenta con el 23.3% de los informes de comprobación de obras de los concesionarios que están obligados a hacerlo. Tampoco cumple con su facultad de verificar el cumplimiento de obligaciones de los concesionarios mineros, ya que su eficiencia alcanzó el 0.04% del total de concesiones. Se han registrado adeudos por omisiones de pagos, por obligaciones en las concesiones mineras desde 1998. Muchos concesionarios no pagan sus obligaciones en tiempo y forma.
- Un 50% de las solicitudes-muestra de las concesiones otorgadas (carecen de las actas constitutivas que acrediten que las sociedades son de nacionalidad mexicana) tienen como objeto social la *ExploRación* o *ExploTación* de minerales. El 30% de las concesiones otorgadas se realizaron con retrasos y se registró un índice de deficiencia del 67.6% en el trámite de expedición de concesiones mineras.

Tenemos registrados más de 25 mil Títulos de concesiones mineras otorgadas desde 1931[3]. Elegimos algunos de ellos en diferentes estados del país –ninguno de carbón-, para mostrar la complejidad de la problemática[4]:

• El Título de *ExploTación* 170041, con el nombre "La Tercera", ubicado en Zimapán, Hidalgo, tiene una superficie de 15,1641 hectáreas. Fue solicitado el 15/05/1933 y entregado hasta 15/03/1982, con fecha de vencimiento del 14/03/2007. Continúa *vigente*.

• El Título de *ExploTación* 166022, de nombre "15 de Julio", ubicado en San Bernardo, Durango, tiene una superficie de 17,3113 hectáreas. Fue solicitado el 20/02/1946 y entregado el 21/07/54, con fecha de vencimiento del 20/02/1980. Continúa *vigente*.

• El Título de *ExploTación* 111562, con el nombre "Ramos Cuatro", ubicado en Villa de Ramos, San Luis Potosí, tiene una superficie de 72,0277 hectáreas. Fue solicitado el 10/05/48 y entregado el 16480826 (sic), con fecha de vencimiento 20/08/1973. Continúa *vigente*.

•El Título de *ExploRación* 121364, con el nombre "Ampliación del Tepostete", ubicado en Matamoros, Chihuahua, tiene una superficie de 9,9455 hectáreas (sic). Fue solicitado el 22/01/52 y entregado el 21/07/54, con fecha de vencimiento del 20/07/1979. Continúa *vigente*.

•El Título de *ExploTación* 165847, con el nombre "Ampliación Santa Rosalía", en Jolalpan, Puebla, tiene una superficie de 29,000 hectáreas. Fue solicitado el 07/07/1975 y entregado el 13/12/1979; tiene fecha de vencimiento del 12/12/2004. Continúa *vigente*

•El Título de *ExploTación* 195370, con el nombre "El Reparto", ubicado en Santiago Tamazola, Oaxaca, tiene una superficie de 300,000 hectáreas. Fue solicitado el 13/12/1984 y entregado el 14/12/92. Tiene fecha de vencimiento del 13/09/2010. Continúa *vigente*.

•El Título de *ExploRación* 222070, con el nombre "Dolores", ubicado en Galeana, Nuevo León, tiene una superficie de 30,000 hectáreas. Fue solicitado el 09/02/00 y entregado el 04/05/2004 con fecha de vencimiento del 03/05/2010. Continúa *vigente*.

Lo más sorprendente es que los más de 25 mil Títulos están señalados como vigentes. ¿Qué quiere decir para la SE que un Título vencido esté vigente? ¿Se les notificó a todos los concesionarios –en caso de que tengan sus datos– que renovaron su Título vencido y está vigente? ¿Los concesionarios aceptaron "la vigencia" de Títulos que se vencieron en 1979? ¿Pagaron las cuotas anuales y las cuotas adicionales desde el año de vencimiento hasta el año en que se determinó que está vigente? ¿Pudiera ser que siguieron explotando todos los Títulos vencidos desde finales de la década de los 30 en que comenzaron a vencer los de *ExploRación* y, para poner orden, los volvieron vigentes? ¿Y si falleció el titular de la concesión que venció y ahora está vigente, a quién se le cobran los derechos? ¿Quién paga las cuotas de tan generosa decisión de volver vigente un Título vencido?

El período de tiempo entre la solicitud de un Título y la fecha de entrega es variable y va de dos a 51 años. Los más actuales van de dos a ocho años. ¿Qué puede significar este lapso de tiempo para concluir un trámite? ¿No se explota el mineral hasta tener el Título de ExploTación? ¿Durante todos esos años, los que fueran, se han pagado derechos por la concesión sin que se explote por no tener el Título? Al no haber un Título que respalde un pago, ¿cómo se registran esos pagos? ¿O van a dar

Esta modalidad de Título de ExploRación con vigencia de 50 años no está establecida en la Ley Minera ni en el Reglamento de la Ley Minera; está fuera de toda regulación

Rango Superficie (héctareas)	Cuota fija anual (pesos)	Cuota adicional por hectárea (pesos por hectárea)		
		Primer Período	Segundo a Cuarto Período	Quinto y Sexto Período
Hasta 30	0.00	5.00	20.00	30.00
Mayor a 30 hasta 100	0.00	10.00	40.00	60.00
Mayor a 100 hasta 500	500.00	20.00	60.00	120,00
Mayor a 500 hasta 1,000	1,500.00	18.50	57.00	120,00
Mayor a 1,000 hasta 5,000	3,000.00	17.00	55.00	120,00
Mayor a 5,000 hasta 50,000	10,500.00	15.50	53.00	120,00
Mayor a 50,000	100,000.00	14.00	50.00	120,00

TABLA PARA EL CÁLCUO DE CUOTAS PARA TITULOS DE *EXPLORACIÓN*.

Rango Superficie (héctareas)	Cuota fija anual (pesos)	Cuota adicional por hectárea (pesos por hectárea)
Hasta 30	0.00	30.00
Mayor a 30 hasta 100	0.00	60.00
Mayor a 100 hasta 500	500.00	120.00
Mayor a 500 hasta 1,000	1,500.00	240.00
Mayor a 1,000 hasta 5,000	3,000.00	480.00
Mayor a 5,000 hasta 50,000	10,500.00	960.00

TABLA PARA EL CÁLCUO DE CUOTAS PARA TITULOS DE *EXPLOTACIÓN*.

a una "caja chica" de gran tamaño? ¿Se han pagado, entonces, derechos por *ExploRación* o por *ExploTación*?

De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo II, del Reglamento de la Ley Minera[5], que trata de las "Obligaciones que Imponen las Concesiones y Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales" (De la Ejecución y Comprobación de Obras y Trabajos de ExploRación o ExploTación), el Artículo 64 establece las cuotas de acuerdo al número de hectáreas que ampara la concesión de *ExploRación* o el agrupamiento de éstas.

Por su parte, el Artículo 65 del Reglamento dice: "Las inversiones en obras y trabajos de *ExploTación* o el valor de los productos minerales obtenidos deberán ser equivalentes, cuando menos, a la cantidad que resulte de aplicar las cuotas del siguiente cuadro al número de hectáreas que ampare la concesión de *ExploTación* o el agrupamiento de éstas".

De acuerdo a lo que suponen las tablas, no se consideran factores inherentes a cada mineral (como las variables del mercado, volumen y costo de extracción, uso y mercado del mineral, etcétera). Se trata de una tabla general, como si extraer yeso, plata, oro o carbón mineral se hicieran de la misma manera, tuvieran el mismo valor en el mercado, el mismo uso y las empresas tuvieran las mismas utilidades. Éste no es sino un esquema de tarifas equitativo, cuando ni la producción, ni el valor en el mercado, ni el uso del mineral, ni las utilidades son equiparables de un mineral a otro.

A partir del 2000, los Títulos de *ExploRación* (que se otorgaban por seis años) se entregan por un período de 50 años. Ninguna empresa explora 50 años o más para identificar depósitos de minerales o sustancias, ni tarda ese tiempo en cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contenga el lote concesionado. El Título de *ExploRación* que se entrega por medio siglo ampara la *ExploTación* del yacimiento. Eso está muy lejos de poderse entender como una simplificación administrativa para corregir un rezago histórico que, por supuesto, no les interesa actualizar.

Del año 2000 a finales de 2010 (la década panista), en todo el país se entregó un total de 5,081 Títulos de *ExploRación* con una vigencia de 50 años. En el mismo período, continuaron entregando Títulos de ExploRación, como lo marca la Ley y el Reglamento –por seis años–, para que éstos, previa solicitud, fueran cambiados por los de *ExploTación*. Se entregaron Títulos de *ExploTación* conforme a lo marca la Ley y el Reglamento.

Esto significa que, si tomamos cualquiera de los 5,081 Títulos de ExploRación y comparamos los pagos por derechos que tendrá que hacer un concesionario que tiene Títulos de *ExploTación*, por el mismo período de 50 años, la diferencia se vuelve abismal. Para mostrarlo, ofrecemos dos ejemplos tomados de nuestro propio expediente.

Los datos para hacer las comparaciones son fieles a los Títulos señalados; omitimos deliberadamente el nombre de la empresa, para evitar que distraiga de lo que queremos probar.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	A		B	
CLASE TITULOS	EXPLOTACIÓN		EXPLORACIÓN	
MUNICIPIO Y ESTADO	Sierra Mojada, Coah.		Guadalupe y Calvo, Chih.	
SUPERFICIE PARA CALCULAR	27.8172		30	
TITULOS QUE AMPARAN ESTA SUPERFICIE	153429		229086	
PERÍODO DE VIGENCIA	50 AÑOS		50 AÑOS	
	CUOTA FIJA ANUAL	CUOTA ADICIONAL	CUOTA FIJA ANUAL	CUOTA ADICIONAL
PRIMER PERÍODO			0.00	150.00
SEGUNDO A CUARTO PERÍODO			0.00	180.00
QUINTO Y SEXTO PERIODOS			0.00	180.00
PAGO POR LA VIGENCIA RESTANTE POR EXPLORACIÓN			0.00	39,600.00
PAGO POR LA VIGENCIA DEL TITULO DE EXPLOTACIÓN	0.00	45,000.00	0.00	40,110.00
TOTAL DEL VALOR DE LOS TITULOS CONCESIONADOS (SUMA DE CUOTAS)	45,000.00		40,110.00	
DIFERENCIA ENTRE UN CASO A Y CASO B	4,890.00			

Gráfica 1: Calculo del pago de derechos en la rango de superficie más pequeño de acuerdo a las tablas del Reglamento General de Minas, Titulo IV, Capítulo II, Art. 64-65.

Lo primero que se observa en la Gráfica 1 es que, por una superficie estandarizada en la tabla de cuotas, hay una diferencia entre el Título identificado como A y el Título identificado como B. Aunque la cantidad es mínima, ésta se vuelve exponencial conforme se van aplicando las fórmulas para calcular los pagos y aumenta el rango de la superficie del terreno.

Considerar, únicamente como criterio, la superficie de la concesión, hace suponer que los minerales están en dicha superficie. Además, en el esquema de cobro no parece haber ningún impacto sobre los trabajos que se hicieron en la *ExploRación* del yacimiento. Al parecer, no tiene ninguna utilidad que la SE pida informes sobre los depósitos de minerales o sustancias, así como la cuantificación y evaluación de las reservas económicamente aprovechables que contenga el lote minero.

Para muestra de lo anterior, un par de botones. El Título 153429 (A) fue solicitado el 15/07/68; se entregó el 24/08/70, pero vence hasta el 23/08/2020. Ampara la extracción de oro, plata, plomo, cobre y zinc. El concesionario no es una empresa, sino una persona. Por su parte, el Título 209086 (B) fue solicitado el 29/05/2006 y entregado el 06/03/07; vence el 05/03/2057. Ampara la extracción de plomo y TSP. El concesionario es una empresa.

Cuando se identifican las sustancias que ampara un lote minero o un número determinado de hectáreas, las reservas probables, las reservas extraíbles y la profundidad de las vetas, la cuantificación por hectárea deja de ser equitativa. Además, el hecho de que se otorguen Títulos de concesión a personas y no a empresas, en la mayoría de los casos que conocemos trae, como consecuencia inevitable, la subcontratación de mano de obra.

Al aplicar la tabla para calcular los pagos para los lotes de mayor superficie, se vuelve abismal la diferencia entre las cantidades a pagar por el tipo Títulos que se entregan y la vigencia de éstos. Hay que señalar que esta modalidad de Título de *ExploRación* con vigencia de 50 años no está establecida en la Ley Minera ni en el Reglamento de la Ley Minera; está fuera de toda regulación, por lo que posibilita actos de entrega discrecionales, políticos y hasta electorales.

Lo que observamos en los más de cinco mil Títulos (que tenemos en nuestro archivo)

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	A		B	
CLASE TITULOS	EXPLOTACIÓN		EXPLORACIÓN	
MUNICIPIO Y ESTADO	Ensenada, BC		Minatitlán, Col; Aquila, Mich y Ensenada, BC	
SUPERFICIE PARA CALCULAR	273103.429		275954.0001	
TITULOS QUE AMPARAN ESTA SUPERFICIE	234057; 234058; 234059; 234060; 234061; 234062; 234063; 234064; 234065; 234066; 234067; 234068; 234069; 234070; 234071; 234072; 234073; 234074; 234075; 234076; 234077; 234078; 234079; 234080;; 234081; 234082; 234083; 234084; 234085; 234086; 234087; 234088; 234089; 234090; 234091; 234092; 234093; 234094; 234095; 234096; 234097; 234098; 234099; 234100; 234101; 234102; 234103; 234104; 234105; 234106; 234107; 234108; 234109; 234110; 234111; 234112; 234113; 234114; 234115; 234116; 234117		232656; 232842; 226754; 230966	
PERÍODO DE VIGENCIA	7 AÑOS EXPLORACIÓN Y 43 AÑOS EXPLOTACIÓN		50 AÑOS	
	CUOTA FIJA ANUAL	CUOTA ADICIONAL	CUOTA FIJA ANUAL	CUOTA ADICIONAL
PRIMER PERÍODO	100,000.00	3,277,241.14	100,000.00	3,863,456.00
SEGUNDO A CUARTO PERÍODO	300,000.00	40,965,514.35	300,000.00	41,393,100.01
QUINTO Y SEXTO PERIODOS	200,000.00	65,544,822.96	200,000.00	66,228,960.02
PAGO POR LA VIGENCIA RESTANTE POR EXPLORACIÓN	100,000.00	32,772,411.48	4,400,000.00	1,457,037,120.52
PAGO POR LA VIGENCIA DEL TITULO DE EXPLOTACIÓN	4,900,000.00	11,273,709,549.12	0	0
TOTAL DEL VALOR DE LOS TITULOS CONCESIONADOS POR TIPO DE CUOTA	5,600,000.00	11,416,269,539.05	5,000,000.00	1,568,522,636.55
TOTAL DEL VALOR DE LOS TITULOS CONCESIONADOS (SUMA DE CUOTAS)	11,421,869,539.05		1,573,522,636.55	
DIFERENCIA ENTRE EL CASO A Y CASO B	9,848,346,902.50			

Tabla 2: Calculo del pago de derechos en la rango de mayor superficie de acuerdo a las tablas del Reglamento General de Minas, Titulo IV, Capítulo II, Art. 64-65.

que corresponden a esta modalidad y los que corresponden a la década de gobierno panista, es lo siguiente:

a) Lo han aplicado a todos los rangos de superficie y todos los minerales metálicos y no metálicos.

b) Continúan entregando Títulos de *ExploRación* y de *ExploTación*, de acuerdo a lo establecido en la Ley Minera y al Reglamento de la Ley Minera.

c) De ninguna se puede sostener que es una medida para actualizar el rezago histórico, porque la medida no resuelve, estructuralmente, una problemática que se viene arrastrando desde hace décadas.

d) No sirven para tener control sobre los recursos de la nación.

e) No son públicos, porque parece que no están reglamentado, como determina la Secretaría de Economía, a quién se le otorgan estas concesiones.

f) La implementación de este Título de *ExploRación* con vigencia de 50 años, sólo beneficia a los concesionarios.

Las concesiones mineras en Coahuila

En el estado de Coahuila, el carbón mineral está concesionado en los Municipios de Guerrero, Nava, Progreso, Frontera, Juárez, Piedras Negras, Monclova, San Buenaventura, Abasolo, Sabinas, Escobedo, San Juan de Sabinas, Hidalgo y Muzquiz. En Nuevo León, en los municipios de Mina y Anahuac. En Tampico, en el municipio de Nuevo Laredo[6]. En Sonora[7], en los municipios de San Javier la Colorada, Soyopa y Quiriego.

Estaban laborando varios menores de edad y jóvenes que recién habían cumplido 19 años de edad y tres años de antigüedad para empresas Constructora Ferber S..A de C.V. y Minera Zeba, S.A. de C.V."

La Secretaría de Economía recibió la primera solicitud para un Título de ExploRación el 28 de diciembre de 1992 y para ExploTación el 25 de julio de 1992. Desde entonces, ha emitido 828 Títulos que representan una superficie de 1,922,078.2707 hectáreas en los estados señalados, de las cuales 1,800,658.0877 hectáreas pertenecen a Coahuila.

De los 966 Títulos[8], 313 son de ExploTación y están vigentes. Un total de 192 Títulos se otorgaron a 32 empresas, de las cuales: Arrendadora y Servicios de Agujita S.A. de C.V., Carbón y Minerales de Coahuila S.A. de C.V., Carbonífera Olmos S.A. de C.V., Compañía Minera la Florida de Múzquiz S.A. de C.V., Compañía Minera La Sauceda S.A. de C.V., Compañía Minera Ameca S.A. de C.V., Gonzalva Mining S.A. de C.V., Compañía Minera Falcón S.A. de C.V., Compañía Minera Huajicari S.A. de C.V., Minera Dalma S.A. de C.V., Minera el Hondo S.A. de C.V., Minera GE-TE S.A. de C.V., Minera Río Sabinas S.A. de C.V., Minera y Energía del Noreste S.A. de C.V., Minería y Acarreos S.A. de C.V., Minería y Energía del Noreste S.A.; Refractarios Básicos S.A. de C.V., Servicio y Mantenimiento Especializado S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Producción Minera Francisco I. Madero, S.C.L., y Constructora y Pavimentadora Apolo de Monclova S.A. de C.V. (hasta el tercer trimestre del año 2010 no estaban registradas en el IMSS). La empresa Materias Primas de Lampazos S. de R.L. de C.V., no tiene como razón social la extracción de carbón. Los 121 Títulos restantes se otorgaron a 58 personas físicas y un ejido. Únicamente encontramos un registro en el IMSS.

De los 91 concesionarios a quienes se otorgaron Títulos de *ExploTación que están vigentes*, solamente 14.28 por ciento continúa registrado en el IMSS y tiene por objeto social la extracción de carbón. Existen 330 Títulos de *ExploRación que están vencidos y vigentes*.

El siniestro en la Mina Lulú, explotada por la empresa Minera Siderúrgica de Coahuila se sustenta en uno de éstos 330 Títulos *vencidos y vigentes*. Así, pues, ya se abrió la Caja de Pandora que con tanto celo resguarda la Secretaría de Economía.

Existe un mito en torno a la explotación minera de los llamados pocitos. El argumento preferido de los productores y algunas autoridades, para tolerar esta inhumana forma de extraccíon, es que "generan empleo"

A 20 empresas se les renovaron 127 Títulos de *ExploRación vencidos y vigentes* (tRvv); entre éstas están: Compañía Minera General Rodolfo Fierro S.A. de C.V., Compañía Minera Huajicari S.A. de C.V., Compañía Minera San Pedro S.A. de C.V., Comercializadora y Proveedora de Minerales La Palmosa S.A. de C.V., Minas de Bacis S.A. de C.V., Minera el Hondo S.A de C.V., Minera GE-TE S.A. de C.V., Minera Montemayor S.A. de C.V., Minera Rarámuri S.A. de C.V., no están registradas en la base de datos del IMSS. Las empresas Integración Minera S.A. de C.V., Carbón Mexicano S.A de C.V., Minería y Acarreos de Carbón S.A. de C.V., así como Materiales Industrializados S.A. de C.V. no tienen como razón social la extracción de carbón.

De los restantes 203 tRvv que renovó la SE a 90 personas o ejidatarios, sólo se encontró un registro en el IMSS durante el tercer trimestre de 2010. De 110 concesionarios a quienes se les "renovó" su Título de *ExploRación*, solamente el 6.36 por ciento continúan registrados en el IMSS y tienen la extracción de carbón por objeto social.

A partir del 17 de mayo del año 2002, la Secretaría de Economía ha otorgado los siguientes Títulos de *ExploRación* con vigencia por 50 años (eR50): 3, en 2002; 13, en 2003; 2 ,en 2004; 11, en 2005; además, se entregaron 6 Títulos, como lo marca el Reglamento de Minas, por 6 años; 34, en 2006; 43, en 2007; 50, en 2008; 79, en 2009; 10, hasta el 28 de julio de 2010.

De los 248 Títulos inexistente en La Ley Minera y el Reglamento de la Ley Minera y que para efectos prácticos clasificamos como eR50, 89 fueron concesionados a 21 empresas, de las cuales: Comercializadora y Proveedora de Minerales la Palmosa S.A de C.V., Compañía Minera Batzán S.A de C.V., Minera GE-TE S.A. de C.V., General de Hulla[9] S.A de C.V., MEEX Monclova S.A. de C.V., Minerales y Carbones de México S.A. de C.V., Minerales y Carbones Sonorenses S.A. de C.V. (en el tercer trimestre del año 2010, ya no están registradas en el IMSS). Las empresas Minería y Acarreos de Carbón S.A. de C.V. e Integración Minera S.A. de C.V. no tienen por objeto social la extracción de carbón.

Los 159 Títulos eR50 fueron concesionados a 55 personas, de las cuales se encontró un registro en el tercer trimestre del año 2010. De 67 concesionarios a quienes se les entregó un Título de eR50, solamente 17.91 por ciento continúan registradas en el IMSS y tienen por objeto social la extracción de carbón.

El universo de concesionarios es de 277. Hasta el tercer trimestre de 2010, solamente 24 estaban registrados en el IMSS; es decir, menos del 8.66[10] están explotando alguno o todos sus yacimientos[11]. El resto, o sea, más del 91 por ciento de las y los concesionarios, en muy pocos casos, tienen una empresa registrada en el IMSS que no es la concesionaria, con la que extraen carbón de sus yacimientos y operan como contratistas de otras empresas. Sin embargo, la gran mayoría los renta o ya han sido explotado y se sobreexplotan por medio de pocitos.

El hecho de que menos del 8.66 por ciento de las empresas concesionarias estén registradas en el IMSS (en el tercer trimestre del año 2010) significa que se están explotando las concesiones bajo el esquema de subcontratación. Aunque algunas de las empresas concesionarias tienen su propio contratista o subcontratan, la gran mayoría de los concesionarios no están explotando los yacimientos. El hecho de que la Secretaría de Economía no verifique la existencia de las empresas a quienes entrega Títulos de *ExploTación*, deja a los mineros del carbón en una situación de extrema vulnerabilidad; al deliberado vacío jurídico que sirve para fa-

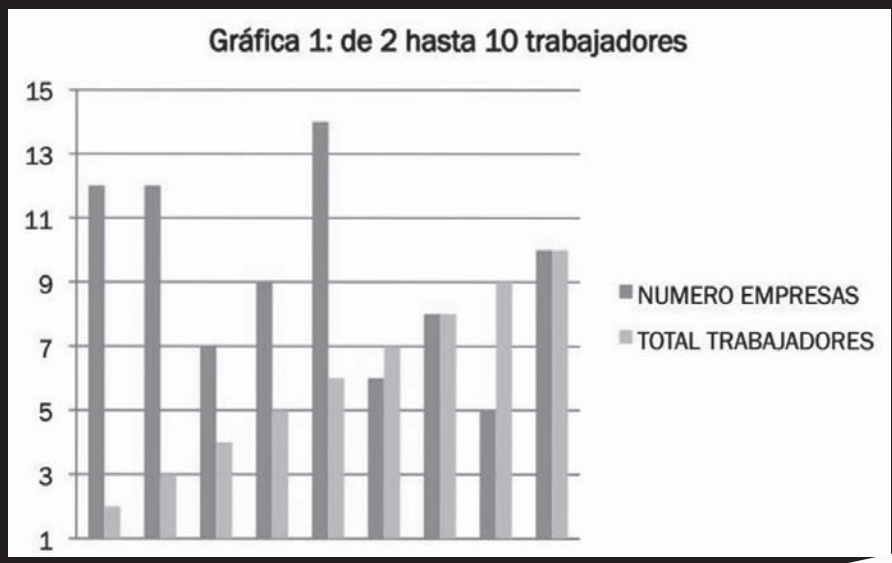
Gráfica 1: de 2 hasta 10 trabajadores
15
13
11
9
7
5
3
1
NUMERO EMPRESAS
TOTAL TRABAJADORES

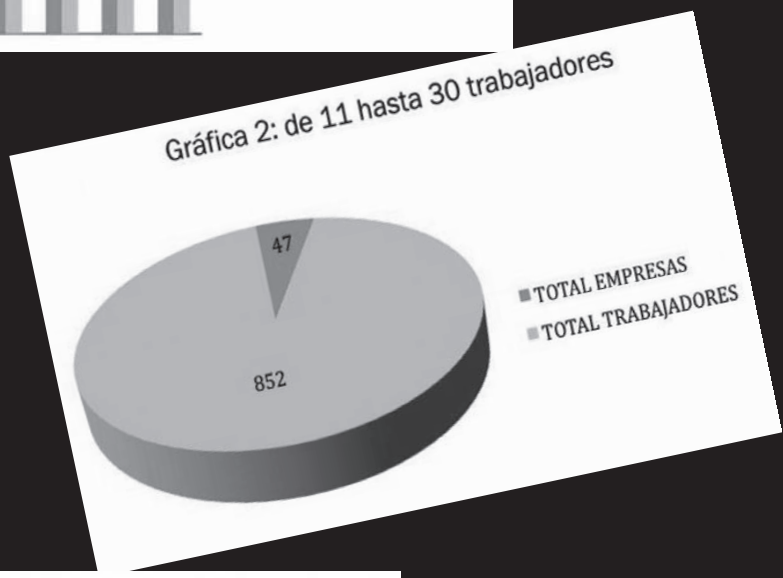
Gráfica 2: de 11 hasta 30 trabajadores
47
852
TOTAL EMPRESAS
TOTAL TRABAJADORES

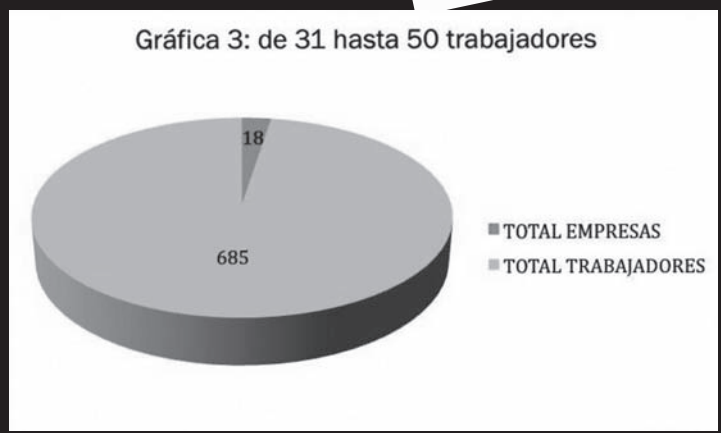
Gráfica 3: de 31 hasta 50 trabajadores
18
685
TOTAL EMPRESAS
TOTAL TRABAJADORES

vorecer a las empresas, se suma el hecho de que se propicia una competencia por la extracción del carbón que trae como consecuencia la alta siniestralidad en los centros de trabajo.
Esto significa que SE determinó, como lo vimos en el apartado anterior, "volver vigentes" todos los Títulos vencidos en el país, sin una muestra aleatoria de los concesionario (as) para evaluar el impacto que tendría esta determinación. En segundo lugar, igual que en todo el territorio nacional, estos tRvv no tienen determinada una fecha de vencimiento.

Registros, omisiones y negligencias

Del tercer trimestre del año 2010, existen 247 empresas extractivas en Coahuila registradas en el IMSS. De acuerdo a la Gráfica 1, existen 83 empresas que tienen de 2 a 10 trabajadores. El porcentaje de empleo es de 5.15 trabajadores por empresa. En la Gráfica 2, 46 empresas generan un promedio de 18.10 empleos. En la Gráfica 3, 18 empresas generan un promedio de 38.54 empleos. En la Gráfica 4, 17 empresas generan 78,17 empleos.

Existe un mito en torno a la explotación minera de los llamados "pocitos". El argumento preferido de los productores y de algunas autoridades, para tolerar esta infrahumana forma de extracción, es que "generan empleo". Todas las empresas, excepto una, son poceros o pequeños productores de carbón. Si quitamos la excepción –un tajo en el que laboran cuatro trabajadores (sic)–, tenemos que 147 empresas generan 1,946 empleos, es decir, un promedio de 13.21 empleos por empresa.

Además, hay una permanente defraudación al IMSS por el sub-registro pero, también, porque los empresarios de los "pocitos" registran a los trabajadores con menos de la mitad de su trabajo real. El resto lo pagan en efectivo, sin entregarles comprobantes a los trabajadores. Esta detestable práctica explica por qué, además de la ineficiencia, lentitud y errores sistemáticos de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), las pensiones se calculan sobre un registro salarial

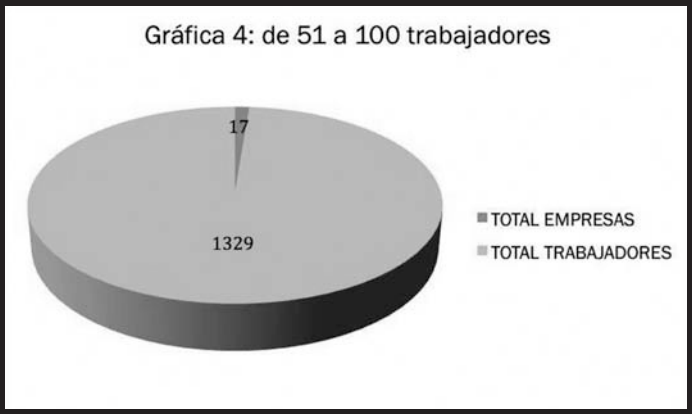

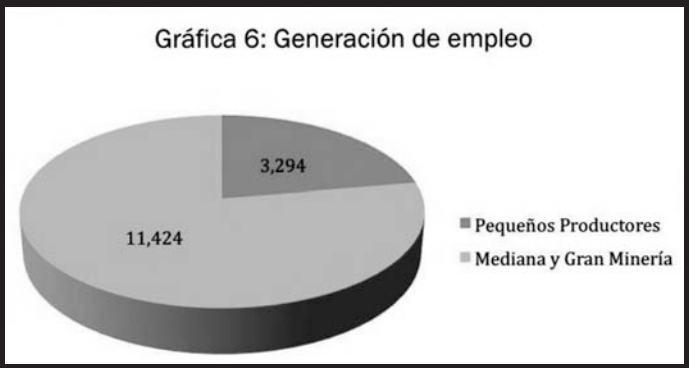

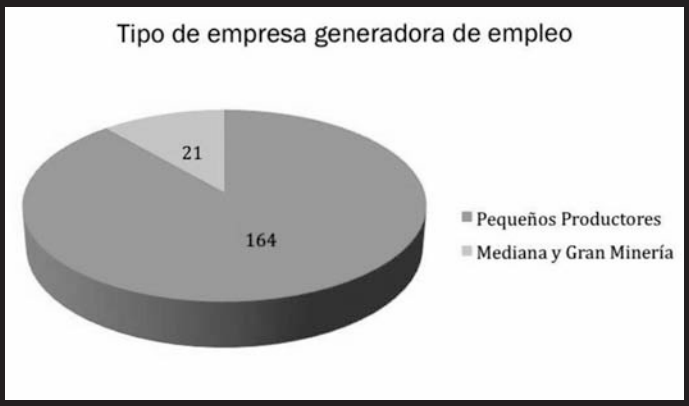

fraudulento. Entre las omisiones y negligencias del IMSS, así como la incapacidad de la PROFEDET de emitir laudos apegados a derecho, las viudas y "beneficiarios" terminan con pensiones que condenan a las familias al hambre y a un futuro infame. Así, por ejemplo, hay mujeres con tres hijos y que reciben una pensión de 2,600 pesos.

El empleo que generan los pocitos es inseguro, sub-registrado y altamente peligroso. Ninguna empresa puede extraer carbón de un "pocito" sin poner en riesgo permanente la vida de los trabajadores. Evidentemente, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tolera y, negligentemente, no realiza ningún tipo de auditoria a las empresas extractivas. Prueba de ello es que ni siquiera cuando se hacen públicos los siniestros en las minas, inicia una investigación hasta que los familiares lo solicitan.

A partir de las empresas con más de 100 trabajadores (gráfica 5), 20 empresas generan 3,983 empleos, es decir, un promedio de 199.15 empleos. Únicamente hay una empresa con más de 7 mil trabajadores. En las Gráficas 6 y 7 resulta evidente lo que hemos afirmado en este apartado. El desorden que tienen que enfrentar las autoridades –que son responsables de generarlo– es que han proliferado empresas con el argumento de la generación de empleo, que frente a las cifras es insostenible. ¿Cómo se llegó a esta situación?

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) teme que, al dejar de comprar carbón a los pequeños productores de carbón por medio de PRODEMI , se genere un conflicto en la región. El argumento viene de los mismos pequeños productores de PRODEMI[12], pero es insostenible. En primer lugar, no generan empleo como para suponer que son un factor determinante para "la paz social". Segundo, no explica por qué la CFE también compra carbón de Sonora y Nuevo León donde existen otras fuentes de empleo. Tercero, el empleo que se genera gracias al contrato que CFE asigna a PRODEMI genera empleos infrahumanos que sí son factor de conflicto social. Cuarto, permite que PRODEMI determine la "entrega de contratos" con ayuda de los mismos poceros, sin que la CFE verifique la información falsa que le proporciona PRODEMI y sin que exija que le rinda cuenta FOGAMICO[13]. No es negocio para la CFE y no es vida para los mineros del carbón y sus familias. ¿Lo saben las autoridades? Todas.

Incapacidades y muertes

A la omisión y negligencia del Seguro Social para verificar su propia información (por cierto, construida desde la ignominia) de la mayoría de las empresas extractivas de carbón, se suma la enorme deuda con los mineros del carbón y sus familias.

Según el Informe presentado, por esta dependencia, a la Primera Comisión de la Cámara de Diputados para determinar las causas del siniestro en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, en el año 2007, la explotación de la minería en el estado de Coahuila registra 46% de las incapacidades parciales permanentes de todo el país[14].

En el año 2008, Coahuila obtuvo el primer lugar en incapacidades permanentes por accidente de trabajo que dañaron a 797 trabajadores; también ocupó el primer lugar por incapacidades permanentes por enfermedades de trabajo, que afectaron a 705, y el primer lugar en enfermedades de trabajo, que perjudicó a 723 mineros de los 3,681 del registro nacional (representan el 19.64 por ciento). Hasta el año 2003 (no hay información actualizada), el ramo de minería adeudaba al IMSS el 12.44% de la cartera vencida[15].

Trabajo infantil en la región minera

Uno de los ejes centrales de la labor de la Organización Internacional del Trabajo es la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Sobre este tema, tiene dos convenios: el 138, "Sobre la edad mínima de admisión al empleo" de 1973, y el 182, "Sobre las peores formas de trabajo infantil". México aún no ratifica el primero, a pesar de que han transcurrido más de 34 años de que entró en vigor (19 de junio

Primera audiencia pública de GOPAC

Junto a la dimensión internacionalizada del caso Pasta de Conchos, es justo y necesario mencionar que dos elementos se sumaron para darle vigencia y actualidad a este tema que aún no está cerrado, mientras no se repare el daño, se rescaten los restos de los mineros y se implementen medidas que realmente impidan que no vuelva a suceder lo acontecido. El primero es que, en esta región, no cesan las muertes de los mineros (las últimas, mientras escribimos este documento, son las de Juan Manuel Gómez Gaytán y Daniel Vaquera Contreras, en la Mina Lulú, propiedad de Minera Siderúrgica de Coahuila, del empresario Salvador Kamar Apud). El otro acontecimiento es el rescate de "los 33 de Atacama", atrapados en la mina San José, ubicada en territorio chileno.

En noviembre del año pasado se realizó la primera audiencia pública del Capítulo México, de la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), celebrada en la sala Isidoro Olvera del Senado de la República, y convocada por el senador Ricardo García Cervantes, a petición de nuestra organización social, cuyo tema fue la minería del carbón en Coahuila.

Hacía seis décadas que no se conformaba una delegación tan representativa de mineros y sus familias de la región carbonífera del estado de Coahuila que fuera a la Ciudad de México a denunciar las condiciones que imperan en la minería del carbón. Al igual que la gesta de la Huelga de hambre de Nueva Rosita, Coahuila, y la Caravana del hambre de la década de los 50 del siglo pasado, en que miles de mineros marcharon al Distrito Federal, en defensa de sus derechos, durante el pasado 2010, 45 personas procedentes de los poblados de Palaú, Progreso, Barroterán, Nueva Rosita y La Florida, realizaron una jornada de tres días que incluyó su participación en una audiencia en el Senado de la República y una Marcha del Ángel de la Independencia a Los Pinos.

Las PETICIONES que plantearon en la audiencia, en el Senado, fueron:

- **Primero**. Que una comisión de GOPAC nos acompañe a la región carbonífera.
- **Segundo**. Se prohíban los "pocitos de carbón", ya que incumplen la NOM-032-STPS-2008.
- **Tercer**. Se audite a PRODEMI, se hagan públicos los contratos y se transparenten los montos que cobra por cada tonelada de carbón y la inversión que se hace de esos recursos.
- **Cuarto**. Se llame al titular de la SEMARNAT para que presente un programa de reparación del daño ambiental y se cancelen los permisos obtenidos con documentación ilegal.
- **Quinto**. Se llame al Titular del IMSS para que suspenda el programa emprendido de liquidar los marcajes y el daño a la salud, y se establezca un programa especial para los siniestros.
- **Sexto**. Se llame al titular de la PGR para atraiga todos los casos de siniestros posteriores a Pasta de Conchos y se deslinden responsabilidades a patrones y funcionarios.
- **Séptimo**. Que se establezca un programa integral con la CFE, como responsable estatal de la producción de carbón térmico.
- **Octava**. Cumpliéndose lo anterior, que desaparezca PRODEMI y que las compras a pequeños y medianos productores, mientras tanto, se hagan mediante licitaciones públicas de la misma CFE, en coordinación con la dirección de Inspecciones de la STPS, del IMSS y de la Organización Familia Pasta de Conchos para verificar que sus proveedores cumplen con las normas de seguridad e higiene.

de 1976). El segundo, adoptado en 1999 y que entró en vigor a fines del año siguiente, fue ratificado por México el 30 de junio del año 2000. Seis años más tarde, la OIT fijó, como plazo, el año 2016, para eliminar las peores formas de trabajo infantil en todo el mundo.

El artículo 1° del Convenio 182 señala, como obligación para todos los Estados Parte, adoptar medidas *inmediatas y eficaces*[16] para conseguir la prohibición y la eliminación del trabajo infantil, con carácter de urgencia. El artículo 2° define lo que los Estados Parte deben considerar dentro de las peores formas de trabajo infantil; en el inciso d) indica los tipos de trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleven a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, firmada en 1989 por una gran mayoría de países, entre los que se encuentra México, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de "la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social".

En el ámbito de la legislación nacional, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 123 fracción A, incisos II y III), así como la Ley Federal del Trabajo (artículos 173, 174, 175, 176, 180, 541 y 988) regulan el trabajo infantil y lo prohíben en labores insalubres o peligrosas, sin distinción alguna entre el trabajo al interior de la minas o en las actividades al exterior de éstas[17].

La Ley Federal del Trabajo señala que la Inspección del trabajo es responsable de vigilar y dar protección especial a los menores. Desafortunadamente, por lo menos en el caso de la minería del carbón, las inspecciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), en los años 2009 y 2010, solamente lograron identificar y reportar a un menor de edad.

La empresa es Minera y Constructora Loreto S.A de C.V. Al tratarse de una inspección extraordinaria (significa que la STPS no debía "notificar" a la empresa que se lle-varía a cabo una inspección), la sorprendieron con un menor de edad que estaba trabajando ahí. La empresa aseguró que el menor no hacía trabajos dentro de la mina, sino que trabajaba afuera y que estaba registrado en el IMSS. Proporcionó, a los inspectores, el registro de afiliación.

Cuando nuestra organización verificó el registro de afiliación de ese menor, descubrió que nunca ha estado registrado en el Seguro Social. Entonces, descubrimos las condiciones deplorables en que operaba esa mina y sospechamos que no era cierto que el menor no hiciera labores de extracción, ni que tuviera 17 años de edad, porque no se solicitó ningún documento que lo acreditara en el momento de la inspección. El día que los inspectores regresaron a este centro de trabajo, se encontraron con que éste "ya no existe".

La primera denuncia que hizo Organización Familia Pasta de Conchos sobre el trabajo infantil en las minas de carbón fue a propósito del siniestro ocurrido el 11 de septiembre de 2009 en el pocito Ferber donde, al momento del siniestro, estaban laborando varios menores de edad y jóvenes que recién habían cumplido 19 años de edad y tres años de antigüedad laborando para las empresas Constructora Ferber S.A. de C.V. y Minera Zeba S.A. de C.V. No fueron registrados en el IMSS hasta que cumplieron la mayoría de edad.

Hemos identificado que, en seis centros inspeccionados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durante 2010, trabajaron, cuando menos, 15 menores de edad entre los 14 y 17 años. Esto significa la presencia de menores en el 18.75 por ciento de las minas inspeccionadas por dicha secretaría. Esta cifra es alarmante porque demuestra, entre otras cosas, que son contratados por pequeños productores. Por la forma como están ubicados los pocitos, es fácil esconder a los niños cuando ven que los inspectores se acercan o se les "da el pitazo" de qué los han visto en la zona.

El trabajo de los menores, además de "bajar los costos de producción", permite que los niños y jóvenes que no han alcanzado la estatura de un adulto se desplacen fácilmente dentro de los pocitos, que suelen tener 1.5 metros de altura. Por lo barato de su mano de obra y por su estatura, son una buena opción para los poceros.

Lo anterior no exime a la STPS de que después de haber identificado a un menor de edad en un centro de trabajo, no emprendiera ninguna acción contra la empresa por la violación a la Constitución, a la Ley Federal de Trabajo y al Convenio 182 de la OIT.

En enero pasado, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social informó a la Cámara de Diputados su propio análisis sobre trabajo infantil. En el caso de la minería del carbón, lo único que se puede concluir del señalado informe es que, finalmente, reconoce que existen menores de edad en las minas de carbón, pero no sabe ni cuántos son ni dónde están.

La mirada de la SEMARNAT

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 11 por ciento del territorio de Coahuila está deteriorado, debido, fundamentalmente, a la extracción de carbón, florita y hierro. Esto equivale a 16,671.93 kilómetros[19].

El Informe Nacional de Emisiones de México y Transferencia de Contaminantes, así como el Inventario Nacional de Emisiones, señalan que la región carbonífera de Coahuila es el punto con mayores emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), y el cuarto generador de dióxido de azufre (SO2). Además, se trata de una de las principales productoras de partículas suspendidas de fracción respirable que afectan a toda la población[20].

En la región carbonífera no existe un registro de las minas que han sido abandonadas. Tampoco se controla el uso que a éstas se les da, ni se sanciona a las empresas que dejan abandonadas dichas minas. Así, no son sino dolorosas cicatrices históricas de 50 o 30 años, o

hace tres días en los costados de las carreteras, en los caminos ejidales, en ranchos particulares o dentro de los poblados. Y esto también tiene una explicación.

Según el Oficio SEMARNAT/UCPAST/UE/021/11, está secretaría proporcionó el "listado de los proyectos mineros ubicados en diversos Estados de la República Mexicana ingresados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del período de 1990 al mes diciembre de 2000". No significa que la SERMARNAT los hubiera autorizado.

En el caso de la minería y de las plantas de beneficio de carbón[21], 48 proyectos ingresaron al procedimiento de evaluación; de éstos, 17 son minas y el 31 restante son plantas de beneficio. Del año 2000 a diciembre de 2010, ingresaron 13; de éstos, 11 son minas de las cuales sólo se encontró un registro de pequeños productores y dos plantas de beneficio. Si cruzamos esta información con las Actas de Inspección de la STPS del período 2008-2010, podemos detectar que existen más minas inspeccionadas que proyectos ingresados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, si consideramos el total de Títulos existentes (*vigentes-vencidos*, *ExploTación* y *ExploRación*) sin poder determinar –porque la Dirección General de Minas no puede obtener esa información de su desastrosa base de datos– cuántos de éstos están realmente en explotación, el número de proyectos ingresados al procedimiento de impacto ambiental es ridículo, ya que representa el 5.27 por ciento de los Títulos. Aun si se considerara que estos proyectos de impacto ambiental suponen muchos lotes concesionados, el porcentaje continuaría siendo bajo[22].

Ignoramos bajo qué autorización de la Dirección General de Minas se determinó crear seis microrregiones de carbón. Es decir, toda la región carbonífera se dividió. Las microrregiones se entregaron a la Unión Nacional de Productores del Carbón y a la Unión Mexicana de Productores de Carbón. Ambas organizaciones forman parte de PRODEMI. De las seis microrregiones, sólo la microrregión 5, ingresó al proyecto de evaluación de impacto ambiental. No sabemos si fue autorizado. Lo que sí es que existen (o existieron) los demás proyectos , pero ninguno aparece en los listados señalados.

El tiempo de vida de un *pocito* es de siete a nueve meses, lo que significa una gran movilidad de este tipo de minería. Cuando reciben la notificación de una visita de inspección de la STPS, los poceros pueden desmontar el *pocito* para simular que ya no existe el centro de trabajo. Lo vuelven a montar una vez que los inspectores se han ido. Lo mismo podría ocurrir cuando la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (a través de la dirección que le corresponda) les notifica una visita. Quizá, simple y sencillamente, la SERMARNAT no realiza ningún tipo de inspección.

Es importante señalar que algunas plantas de beneficio altamente contaminantes, que existen en la región –coquizadoras y lavadoras de carbón-, no están registradas en el listado proporcionado por la SERMARNAT. Es momento de que la esta secretaría sea llamada a cuentas, porque el deterioro del 11 por ciento del territorio de Coahuila, así como la operación de minas y de plantas de beneficio –también sin los permisos de impacto ambiental–, ha generado un daño en la región carbonífera que aún puede revertirse.

Aún queda todo por hacer en la región carbonífera. Empresas, secretarías de gobierno estatal y federal, además de los sindicatos continúan apostando al imaginario colectivo y culpan al trabajador de su propia muerte o a los Zetas o a la actualización de bases de dato fuera de la Ley o a la simulación en las investigaciones sobre la muerte de los trabajadores o a lo que sea, para que se les exonere de su responsabilidad. Nosotros y nosotras, los mineros y trabajadores del carbón y sus familias,así como los ingenieros, responsables de seguridad en las minas, así como las y los defensores de derechos humanos, seguiremos trabajando incansablemente para que, con la suma de voluntades, poco a poco, como hemos subrayado en este Informe, recupere su salud el minero fallecido ayer.

La Jornada
DIRECTORA GENERAL: CARMEN LIRA SAADE
DIRECTOR FUNDADOR: CARLOS PAYAN VELVER
MEXICO, DISTRITO FEDERAL • AÑO 22 • NUMERO 7724 • www.jornada.unam.mx • SABADO 25 DE FEBRERO DE 2006
10 PESOS

Gritos, jaloneos, reclamos airados... El secretario del Trabajo, Francisco Javier Salazar, y directivos de Industrial Minera México anunciaron la suspensión por tres días de la búsqueda de los 65 trabajadores atrapados desde el domingo pasado, debido a que la concentración de gas metano pone en peligro a los rescatistas. La decisión desató el dolor y la desesperación de los familiares de los obreros, que zarandearon al funcionario federal y a los ejecutivos de la empresa. Los militares enviados a la zona recibieron órdenes de no intervenir en la escaramuza ■ **Marco Peláez**

LEOPOLDO RAMOS Y ALONSO URRUTIA ■ 35 a 38

■ **Zarandean familiares de mineros al titular del Trabajo y a empresarios**

Suspenden el rescate; cunde la ira

MADRAZO EN LA CTM

El candidato presidencial del PRI, Roberto Madrazo Pintado, ofreció múltiples candidaturas a la confederación obrera. En la imagen acompañan al tabasqueño el líder nacional del partido, Mariano Palacios Alcocer, y el dirigente cetemista, Joaquín Gamboa Pascoe

CIRO PEREZ SILVA Y PATRICIA MUÑOZ RIOS ■ 7

1 Nos hemos tomado la libertad de escribir las palabras ExploRación y ExploTación para facilitar la lectura y comprensión del texto.

2 De acuerdo a la Ley Minera (reformada el 26 de junio del año 2006), en el Capítulo I, Art. 3, existen dos clases de Títulos: de ExploRación y de ExploTación. Se entiende por ExploRación: obras y trabajos realizados en el terreno, con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, así como de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan. ExploTación: obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, además de los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo. Cada clase de Título genera obligaciones y derechos diferentes, tanto al concesionario como a la Secretaría de Economía.

3 La información que proporcionamos en este informe forma parte de una investigación que está por concluirse y que será presentada en los próximos meses.

4 Las cursivas de los incisos son nuestras.

5 Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Febrero de 1999.

6 Información obtenida con base en los Títulos de ExploRación y ExploTación.

7 Los únicos Títulos de ExploTación que hemos identificado en Sonora están en el Municipio de Quiriego y fueron otorgados a Industrial Minera México S.A.B. de C.V. y amparan una superficie de casi 11 mil hectáreas. En el año 2010 fueron inspeccionados dos centros de trabajo por el fallecimiento de dos trabajadores en los municipios de San Javier y la Colorada (las Actas de Inspección pueden ser solicitadas a familiapastadeconchos@gmail.com). En el Municipio de Soyopa, murió un tercer trabajador en 2010; su familia es de Palaú, pueblo minero del estado de Coahuila. El centro de trabajo no fue inspeccionado.

8 La información que se presenta en este apartado es oficial. Esto no quiere decir que sea correcta. Por lo mismo, si alguna empresa, persona o ejidatarios se ven afectados, les pedimos nos hagan llegar la aclaración y, en nuestro siguiente boletín de prensa, de acuerdo a la fecha de aclaración, haremos la corrección pública.

9 Los Títulos 230537 y 229686 entregados a la empresa General de Hulla S.A. de C.V. fueron solicitados por ésta el 28/11/05 y entregados el 14/06/07 y el 06/06/07. General de Hulla, contratista de Industrial Minera México S.A.B de C.V. de Grupo México cambió su denominación social a Sita Empresarial cuando menos desde febrero 2007; posteriormente, De la Fuente propietario y patrón de más de la mitad de los mineros fallecidos en Pasta de Conchos, vendió la empresa a Rubén Zertuche para recuperar contratos que había perdido por lo sucedido en Pasta de Conchos. No sabemos cómo se "entrega" la documentación que acredite un Título a un concesionario; por este caso, se puede suponer que la Secretaría de Economía no solicita ninguna información o anexa sin leer la que solicita, o que General de Hulla presentó el Acta Constitutiva sin las modificaciones que hizo y la SE no investigó. Actualmente, Rubén Zertuche y Fernando Barrera Garza son responsables del siniestro en el Pocito Ferber, por el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 85/2010 (ver sección de Anexos en este Informe).

10 El porcentaje es menor al 8.66 porque algunos nombres de algunos concesionarios se repiten en dos o en las tres "clases de Títulos".

11 Algunas empresas concesionarias registradas en el IMSS subcontratan a otra empresa para que explote alguno de sus yacimientos.

12 Organismo descentralizado, pero perfectamente controlado y manipulado por el gobierno del estado de Coahuila, que controla los contratos de compra de carbón de los pequeños y medianos productores por un total de casi 10 millones de toneladas anuales. Los poceros son, precisamente, parte de PRODEMI, quienes se evalúan, se inspeccionan y se acomodan los contratos de tal forma que ellos y el gobierno del estado sean los únicos beneficiados de esta forma de extracción de carbón.

13 Otro organismo igual de descentralizado y perfectamente controlado por el mismo Gobierno de Coahuila y los poceros que, además, recibe de CFE una cantidad de dinero por cada tonelada para "seguridad en las minas". Nunca se LE ha auditado ni se sabe quién o en qué emplea los recursos.

14 El informe se encuentra en el Archivo de la H. Cámara de Diputados.

15 Sistema de Consulta de Estadísticas Institucionales y Financieras 2000-2010, www.imss.gob.mx.

16 El subrayado es nuestro.

17 De acuerdo con Miguel Tinajero Martínez, titular de la Procuraduría de la Familia, "en la Región Carbonífera la Procuraduría de la Familia no tiene detectados a menores de edad que laboren en trabajos de alto riesgo como la minería". Sin embargo, menciona el caso, en Nueva Rosita, de dos menores que trabajaban en el exterior de una mina de carbón, pero se determinó que ese trabajo no era de riesgo: "ellos separaban carbón de la piedra y no implicaba ningún riesgo de salud" cfr. López Garza, Alejandro. Está libre la región de la explotación infantil, en Ruta 57 Zócalo, pag. 4E, 13 de junio de 2009, www.zocalo.com.mx.

18 "Disminuyó 17.3% el número de menores de edad que trabaja en México: STPS", en La Jornada, 10 de enero de 2011, pag. 4.

19 Jiménez Carolina, Pilar Huante y Emmanuel Rincón. Restauración de Minas Superficiales en México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Octubre 2006.

20 Ibid.

21 Aunque pudiera haber más registros en la base de datos, hicimos el listado al cruzar la información con los Títulos de las concesiones (lo cual, como hemos visto, no garantiza mucho) y los informes del Servicio Geológico Mexicano sobre el estado de Coahuila, correspondientes a los años 2005-2010. Pueden ser descargados de la página www.sgm.gob.mx.

22 Con esta información, podemos deducir que los empresarios están explotando el carbón sin tener las autorizaciones de SEMARNAT a las que están obligados.

23 Los seis proyectos están disponibles en versión digital y pueden ser solicitados a familiapastadeconchos@gmail.com.

CONCLUSIONES

1) De continuarse la tendencia imparable de la proporción toneladas de carbón producidas/mineros fallecidos, aún restan miles de víctimas, mientras existan toneladas de carbón por extraerse en las actuales condiciones. El Estado mexicano no garantiza, a los mineros del carbón y sus familias, el derecho a la vida y a la integridad física, moral y psicológica (señalado por la nueva recomendación de la CNDH sobre el pocito Ferber). Tampoco valida su obligación de hacer que los empresarios del carbón cumplan, a cabalidad y sin simulaciones (hoy por hoy, son los más refractarios al cambio), el estado de derecho que debería exigirse por parejo.

2) La minería del carbón no puede seguir como está. El consenso abarca a instancias internacionales, como la OIT, a los senadores que acudieron a la primera Audiencia de GOPAC, a funcionarios públicos, así como a los organismos nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, analistas, investigadores y, desde luego, a cada vez más familiares de mineros del carbón.

3) Todavía queda todo por hacer en la región carbonífera. Y, en ello, cabe una responsabilidad mayúscula, ya que está acreditada la prestación indebida de servicio público (Recomendación 85/2010, CNDH), a las secretarías de Estado del Trabajo y Previsión Social, Economía, SEMARNAT y el IMSS, ya que su omisión, negligencia, y tolerancia (más que probadas en el segundo y tercer capítulo de este informe) crean el escenario perfecto para que los empresarios del carbón simulen, subcontraten, finjan y, al final de cuentas, obliguen directa o indirectamente a los mineros a trabajar insegura y arriesgadamente, mientras ellos se enriquecen con los recursos de la nación, indebidamente inspeccionados. En el porvenir, aún están en el tintero la creación y reforma de todas las leyes que sean necesarias; ése es el compromiso asignado a los legisladores que asumieron la tarea de dar cauce a las peticiones y convertirlas en soluciones.

4) Unas y otras, están contenidas en el interior del texto. Es lo planteado tanto en la OIT, como en el Senado de la República. Existen estas propuestas, lo mismo que para el rescate de los 63 mineros fallecidos en Pasta de Conchos. Sólo resta la voluntad política del primer mandatario y su determinación para actuar como lo vimos en el rescate de Atacama, en Chile: pegado al lugar, pegado a la gente y poniendo en juego todos los recursos habidos y por haber, implementando eficazmente todo lo técnica y humanamente posible. Ésta es la instrucción, la obligación, la responsabilidad y el compromiso oficial que en México no se agotó, ni se implementó. Cada vez más, los mineros del carbón y sus familias van haciendo su parte: organizarse, movilizarse, informarse, recurrir a donde han comprobado que hay resultados. El Estado y las empresas no han cambiado; por el contrario, parecieran haberse endurecido y empecinado en contra de los mineros del carbón y sus familias. Son, justamente, ellos quienes han cambiado y están evolucionando e integrando una comunidad e identidad nuevas, con bases distintas, información, conocimiento, experiencias y aspiraciones, sustentadas en la fuerza de la verdad y la recta guía de la dignidad. Ellos y sus defensores son el garante de que el silencio, la impunidad y el olvido tengan, verdaderamente, sus días contados.

La Jornada

DIRECTORA GENERAL: CARMEN LIRA SAADE
DIRECTOR FUNDADOR: CARLOS PAYAN VELVER

MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2010
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL • AÑO 27 • NÚMERO 9916 • www.jornada.unam.mx
10 PESOS

¡Fantástico!

Mario Sepúlveda estalla de emoción tras ser rescatado de la mina de San José a la 1:09 horas del miércoles (dos horas menos en México). Fue el segundo en emerger –luego del capataz Florencio Ávalos– en una cápsula de 66 centímetros de diámetro a través de un ducto de más de 600 metros. A su lado, el presidente Sebastián Piñera ■ Foto Reuters

■ Comenzó con éxito el rescate en Chile de los 33 mineros

■ Al cierre de esta edición, cuatro ya estaban en la superficie

■ Primero salen los hábiles, luego los enfermos y al último los fuertes

■ Sacarlos a todos se llevará casi dos días

■ La hazaña es observada por mil millones

ENRIQUE GUTIÉRREZ, CORRESPONSAL, Y AGENCIAS

■ 4 a 6 y 8

ANEXO

Recomendación 85/2010[1] de la CNDH sobre el caso de Juan Ramón Flores Juárez que perdió la vida al interior de la Mina Ferber, en San Juan de Sabinas, Coahuila

En menos de cinco años, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido tres recomendaciones referidas a siniestros mortales en las minas de carbón localizadas en el norte de Coahuila. Dos, derivadas del siniestro ocurrido en 2006, en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos (la 26/2006, dirigida a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, "aceptada, con incumplimiento insatisfactorio"[2]; la 64/2008, dirigida a la PGR, rechazada por la misma instancia federal[3]), y esta última, a finales del 2010, que también ha sido rechazada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A propósito de la muerte de Juan Ramón Flores Juárez, minero de 23 años, ocurrida mientras trabajaba el 11 de septiembre de 2009, al interior del pocito Ferber, localizado en el municipio de San Juan de Sabinas, en el norte de Coahuila, y denunciada por seis quejosos el 23 de noviembre del mismo año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluyó, 13 meses después, el expediente CNDH/2/2009/5633/Q, con la nueva Recomendación 085/2010, determinando: "violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de (Juan Ramón) y los demás trabajadores de la Mina Ferber, por actos consistentes en la prestación indebida del servicio público, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía".

Por ende, dirige a estas dos secretarías de Estado su Recomendación, agravada por el hecho de que la propia Secretaría de Economía reconoce que:

> "H. (…) no se encontró ninguna sociedad minera que posea la titularidad de alguna concesión bajo el nombre de Constructora Ferber, así como ningún título de concesión que ampare alguna mina denominada Ferber (aunque el IMSS refiera 'que desde el año 2006', esa mina 'inexistente', ha 'registrado 24 accidentes de trabajo…, cuatro de los cuales han derivado en incapacidades parciales permanentes')".

Hay que enfatizar que Rubén y René Zertuche López ("encargado en la misma empresa" y "supervisor", respectivamente)[4], continuaron la explotación del pocito Ferber, pese a existir una restricción explícita de la Secretaría del Trabajo (STPS) hecha en tan sólo menos de un mes antes (13 de agosto del 2009, Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila, Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad en "el Pocito Ferber" de la empresa denominada Constructora Ferber, S.A. de C. V., número 125/000626/2009):

> "(…) por lo tanto, se le informa al representante de la empresa que se restringe el acceso al personal que labora en el interior de la mina hasta en tanto el patrón o representante legal de la empresa cumpla con las medidas de seguridad señaladas; por tanto, en caso de que el patrón o representante legal continúa con las labores al interior de la mina, queda totalmente bajo su responsabilidad en la exposición (sic) a la integridad física de los trabajadores en caso de ocurrir cualquier siniestro".

Las medidas de seguridad no fueron atendidas y a los trabajadores los obligaron a seguir laborando pese a las advertencias. En esa circunstancia, Juan Ramón perdió la vida[5].

En el IV Informe del CEREAL y Pastoral Laboral (2010), ya se mencionaba que Rubén Zertuche López mintió a la autoridad al acreditarse, porque el número de afiliación no corresponde a Constructora Ferber S.A de C.V, sino a la empresa Minera Zeba S.A. de C.V. de la cual es Administrador Único y accionista minoritario, junto con las mismas personas que aparecen como accionistas de Constructora Ferber S.A. de C.V., y, evidentemente, 'mintió al afirmar que no existe una empresa contratista trabajando en el Pocito Ferber, ya que cuando menos él mismo y el trabajador Gregorio Benito Juárez están dados de alta ante el IMSS en Minera Zeba S.A. de C.V.' (ambos documentos certificados ante Notario Público obran en nuestro expediente). Constructora Ferber S.A. de C.V., constituida el 3 de septiembre de 2004, por Fernando Barrera Garza (Administrador Único) y su esposa Bertha Oliva Morales, 'no tiene por objeto social' ningún tipo de vínculo posible con la minería. Al respecto, y para documentar el asombro, la Recomendación de la CNDH afirma:

> "En efecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con evidencias que demuestran que la Mina Ferber ha realizado trabajos de extracción de carbón mineral desde el año 2006, sin que la Secretaría de Economía haya advertido su existencia, tal como se corrobora con los señalamientos de la propia autoridad, en el sentido de que no cuenta con ningún título de concesión otorgado a la Constructora Ferber S.A. de C.V. Es decir, transcurrieron, por lo menos, tres años sin que esa Secretaría implementara acciones o realizara visitas para detectar la existencia de la Constructora Ferber S.A. de C.V"

y sin que sancionara a la empresa o presentara la denuncia correspondiente por la extracción ilegal de minerales, como lo prevén los artículos 7, fracción XII, 54, 57, fracción I y 57 bis, segundo párrafo, de la Ley Minera, por lo que es claro que prestó indebidamente el servicio público en materia minera que tiene encomendado.

Los hermanos Zertuche, René y Rubén, especialmente este último, es bien conocido en la región por ser, actualmente, el aparente accionista mayoritario de la contratista Sita Empresarial S.A. de C.V., lo que anteriormente era General de Hulla S.A. de C.V. de Fernando de la Fuente, contratista de IMMSA en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos. Efectivamente, en nuestro expediente está la copia del Acta Constitutiva de Sita Empresarial, debidamente notariada en su último movimiento, por el cual Fernando de la Fuente, "vende" a Rubén Segundo Zertuche García su porcentaje de acciones en Sita Empresarial. Esta operación de venta de acciones, celebrada en octubre de 2007, puede constituir un acto de simulación por el cual Fernando de la Fuente puede continuar operando en la zona y recuperar contratos de empresas que le habían sido retirados después del siniestro en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos.

En la región carbonífera, estas prácticas son frecuentes en muchos empresarios que simulan sus actividades mediante otras empresas o que ocultan el resultado de las inspecciones a los trabajadores, tal como lo testimoniaron algunos de ellos ante la CNDH, para la Recomendación 85. Además de recopilar información, pedir informes para documentar las violaciones, y valorarlas jurídicamente, la CNDH en sus "Evidencias" (segunda parte de la Recomendación), entrevistó a trabajadores que rindieron su testimonio:

> "I. (…) nunca le dieron (a Juan Ramón) cursos de capacitación o pláticas sobre los riesgos de trabajo (…) L. (…) (que representaba su actividad), así como que tampoco existió una comisión de seguridad e higiene, brigadas de emergencia o simulacros (…); J. No le proporcionaba el equipo de trabajo necesario para desempeñar sus labores. N. (…) (en condiciones de seguridad e higiene favora-

bles), ya que él tenía que comprar la faja, el casco y las botas que utilizaba; además, que tres días después del accidente, la empresa minera pretendió obligar a los trabajadores a ingresar a ese centro de trabajo (…) M. (…) ha laborado en algunas minas de carbón en el estado de Coahuila y las empresas nunca le han proporcionado el material y equipo necesario para realizar su trabajo (…)". Todo consta en acta circunstanciada de 16 de enero de 2010.

La CNDH considera (pertinentemente, desde nuestro punto de vista) que:

> "(…) atendiendo el principio del interés superior de las víctimas, es necesario realizar un análisis integral de los acontecimientos y de las circunstancias adyacentes que pudieron generar las causas indirectas que permitieron la transgresión a los derechos humanos de Juan Ramón, hay que OBSERVAR lo siguiente:
> La primera de las violaciones a derechos humanos observada consiste en la irregularidad en que incurrieron las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al ser omisas en imponer de manera oportuna a la Constructora Ferber S.A. de C.V., las sanciones que la legislación prevé por la inobservancia a las medidas de seguridad e higiene y aquellas destinadas a prevenir los riesgos de trabajo, que se encuentran descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, y el artículo 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (la directora de Asuntos Jurídicos de la STPS informó de cuatro visitas de inspección)",

ya que sabían desde antes del siniestro ocurrido el 11 de septiembre de 2009, precisamente desde el 13 de agosto, que Constructora Ferber S.A. de C.V.

> "no cumplía los requisitos para garantizar la seguridad de los mineros, (y) no impusieron oportunamente ninguna sanción a la empresa por las irregularidades observadas ni por la omisión en que incurrieron al no implementar las medidas sugeridas desde la referida visita de inspección".

Eso sí, la STPS implementó un "procedimiento administrativo sancionador" por las irregularidades advertidas, resolviéndolo condenatoriamente mediante la imposición de sanción pecuniaria, notificando a la empresa el 26 de agosto del 2010. Es decir, ¡tardó más de un año en imponerla! A lo que la CNDH acota:

> "(…) cuando la obligación de la autoridad era adoptar medidas efectivas desde que tuvo conocimiento de las mismas, a efecto de garantizar que los mineros contaran con las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para laborar y, así, evitar exponerlos a riesgos y prevenir siniestros como el ocurrido[6]. Aunado a lo anterior, este organismo protector de derechos humanos observa con preocupación que (la directora de Asuntos Jurídicos de la STPS) informó que no cuenta con un listado de la relación de trabajadores que laboran en la Mina Ferber ni con documentales que demuestren que la empresa tiene autorización para realizar trabajos de exploración o explotación, ya que durante las inspecciones que realiza el personal de esa dependencia, únicamente solicita información general sobre el número de concesión minera, pero no pide documentación con que se acredite. Además, que carece de informes estadísticos y técnicos sobre el funcionamiento y condiciones de trabajo, seguridad e higiene de la Mina Ferber, ya que la empresa no ha enviado la documentación correspondiente".

Lo anterior, "evidencia que las inspecciones realizadas (…) no se llevaron a cabo debidamente (…) lo que constituye una trans-

gresión (…) a la Legislación Laboral, que prevé que los inspectores están obligados a vigilar que los centros de trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados correspondientes".

Segundo.

"(...) esa irregularidad demuestra que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social permitió que la Empresa (Constructora Ferber S.A. de C.V.) realizara actividades peligrosas, sin constatar si contaba con la concesión correspondiente, por lo que esa dependencia también es responsable de las violaciones a derechos humanos que sufran los trabajadores mineros en ese centro de trabajo, máxime que tal como lo informó el director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Secretaría de Economía, no existe ninguna sociedad minera que posea la titularidad de alguna concesión bajo el nombre de Empresa (Constructora Ferber S.A. de C.V.) ni tampoco algún título de concesión que ampare alguna mina denominada Ferber".

Como dijimos, la directora de Asuntos Jurídicos se defiende y argumenta: "que las autoridades del trabajo deberán practicar en los centros de trabajo visitas de inspección ordinarias, pero supeditadas a que dichas empresas se encuentren previamente incorporadas" al "Directorio Nacional de Empresas", a lo que la CNDH responde: "Los argumentos señalados anteriormente (…) carecen de fundamento, ya que la Legislación Laboral no señala que las visitas de inspección ordinarias estén supeditadas (…) al Directorio Nacional de Empresas".

Tercero.

"En efecto –dice la CNDH–, siniestros como el que aquí se analiza muestran que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no ha cumplido con eficiencia y oportunidad no solamente con las funciones de inspección en materia de seguridad e higiene que le imponen el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón[7], sino que también han dejado de atender, con prontitud, las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional[8], lo que denota una falta de compromiso para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que desempeñan actividades en minas subterráneas de carbón".

Además, junto con "la Secretaría de Economía, no han atendido eficazmente las observaciones que la Organización Internacional del Trabajo ha realizado respecto a las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México"[9].

Cuarto.

"Aunado a lo anterior", cuatro "inspectores adscritos a la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila, no observaron el procedimiento aplicable para la evaluación de la conformidad para las visitas de inspección, previsto en el numeral 18 de la NOM-032-STPS-2008" (aunque la STPS aseguró que el personal fue capacitado para aplicar, puntualmente, dicha norma, lo cierto es que no aplicaron la totalidad de las disposiciones contenidas en ella).

Quinto.

"A mayor abundamiento, es importante precisar que tales servidores públicos no solamente tuvieron conocimiento de dicho siniestro, sino que también constataron que el encargado de la Empresa (Rubén Zertuche López) dejó de cumplir reiteradamente la orden de restringir el acceso a los trabajadores al interior de la mina hasta que se cumplieran las medidas de seguridad e higiene necesarias para garantizar la integridad física y

seguridad de los trabajadores y, a pesar de ello, omitieron denunciar tales actos ante la representación social correspondiente, vulnerando con ello los artículos 8, fracción XI, y 28, fracción IX del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, que disponen que los inspectores deben denunciar ante la autoridad ministerial correspondiente los acontecimientos ocurridos o aquellos que conozcan en diligencias de inspección."

Por lo tanto, a la CNDH le preocupa, de la STPS, "el desinterés y falta de colaboración en la noble tarea de proteger los derechos humanos, la cual no debe ser tolerad en el marco jurídico de un Estado de derecho como el que debe regir en nuestro país, debido a:

a) el "reiterado e inconducente señalamiento de (la directora de Asuntos Jurídicos), en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es competente para conocer del asunto por tratarse de cuestiones de índole laboral", dejando a un lado que "la revisión del cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa como lo son las visitas de inspección periódicas que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía deben realizar de conformidad con la legislación aplicable y que constituyen actos administrativos pues suponen un acto de autoridad que produce consecuencias jurídicas para la empresa"; y,
b) que "no aceptó las medidas cautelares solicitadas para salvaguardar la integridad física de los trabajadores de la Mina Ferber, bajo el argumento de que esta Comisión Nacional no tiene un interés procesal ni es un órgano jurisdiccional". A esto, la CNDH respondió: "este organismo protector de derechos humanos sí cuenta con facultades para solicitar a las autoridades la adopción de medidas cautelares, a efecto de evitar la consumación de daños de difícil reparación en perjuicio de los agraviados (…) En el presente caso, la solicitud de medidas cautelares derivó, principalmente, del hecho de que las actividades realizadas por los mineros son consideradas peligrosas, de conformidad con la Organización Internacional del Trabajo, quien ha señalado que las actividades realizadas en minas subterráneas de carbón conllevan diversos riesgos para la seguridad de los trabajadores, quienes pueden verse expuestos a diversos peligros físicos, químicos y para su seguridad".

"En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional advierte qu e es necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cumpla con: 1) "la adecuada integración y actualización del Directorio Nacional de Empresas"; 2) "(realizar) las visitas de inspección periódicas o extraordinarias que correspondan para verificar las condiciones de seguridad e higiene en las minas subterráneas de carbón, pues es claro que en caso de que la autoridad hubiera realizado esa tarea con eficiencia y oportunidad, siniestros como el ocurrido el 11 de septiembre de 2009 muy probablemente se hubieran evitado"; 3) proporcionar "a las Delegaciones Federales del Trabajo en la República mexicana los recursos materiales, económicos y humanos suficientes para establecer medidas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendentes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, con el propósito de prevenir futuros siniestros (…)"[10]; 4) atienda "con prontitud las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional".

En cuanto a la Secretaría de Economía:

"Por otra parte, esta Comisión Nacional observa que la Secretaría de Economía también incurrió en prestación indebida del servicio público, al no realizar con oportunidad y

diligencia las obligaciones señaladas en los artículos 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracciones I y X de la Ley Minera, 9, fracción I, 33, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, que en términos generales prevén que esa dependencia es la encargada de conducir la política nacional en materia minera y aplicar las disposiciones contenidas en la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en esa materia, así como de regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales y de elaborar y mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana.

"Lo anterior en razón de que esa Secretaría no aportó evidencias que acreditaran que ha realizado censos o visitas de inspección para detectar o verificar la existencia de lotes mineros en los que se realicen actividades de explotación, exploración o beneficio de minerales en esa entidad federativa y con ello mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana".

Es decir, que dicha secretaría de Estado, encargada de conducir la política nacional en materia minera, desconoce que, desde 2006, la Mina Ferber extrae carbón mineral, sin inspeccionarla. O sea, "(…) sin que sancionara a la empresa o presentara la denuncia por la extracción ilegal de minerales(…)…", como dijimos arriba, ya que hay

"obligaciones que expresamente le imponen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Minera y el Reglamento Interno de esa dependencia, de regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales y, por tanto, de verificar que las empresas que realicen trabajos de minería cumplan con los deberes establecidos en la Ley Minera y que no se agotan ni corresponden en su totalidad a los referidos en esas normas oficiales (…) por lo que es claro que prestó indebidamente el servicio público en materia minera que tiene encomendado."

Ahora sabemos que la STPS rechazó la Recomendación 85/2010: "En efecto, la STPS no puede aceptar una recomendación en la que se le atribuye una responsabilidad por un hecho que no le es imputable (…) son los patrones quienes están obligados a dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo" (Boletín Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 21 de enero, 2011).

En referencia a la obligación de los particulares, el texto del organismo nacional protector de los derechos humanos, señala:

"Además, la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no pueden deslindar su responsabilidad de vigilar las condiciones de seguridad en las empresas mineras, ya que los derechos de los trabajadores están tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, no puede delegarse completamente a los particulares su observancia y cumplimiento, ya que las instituciones del Estado son quienes preponderantemente deben tutelar y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de las inspecciones de los centros de trabajo mineros, pues tienen la obligación positiva de generar las condiciones que los garanticen de modo efectivo[11].

"En razón de los señalamientos anteriores, esta Comisión Nacional observa que los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía vulneraron en perjuicio de (Juan Ramón), así como de los trabajadores de la Mina Ferber, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que prestaron indebidamente el servicio público que tienen encomendado, pues 1) no verificaron con puntualidad y diligencia que ese centro minero operara legalmente y en condiciones de seguridad e higiene favorables para los trabajadores", 2) "permitieron que (Construc-

tora Ferber S.A. de C.V.) operara sin la debida supervisión y 3) sin los permisos necesarios para llevar a cabo trabajos de explotación en materia de minería (…) por lo que es necesario que repararen el daño ocasionado a los familiares de (Juan Ramón) o a quien compruebe mejor derecho".

Para la CNDH la prestación indebida del servicio público violentó el marco normativo nacional e internacional:

Primero. "En ese sentido, actuaron en contravención a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores, que disponen que las autoridades deben realizar exámenes globales e implementar sistemas de inspección adecuados para identificar problemas en materia de seguridad y elaborar medios eficaces de resolverlos".

Segundo. "De igual manera, vulneraron los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señalan que los funcionarios o servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que rigen el servicio público, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, pues omitieron realizar con puntualidad y diligencia las visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad e higiene de la Mina Ferber".

Y tercero. "Asimismo, es claro que los servidores públicos que con sus omisiones toleraron que la referida empresa funcionara en condiciones que no garantizaban íntegramente la seguridad e higiene en la Mina Ferber, pusieron en grave riesgo a los trabajadores y los expusieron a situaciones como la que derivó en el fallecimiento de V1, por lo que vulneraron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 123, apartado A, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.b, 12.1, y 12.2, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 7.e del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 6.2.b y 9 del Convenio número 150 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la administración del trabajo, y 4.1 y 4.2 del Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores, los cuales precisan que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo que garanticen la seguridad e higiene en las instalaciones en que laboran, así como que las autoridades deben implementar medidas para prevenir accidentes y reducir al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo".

"Lo anterior debido a que el deber público de proporcionar seguridad por parte del Estado mexicano y el principio de debida diligencia suponen el esfuerzo mínimo a cargo de todo servidor público para proteger a los ciudadanos del menoscabo o perjuicios contra sus derechos; además, exigen que dichos servidores adopten medidas eficaces para prevenir su transgresión, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas, garantizando que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo".

Por otra parte, la CNDH hace varias observaciones respecto de

"la Comisión de Seguridad e Higiene en el estado de Coahuila (por ejemplo, analicen y robustezcan sus mecanismos de operación y funcionamiento e implementen medidas y acciones de trabajo concretas de diagnóstico y seguimiento en materia de seguridad e higiene en los centros mineros), cuyo funcionamiento y mecanismos para adoptar medidas preventivas tendentes a abatir los riesgos en

los centros de trabajo deben ser reforzados, ya que la muerte de una persona en el interior de una mina en esa entidad federativa da cuenta de que dicha Comisión no opera de manera oportuna y eficaz, a efecto de cumplir la finalidad para la que fue creada ('el 27 de noviembre de 2008 se instaló en Nueva Rosita, Coahuila, una Subcomisión Consultiva de Seguridad e Higiene para la Zona Carbonífera, la cual fue creada con la finalidad de abordar la problemática que prevalece en esa región')".

En efecto, la Zona Carbonífera de Coahuila, conformada por los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas (Nueva Rosita), presenta una elevada cantidad de extracción de minerales, preponderantemente de carbón, la cual en muchas ocasiones se realiza de manera ilegal, ya que quienes llevan a cabo labores de explotación lo hacen sin contar con los permisos correspondientes ni con las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la integridad y seguridad de los mineros, quienes ingresan a las minas sin recibir capacitación y adiestramiento para realizar sus actividades en condiciones de seguridad y sin contar con el equipo de protección personal necesario para salvaguardar su integridad física.

"Por otro lado, esta Comisión Nacional observa con preocupación que las autoridades competentes, en este caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, no han atendido eficazmente las observaciones que la Organización Internacional del Trabajo ha realizado respecto a las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón, particularmente, la decisión del Consejo de Administración de la OIT publicada el 6 de julio de 2009, en la que se aprueba y decide hacer público el Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento del Gobierno de México de los Convenios 150, 155 y 170 de la Organización Internacional del Trabajo".

"En esa resolución, la OIT recomendó al gobierno mexicano continuar la revisión y el examen periódico de la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores mineros; finalizar y adoptar un nuevo marco reglamentario de seguridad y salud en el trabajo en el sector de la minería del carbón; asegurar, por todos los medios necesarios, el control eficaz de la aplicación práctica de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad, la salud y el medio ambiente de trabajo, por medio de un sistema de inspección del trabajo apropiado y suficiente; y supervisar estrechamente la organización y el funcionamiento eficiente de su sistema de inspección del trabajo".

"El fallecimiento de una persona en la Mina Ferber, en donde no se realizaron con oportunidad y eficiencia las visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad e higiene, evidencia que las autoridades no han implementado acciones efectivas para dar cumplimiento a esas disposiciones, ya que, de lo contrario, podrían haberse evitado los efectos del accidente e, incluso, el propio siniestro".

En consecuencia de todo lo anterior, la CNDH, en la Recomendación comentada aquí, concluye:

a) "(…) considera procedente solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Economía que tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de (Juan Ramón) o a quien compruebe mejor derecho, toda vez que las omisiones en que incurrieron contribuyeron a generar el contexto en el que ocurrió el fallecimiento del agraviado"; y b) "en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en la Secretaría de Economía, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos que cometieron las violaciones a derechos humanos acreditadas en esta recomendación".

los derechos humanos de los trabajadores sobrevivientes del siniestro (entre quienes había menores de edad). Debido a que se trata de diferentes tiempos laborales y afectaciones, el cálculo se hará público hasta determinar la situación de cada trabajador.

Habría que añadir, por último, la exigencia de justicia en términos de deslindar responsabilidades penales. Remedio, entre otros, contra la impunidad endémica de la región carbonífera. En el caso del pocito Ferber, sólo hasta dos meses y doce días después del siniestro, "el 23 de noviembre de 2009, el agente del Ministerio Público en Nueva Rosita, inició la Averiguación Previa, con motivo de la denuncia formulada por el fallecimiento de Juan Ramón, cual se encuentra en trámite derivado del siniestro", según refiere la Fiscalía General del estado. El texto de la Recomendación también añade: "con diversas documentales anexas al referido informe, en las que se advierte que existen tres averiguaciones previas en esa Fiscalía, iniciadas con motivo del fallecimiento de cuatro personas, quienes tuvieron una muerte violenta en el interior de una mina en el estado de Coahuila, entre las que se encuentra (Juan Ramón)". De modo que terminamos haciendo un llamado a dicha instancia judicial de Coahuila para que pueda dar término a las averiguaciones consignadas y en trámite a fin de que los responsables de las muertes de los mineros sean llevados ante la justicia.

La Organización Familia Pasta de Conchos, acerca de la Recomendación 85/2010, hizo el siguiente llamado público:

Primero. Ante la segunda Recomendación de la CNDH, referida a siniestros en minas de carbón, a continuar los esfuerzos múltiples de todos los implicados para acabar, definitivamente, con las muertes de mineros del carbón derivadas de condiciones inseguras de trabajo.

Segundo. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Economía para aceptar cuanto antes y sin reserva, esta Recomendación 85/2010.

Tercero. A la empresa Constructora Ferber S.A. de C.V., responsable de la violación a los derechos humanos de la víctima, porque está obligada a **REPARAR EL DAÑO** conforme a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que ya existe una sentencia que dictamina la responsabilidad de la empresa. Conforme a los criterios establecidos, Constructora Ferber S.A. de C.V., debe pagar por daño material, daño emergente y daño patrimonial la cantidad de tres millones 959 mil 916 pesos mexicanos; y por daño inmaterial, deberá pedir perdón públicamente a la familia de la víctima y poner un símbolo designado por la familia en el lugar de la muerte de Juan Ramón. De la misma manera y en base a los mismos criterios, Constructora Ferber S.A de C.V. deberá **REPARAR EL DAÑO** por las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores sobrevivientes del siniestro (entre quienes había menores de edad). Debido a que se trata de diferentes tiempos laborales y afectaciones, el cálculo se hará público hasta determinar la situación de cada trabajador.

Habría que añadir, por último, la exigencia de justicia en términos de deslindar responsabilidades penales. Remedio, entre otros, contra la impunidad endémica de la región carbonífera. En el caso del pocito Ferber, sólo hasta dos meses y doce días después del siniestro, "el 23 de noviembre de 2009, el agente del Ministerio Público en Nueva Rosita, Coahuila, inició la Averiguación Previa, con motivo de la denuncia formulada por el fallecimiento de Juan Ramón, cual se encuentra en trámite derivado del siniestro", según refiere la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

El texto de la Recomendación también añade: "con diversas documentales anexas al referido informe, en las que se advierte que existen tres averiguaciones previas en esa Fiscalía, iniciadas con motivo del fallecimiento de cuatro personas, quienes tuvieron una muerte violenta en el interior de una mina en el estado de Coahuila, entre las que se encuentra (Juan Ramón)". De modo que terminamos haciendo un llamado a dicha instancia judicial de Coahuila para que pueda dar término a las averiguaciones consignadas y en trámite a fin de que los responsables de las muertes de los mineros sean llevados ante la justicia.

Introducción

La Organización Internacional del Trabajo, la instancia internacional más alta en el sistema de Naciones Unidas abocada a la promoción de los derechos humanos laborales, y su organismo especializado, emitió el 19 de marzo del año 2009, el informe correspondiente a la reclamación interpuesta por el siniestro ocurrido en Pasta de Conchos, el 3 de Marzo del año 2006 . El asunto abordado por el organismo interacional encargado de la mejora de las condiciones de los trabajadores a nivel mundial, fue la relamación sobre el incumplimiento por parte del gobierno de México de tres convenios de la misma Organización Internacional del Trabajo en el caso citado (ACD 19-0110). La síntesis del Informe (GB.304/14/8 (rev.), fue adoptado por su Consejo de Administración (304ª reunión, marzo 2009, Ginebra), votado el 19 de marzo de 2009 y firmado por el Sr. M. Castro Grande, Presidente . El organismo dio la razón a la queja de las familias de los mineros y sus defensores y señaló la corresponsabilidad de Minera México y de la STPS en lo ocurrido. Dicha síntesis termina con seis recomendaciones y lejos de cerrar el caso, lo sube de nivel y decide: e) confiar a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios Recomendaciones el seguimiento de las cuestiones planteadas en el presente informe respecto de la aplicación del Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150), del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170).

Es así que el 20 de Mayo del año pasado, entregamos en las Oficinas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) un Informe de Seguimiento y Evidencia de Inobservancia del Gobierno Mexicano a la Recomendación GB/304/14/8, aprobada en la citada 304ª Reunión del Consejo de Administración de la OIT en Ginebra Suiza , del cual éste texto es un resumen. Lo que solicitamos, es que se emita Recomendación complementaria para que se reparen las violaciones en perjuicio de los trabajadores mexicanos mineros del carbón en su vida e integridad física.

Nuestro Informe fue abordado, además, en la Conferencia de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, celebrada también en Ginebra, Suiza, el pasado 10 de junio. En ella, "La Comisión solicitó al Gobierno que, para la próxima reunión de la Comisión de Expertos (ya desarrollada para cuando esto se publica), facilitara información detallada y actualizada sobre las medidas de seguimiento tomadas con respecto a las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Administración (marzo, 2009), incluso sobre el número y la naturaleza de los accidentes en el sector de la minería, incluido en los sectores mineros formales e informales…".

Es así que, en el período que transcurrió del 25 de Noviembre al 10 de diciembre, el COMITE deliberó sobre la información que aquí sintetizamos y la que debió entregar el Gobierno Mexicano sobre cada uno de los RECLAMOS que interpusimos en dicho INFORME, mismo que ahora hacemos de su conocimiento mediante este RESUMEN.

Tanto nuestro Informe como esta síntesis, constan de dos grandes apartados en los que demostramos que el Gobierno de México no está acatando la Recomendación aprobada por la OIT. El primer capítulo son 5 razonamientos con información detallada sobre el Incumplimiento de las Recomendaciones que el Comité propuso al Consejo de Administración para hacer al Gobierno mexicano (en particular sobre el inciso B: en consulta con los interlocutores sociales, siga adoptando las medidas

necesarias a fin de…, n. 99). El segundo capítulo detalla 14 Inobservancias en la aplicación de los Convenios 150, 155 y 170 en el caso de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, desde el año 2000 al 2009, de acuerdo al análisis de las pruebas documentales referidas (mismas que se entregaron anexadas en diferentes documentos en dvd y archivos en disco).

PRIMERA PARTE

1.1 Primer Razonamiento: Aplicación de la NOM-032-STPS-2008

La inconsistencia en la información oficial existente sobre minería del carbón, imposibilita un conteo razonable y sustentado sobre el número de minas que operan realmente en la región carbonífera. Trátese de la información que da el Gobierno a la misma OIT, de la existente en sus propias secretarías de estado, de la COCOSHT, o incluso dentro de la que se maneja al interior de una misma secretaría, el rango varía de 12 a 275 minas.

Por ende, priva la inexistencia de un registro confiable y verificable que permita conocer el universo de minas legales, ilegales y clandestinas en la región carbonífera de Coahuila. Al no haberlo, los avances de la STPS sobre las RECOMENDACIONES del COMITÉ, no tienen ningún sustento válido debido a que es la misma STPS quien determina el universo de minas que está dispuesta a reconocer.

La NOM-032 referida y creada posteriormente al siniestro en Pasta de Conchos, aplica a minería subterránea, lo que significa que la explotación de carbón por medio de los "pocitos" ("sectores mineros formales e informales", les ha llamado la OIT) , es ámbito de su competencia, pero resulta que de esta forma arcaica de explotación de carbón, la más peligrosa y la que opera en un gran porcentaje en condiciones clandestinas e ilegales es precisamente, de la que se está omitiendo información en lo proporcionado por el GOBIERNO al COMITÉ . Si hasta el 19 de febrero 2006 (siniestro en la Mina 8 Pasta de Conchos), el GOBIERNO decía tener registrados "unos 60 centros de trabajo de los cuales 30 están sometidos a inspección de la autoridad del trabajo a través de la Delegación Federal"…, en cuanto a seguridad e higiene, se está dejando a la mayoría de los mineros en absoluto estado de indefensión.

Petición al Comité de Expertos de la OIT:

1. Solicitar al GOBIERNO la información y la metodología con que obtuvo la información sobre el número de trabajadores mineros del carbón; cómo actualiza la información; y cual es el medio por el cual informal público; que informe sobre el número de trabajadores sindicalizados; el número de trabajadores incorporados al IMSS; etc.

2. Solicitar al GOBIERNO que aclare qué está entendiendo por "interlocutores sociales"; que informe en base a qué leyes y/ó reglamentos determina que los "interlocutores sociales" deben ser los señalados por el GOBIERNO; que informe de qué manera se incorpora la representación de los mineros del carbón que no están sindicalizados; que informe por qué no están incluidos como "interlocutores sociales" los organismos defensores de derechos humanos laborales y las organizaciones de familiares de mineros del carbón fallecidos socialmente reconocidas.

3. Solicitar al GOBIERNO el listado de empresas y de minas registrados ante la STPS que pruebe que nada más existen las minas que reconoció ante el COMITÉ. Y que se entregue toda la información de dichas minas: actas de inspección ordinarias o extraordinarias en materia de seguridad e higiene; emplazamientos; actas de verificación de las medidas emplazadas desde 2006 y hasta la fecha en que el COMITÉ considere relevante para analizar la situación.

4. Solicitar al GOBIERNO los mapas geográficos que permitan ubicar físicamente el lugar donde están ubicadas cada una de las minas.

5. Solicitar al GOBIERNO explique porque existe una diferencia entre las minas que reconoce la STPS, la DGM, SEMARNAT y el mismo COCOSHT.

6. La norma 023 determina: La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de materiales localizados en vetas, mantos, masas o yacimientos, ya sea bajo el suelo o en su superficie. Y la norma 032 rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la explotación de carbón Por tanto, solicitar al GOBIERNO que explique porque excluye la problemática de los pocitos de carbón de sus informes y de la información entregado al COMITÉ, si su misma Delegación en Coahuila asegura que existen cuando menos 150.

7. Que se entreguen todos los procedimientos legales que deben de cumplir los llamados "pocitos" para operar de forma legal, el enlistado de todas estas minas, las actas de inspección ordinarias o y extraordinarias, los emplazamientos y las actas de verificación de cada pocito, cuando menos desde el año 2006 y hasta la fecha en que el COMITÉ considere relevante para analizar la situación.

8. Solicitar al GOBIERNO los mapas geográficos que permitan ubicar físicamente el lugar donde están ubicadas cada uno de los pocitos.

1.2 Segundo razonamiento: Sobre la estrategia del Gobierno para inspeccionar las minas de carbón.

El 18 de febrero de 2010, la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, informó a través de un comunicado que: "durante 2007 y 2008 se amplió la presencia de la inspección federal del trabajo en la zona Carbonífera, en donde se realizaron un total de 131 inspecciones, tanto a minas subterráneas, como minas a cielo abierto, pequeños tiros verticales, plantas lavadoras, plantas coquizadoras y sus respectivos contratistas…" (Dos meses después, ofrecería cifras distintas). En el 2009, aseguró que se llevó a cabo conjuntamente con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, un operativo especial de inspección a minas de carbón y pequeños tiros verticales, que cubrió la totalidad de las grandes empresas productoras de carbón, así como un elevado número de pequeños productores… Derivado de dicho operativo se resolvió el cierre parcial en 11 centros de trabajo, determinándose aproximadamente 1,800 medidas técnicas a las empresas del ramo, de esta forma, entre los años 2007 y 2009, se realizaron más de 260 inspecciones, sancionándose a un total de 130 empresas mineras… El común denominador de inseguridad de las empresas "sancionadas", es que no entregan ni el equipo de seguridad más esencial como sería casco, metanómetro, chaleco, botas y overoles, entre otros aditamentos".

Dichas declaraciones parecen contradecirse de un año a otro. En el boletín citado, en resumen, aseguran que del año 2007 al 2009, se llevan a cabo 230 inspecciones, se emplazaron 1,800 medidas de seguridad, y se clausuraron temporalmente, 11 minas (dos de las cuales son los casos Lulú y Ferber, con los que ilustramos tanto la manera en que se hacen las inspecciones como que los centros de trabajo "aún suspendidos", siguen operando imprudentemente), mientras que 130 empresas mineras fueron las sancionadas. Esto significa entonces, que si se hace una inspección sea ordinaria o extraordinaria, le corresponde otra, para verificar el emplazamiento de medidas que se deberían de cumplir. Es decir, se inspeccionaron 130 minas, que corresponden a 130 empresas. Si con la información que es posible recabar y entender, para la Delegación de Coahuila hay 275 minas, significa entonces que en 3 años se inspecciona

menos del 50 por ciento de las minas legales, y de lo cual se puede colegir que para cubrir las 275 minas se necesitarán entonces, al menos ¡6 años! Y además, no resulta creíble que si "suspenden" las labores en 11 minas, sólo se violan en promedio 13.84 medidas de seguridad.

En la mencionada entrevista, no se señala el número de pocitos inspeccionados, pero sí se asegura que se emitieron más de 5 mil recomendaciones a los "pocitos de carbón", y que sólo el 30 por ciento de las medidas se cumplieron (poco más de 1,500 medidas). Lo terriblemente grave de la declaración, es que prueba, como afirman los carboneros en la región, que se "cubre la forma pero no el fondo de la inspección" o cómo explicarse que las empresas promuevan amparos contra las mismas medidas emplazadas o que la Delegación del Trabajo no cancele la mina hasta que se resuelva el litigio interpuesto. Así, no es suficiente que inspeccionen, si no se da un seguimiento adecuado y eficiente. Por ejemplo, no hay ninguna reglamentación que impida que la STPS cancele la mina, si el patrón no cumple con los reglamentos y normas o si los patrones deciden interponer recursos legales. Los centros de trabajo siguen abiertos y la STPS no tiene facultades para cancelar. El resultado para los trabajadores es el mismo, si se inspecciona o no. Ellos tendrán que seguir trabajando en las mismas condiciones inseguras, y la STPS igual que en el caso de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, justificará su omisión y negligencia diciendo que sí inspeccionó la mina.

Sin embargo, mientras el Gobierno Mexicano no aclare todo lo planteado en el Primer Razonamiento, arriba citado, todo lo que diga sobre sus programas de inspección, cuando menos debe ser puesto en duda. No puede valorarse objetivamente como un progreso que en el año 2007 diga que se hicieron 52 inspecciones a 26 empresas si solamente reconoce que existen 30 empresas que corresponden al ámbito federal. Si la información de la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Coahuila asegura que son 275 minas, el porcentaje de minas inspeccionado equivale a menos del 9 por ciento. Además, las Secretarías de Estado no reconocen la existencia de minas clandestinas. Sólo la STPS ha reconocido que se trata de minas "ilegales", no clandestinas.

Petición al Comité de Expertos de la OIT:

1. Que se hagan públicas las Actas de Inspección, los Emplazamientos y las Actas de Verificación de las minas en su página de Internet, para que de esta manera, todos los trabajadores tengan acceso a la información y coadyuven al GOBIERNO para que las empresas cumplan con las leyes y normas de seguridad e higiene y no se ponga en riesgo la salud y la vida de los mismos trabajadores.

2. Solicitar al GOBIERNO que se establezca un número de teléfono que sea gratuito y que preste el servicio las 24 horas del día, de manera que, cualquier trabajador que tengan acceso a las Actas de Inspección, Emplazamientos y Actas de Verificación pueda reportar cualquier anomalía por parte de la empresa en los señalamientos de las Actas.

3. Debido a que las empresas les mienten a los inspectores (como se verá en el caso de la Mina Ferber), se les permita a los organismos defensores de derechos humanos y a los trabajadores proporcionar información con los mecanismos que aseguren la recepción de la información pero ocultando la identidad del informante para evitar que sea amenazado, reprimido o denunciado por el mismo GOBIERNO para que, la Delegación del Trabajo pueda ser más eficiente y realmente las inspecciones posibiliten mejores condiciones para la salud y la vida de los trabajadores.

1.3 Tercer razonamiento: El caso de la mina Lulú (6 de agosto, 2009).

Este caso fue abordado y tratado ampliamente en el IV Informe de la Organización Familia Pasta de Conchos el año pasado, por eso sólo referimos lo fundamental.

La mina está situada en el kilómetro 55 del tramo carretero Sabinas - Monclova, municipio de Escobedo, Coahuila. Está en operaciones desde el año 2001 y nunca fue inspeccionada hasta el 6 de agosto de 2009, en que murieron los trabajadores Alfredo Ríos Martínez, de 32 años, y Rogelio Soto Torres, de 45, originarios de Las Esperanzas, municipio de Múzquiz, Coahuila.

La estructura de la mina no tenía emparrillados. Ni separadores y la bocamina está construida con materiales totalmente inadecuados. Los trabajadores no fueron capacitados para las labores que desempeñaban y su único equipo de seguridad era una lámpara (ni casco, ni botas, ni máscaras, ni auto rescatador, ni siquiera unos guantes). Para las frentes de trabajo hay un solo gasero, con sólo un metanómetro y, claro, los ingenieros jamás bajan a la mina. A los mineros no se les hacía ningún examen médico al ingresar a la empresa, ni examen periódico alguno. Algunos de los trabajadores vivían en la mina de lunes a sábado, sea porque doblaban turno todos los días o porque la empresa "lo solicitara", pero sin tener baños, ni regaderas, ni agua potable para beber, ni un lugar adecuado para comer, ni dormitorio, ni siquiera un área techada, así que los mineros "adaptan con lo que pueden" un espacio para dormir. Los carboneros están inscritos en el IMSS con salarios de $486.45 pesos por semana y por destajo reciben en promedio $1,500 pesos a la semana, sin que conste en ningún registro legal. No estaban sindicalizados (es probable que el sindicato cobrará una cuota por así mantenerlos).

Salvador Kamar Apud (reconocido por la Fundación Colosio del PRI, por su contribución para el desarrollo urbano de Monclova, en julio pasado) destacó que: "la empresa cuenta con los sistemas de seguridad para operar, sin embargo los accidentes son imposibles de prevenir". La Secretaría de Economía, aseguró que, "la concesión de la "Lulú" estaba en orden. El permiso de explotación le fue otorgado en el 2001 por un período de 50 años para la explotación del mineral bajo el título 214430".

Sin embargo, de acuerdo al Sistema de Información Integral de la Dirección General de Minas de la Secretaria de Economía, la empresa Minera Siderúrgica de Coahuila S.A. de C.V., aparente responsable, es concesionaria del título de EXPLORACIÓN MINERA 213152, con el nombre de lote Lulú con una superficie de 550 Has, solicitado el 7 de diciembre de 1998 y expedido el 29 de marzo de 2001 y con una vigencia del 30 de marzo de 2001 al 29 de marzo de 2007. Hasta el día 30 de agosto de 2009, la empresa no entregó los trabajos periciales (para lo cual tenía como fecha límite el 4 de marzo de 1999), ni el Informe de Comprobación de Obras, ni datos de la inversión para la comprobación de obras y sin que aparezca ningún registro Histórico de Movimientos, el titulo de exploración minera continúa vigente. Aún más grave que todo lo anterior, es que según el mismo sistema de Información, Minera Siderúrgica de Coahuila, no es concesionaria del titulo de explotación para el lote Lulú.

1.3 Cuarto razonamiento: El caso de la mina Ferber

Este caso es motivo de un apartado en este mismo V Informe, ya que ameritó la Recomendación 85/2010 de la CNDH. Por ende, remitimos a su lectura en este mismo anexo.

1.4 Quinto razonamiento: El impacto de las medidas implementadas por el Gobierno.

a) Afirmamos que según las cifras del propio GOBIERNO, sus programas de inspección realizados desde el año 2007 y de los cuales informó al Comité OIT, añadiendo la emisión y aplicación de la NOM-032-STPS-2008, no han asegurado ningún cambio en la región. Incluso con sus propias cifras, en el año 2009 se incrementó la mortalidad un 200 por ciento.

El registro que presentamos fue elaborado por la Organización Familia Pasta de Conchos (OFPC) y es paralelo al de la STPS. Fue realizado en base a la información de los propios mineros de la región, visitas a las fa-

milias y la información que se publica en los medios locales de comunicación. Dicho registro eleva la cifra a 97 decesos y no los 83 de la STPS: en el año 2006 fallecieron 74 mineros; en 2007, cinco; en 2008, cuatro; en 2009, fallecieron doce; y hasta este reporte en 2010, iban dos mineros muertos más. Y se tiene el registro de 91 heridos. En cuanto a mineros fallecidos en extracción de carbón, OFPC documentó 18 eventos en igual número de minas (6 minas subterráneas, 1 tajo y 11 pocitos), de las cuales, 9 minas son clandestinas (carecen de los títulos que les permiten la explotación del mineral). En un caso además, la empresa no tenía entre sus facultades la explotación del carbón y en dos pocitos contrataban niños de 15 años cumpliendo jornadas de adulto y a quienes no registraban en el IMSS "porque no los acepta". Finalmente, sólo en tres minas estaban sindicalizados.

b) OFPC tiene vínculos con mineros del carbón de todos los municipios donde se extrae el mineral, y ninguno conoce la norma oficial referida, ni participó en los cursos que menciona la STPS, y el único trabajador que sabía de la existencia de esta norma, nunca la ha visto (cfr. encuesta propia). Es decir, el programa o los programas que ha implementado el GOBIERNO para la difusión de la NOM-032, no han posibilitado que los mismos trabajadores (los principales "interlocutores sociales" de la región) sean quienes coadyuven en la implementación de las medidas de seguridad que garanticen su vida y salud. En los casos relatados arriba, la manera en que el GOBIERNO ha tratado los casos es exactamente igual o peor que el de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos. La NOM-032-STPS-2008, no la cumplirán las empresas mientras las multas por no cumplirla, les salgan más baratas que establecer las medidas de seguridad requeridas. El GOBIERNO y las empresas lo sabían cuando se emitió la norma y por eso nada cambió en la región carbonífera del país.

c) En México, el GOBIERNO miente para explicar los "eventos" o "accidentes" en las minas: en ningún lugar del mundo existen bolsas de aire comprimido que bajan por efecto de la gravedad, excepto en la Mina Lulú; en ningún lugar del mundo a una mina clandestina se le nombra ilegal, excepto en la Mina Lulú; en ningún lugar una empresa inmobiliaria puede explotar minas de carbón, excepto en la Mina Ferber; en ningún lugar en que se prueba que una empresa miente a la autoridad, se ignora la información, excepto en la Mina Ferber.

d) Por la información recabada, no hay ninguna diferencia o impacto en los registros públicos de salud, en cuanto a incapacidades, accidentes, o enfermedades de trabajo por la emisión de la NOM-032-STPS-2008, que si bien se comienza a aplicar a partir del año 2009, y aún no hay información publicada, se supondría que el operativo de vigilancia en las minas de carbón iniciado desde 2007, de acuerdo a la información del GOBIERNO al COMITÉ, impactaría positivamente este rubro fundamental. Sin embargo, si bien la mayoría de los datos son generales, los mineros del carbón equivalen a la tercera parte de los trabajadores de Coahuila inscritos en el IMSS (solamente el 75.4% de los mineros está inscrito; es la rama con mayor número de casos de enfermedades, riesgos y fallecimientos, de acuerdo a estadísticas del propio IMSS) y una modificación en su universo alteraría el conjunto.

- En el año 2007, la explotación de la minería en el estado registra 46% de las incapacidades parciales permanentes de todo el país ; en el Estado de Coahuila en el año 2003, 831 trabajadores fueron dictaminados por invalidez (2do lugar); en 2004 fueron 869 (2do lugar); en 2005 fueron 930 (1er lugar compartido con la Delegación sur de Veracruz); en 2006 fueron 575 (4to lugar) y en 2007 fueron 787 trabajadores (1er lugar), de los cuales, cada año, el 82.59% son mineros

de carbón . En 2008 fueron dictaminados por invalidez 1030 trabajadores (segundo lugar).

- De 1044 casos registrados en 2007 de hipoacusia conductiva y neurosensorial y otros trastornos del oído interno, 376 (primer lugar) corresponden a Coahuila . En 2008, también el primer lugar (son afectados 198 trabajadores) . Mismo año y mismo primer sitio en neumoconiosis: 106 casos. No existe el desglose de los que corresponden a mineros del carbón, pero sabemos que en su caso, el IMSS está proponiendo liquidarles en un solo pago el equivalente a 10 años de la pensión que les corresponde por este padecimiento. Con ello evitaría el gasto que supone una pensión permanente.

Petición al Comité de Expertos de la OIT:

1. Que en los casos de la Mina Lulú y de la Mina Ferber, se haga un informe especial para deslindar la responsabilidad del GOBIERNO en la muerte de los mineros.

2. Que se le exija al GOBIERNO que se liquide a todos los trabajadores que fueron puestos en riesgo en ambas minas conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Y que en el caso de los mineros de la Mina Ferber que entraron a trabajar a los 15 y 16 años se les compense todas las horas extras que trabajaron dentro de los socavones de la mina.

3. Que se revisen las indemnizaciones, seguros de vida, prestaciones, salarios integrados y además que se integre todo el dinero que se pagaba en sobres a los mineros para no registrar el total en el IMSS para el cálculo de las pensiones para las familias de los mineros fallecidos.

4. Que se le exija al GOBIERNO la información sobre el número de trabajadores menores de edad en las minas de carbón y el programa para el cuidado y atención de la salud y la vida de todos los niños.

5. Que se le exija al GOBIERNO que informe sobre cada uno de los mineros fallecidos de acuerdo a sus propios registros: nombre del trabajador; de la mina; actas de inspección; emplazamientos y actas de verificación de cada una de las minas donde fallecieron trabajadores desde el siniestro de Pasta de Conchos hasta la fecha en que la COMISIÓN considere suficiente para el análisis de la actuación del GOBIERNO; que entregue copia de los títulos de las concesiones y copia de toda la documentación que sirva de sustento para determinar el estatus legal de la mina; etc.

6. Que se le exija al GOBIERNO que informe y entregue la documentación para la determinación de las indemnizaciones, calculo de pensiones con salario integrado e incorporando las cantidades que se les entregan a los trabajadores en sobres para no dejar registro, prestaciones, etc.

7. Que se le exija al GOBIERNO que entregue toda la documentación para determinar las sanciones que interpuso a las empresas en cada uno de los casos en que fallecieron mineros.

8. Que informe el GOBIERNO cómo determina los montos de las multas; cuántas veces se tolera el pago de multas cuando se reincide en la violación de medidas de seguridad; que informe sobre el programa que debería ya tener establecido para el caso de las minas que son cancelas y continúan en operación y que explique como determina las sanciones en estos casos; etc.

9. Que informe el GOBIERNO sobre la capacidad del IMSS de atender toda la problemática de salud existente en la minería del carbón, especialmente, que informe porque no existe en la región un hospital especializado en vías respiratorias y enfermedades derivadas del

polvo de carbón; que explique de igual manera, como atiende a la población que permanentemente está respirando polvo de carbón y que no tiene acceso al Sistema de Salud.

10. Que informe el GOBIERNO en qué emplea el dinero que ingresa a la STPS por concepto de multas y qué beneficios obtiene la población de la región carbonífera por la forma en que se emplean los recursos.

SEGUNDA PARTE

2.1 1ª **Inobservancia**: Violaciones a los CONVENIOS 150, 155 y 170 en el caso de la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos desde el año 2000 al 2009: Análisis de pruebas documentales.
El análisis documental que presentamos, nos permite actualizar el RECLAMO contra el GOBIERNO MEXICANO, de que el siniestro del 19 de febrero de 2006, no fue "un trágico suceso aislado" como afirmó, sino el resultado de una práctica sistemáticamente negligente en la aplicación de las Normas y Reglamentación de seguridad e higiene como lo afirmamos en el RECLAMO GB/304/14/B y que, por ende, violenta sistemáticamente, la obligatoriedad del GOBIERNO MEXICANO respecto de los CONVENIOS citados.

II.2. 2ª **Inobservancia**: Año 2000: Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene.
De acuerdo al Oficio 549 (04-VII-2000) , el 22 de Noviembre del año 2000, se realizó la Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene a Industrial Minera México. En dicha acta, son interrogados Juan Cabriales Reyes (oficial mecánico) y Juan Agustín Tapía Patlán (operador general). Tenía 240 trabajadores sindicalizados, no había trabajadores eventuales, 40 trabajadores de confianza, y una prima de riesgo de 12.035%. En lo que iba de ese año, se habían registrado 58 accidentes con tiempo perdido y 10 casos de enfermedades profesionales, 7 de éstos de fibrosis y 3 casos de cortipatía . El 14 de Febrero de 2001, la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, la emplaza con el Número 06/20014 correspondiente al oficio D-125, ya que determina la existencia de 32 condiciones de seguridad e higiene que no se ajustan a los ordenamientos legales en la materia, lo que impide garantizar íntegramente la salud y la vida de los trabajadores, concediendo para el cumplimiento de las Recomendaciones 10, 20 y 30 días hábiles.

II.3. 3ª **Inobservancia**: Año 2001: Inspección Extraordinaria por Existir Presuntas Violaciones a la Legislación Laboral en lo que se Refiere a Ventilación.
Con fecha del 25 de septiembre del año 2001, y de acuerdo al Oficio Número D-112 (25- 09-01) , se gira el Citatorio para que se lleve a cabo una Inspección Extraordinaria por existir presuntas violaciones a la legislación laboral en lo que se refiere a ventilación. De acuerdo al No. de oficio, 649 (01 julio 2002) , el 2 de octubre del año 2001, se lleva a cabo la inspección a Minera México. Hecha a solicitud del representante de los trabajadores, quien manifiesta: "Lo que tengo en mi comisión quisiéramos que le diran (sic) cumplimiento a las medidas que se levantaron de la inspección para la seguridad de nuestros compañeros ya que la semana pasada estaba muy sofocado el interior de la mina es por eso que hicimos la petición ante la Secretaria del Trabajo de una Inspección Extraordinaria". La empresa tiene registrados ante el IMSS a 212 obreros y la prima de riesgo es de 11,035% (porcentaje menor al del año anterior). Los inspectores no le solicitan los avisos y estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo. En el tema de Ventilación, la empresa no cuenta con los documentos más básicos (Manuales y sus procedimientos, Constancia de habilidades laborales, etc.). En el recorrido que hacen los inspectores en el interior de la mina, detectan la presencia de gas metano arriba de lo permisible en la operación del minero continuo que realiza los trabajos de explotación. Según el Oficio Número 182-2001 , la empresa es Emplazada a tomar 13 medidas. Excepto una, todas deber ser de "aplicación inmediata y ob-

servancia permanente". No obstante, la empresa no es emplazada a entregar la documentación que no presentó en la Inspección. En el expediente no se encuentra el Acta de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que haga constar el cumplimiento de las medidas. A pesar de las graves condiciones del sistema de ventilación, y de que durante la inspección fue suspendido el trabajo de explotación en el cañón 2 oriente, la presencia de gas metano por encima de lo permitido fue hasta después de un año, el 14 de Octubre de 2002, de acuerdo al Oficio Número 0051 , que se levanta el Acta de Inspección de Comprobación de Medidas. Finalmente, se acuerda: no ha lugar a formular el Emplazamiento en contra de la empresa, por lo que se procede a archivar el expediente.

II.4. 4ª **Inobservancia**: Año 2002: Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene.
Según el Oficio Número 649 (01 julio 2002), se lleva a cabo una Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene con fecha del 6 de Noviembre de 2002. Laboran en ese momento un total de 241 trabajadores, de las cuales 204 son obreros sindicalizados, y la prima de riesgo es de 14.035%. En el inciso 21-A se le piden los avisos de los accidentes de trabajo ocurridos en el periodo de enero del 2002 a la fecha y reportan 36 accidentes . Sin embargo, en el Análisis de la Siniestralidad del año 2002, en el período de enero a diciembre, el IMMS le subsidió 1714 días de incapacidad y el número de trabajadores expuestos a Riesgos de Trabajo fueron 522.3. Pero además, sólo aparecen 139 trabajadores dados de alta, de los cuales, 47 presentaron enfermedades de trabajo, y casi la totalidad de trabajadores, sufrieron al menos un accidente de trabajo en este periodo. Y la prima que se determina en la carátula no es de 14.035%, sino del 15.00% . En la Inspección la empresa no cuenta con 8 requerimientos básicos y mínimos (estudios para la determinación del grado de riesgo, integración de brigadas para combate de incendios, salvamento y primeros auxilios, exámenes médicos, programa de seguridad e higiene, constancia de habilidades, etc.). Hasta el 23 de Noviembre de 2003, es decir, un año después, se le entrega a la empresa el Emplazamiento de Medidas de Seguridad e Higiene (093/2003) , correspondiente al Expediente N.C. 204, emplazando 53 medidas. De las medidas sólo seis son de aplicación inmediata y observación permanente. Para 13 más, se les conceden 10 días hábiles para su cumplimiento y observancia permanente, y para el resto 20 días hábiles . El 3 de Diciembre de 2003, se levanta Acta de Inspección de Comprobación de Medidas, con No. de Oficio 775 (21 Noviembre 2003) .

II.5. **Quinto razonamiento**: Año 2003: Algunos datos recabados.
En ninguno de los dos tomos del expediente antes mencionado, se encontró documentación sobre la Inspección Periódica sobre Condiciones de Seguridad e Higiene de este año. Ignoramos si existe. Pero de los documentos del mismo expediente y de otros que tuvimos a la vista podemos dar el dato de la prima de riesgo que es de 14.035%. Sin embargo, del Análisis de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del período del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2003, 109 trabajadores estaban dados de alta. De éstos, 44 presentaron enfermedades de trabajo. El IMSS le subsidió a la empresa 1173 días por incapacidad, y casi la totalidad de los trabajadores sufrieron al menos un accidente de trabajo. El número de trabajadores expuestos a riesgos de Trabajo fueron 521.6 y en contraste, la prima de grado de riesgo reportado es del 15%.

II.6.**Sexta inobservancia**: Año 2004: Inspección Periódica de Seguridad e Higiene.
El análisis del Acta de Inspección, del Acta de Emplazamiento y del Acta de Verificación del año 2004, están incorporadas en la Reclamación del 2006 y que corresponde al INFORME remitido al COMITÉ. En el año 2005 no se hizo ninguna inspección a la mina. Toda la documentación está incorporada en el INFORME entregado al COMITÉ.

II.7. **Séptima inobservancia**: AÑO 2006: Inspección Extraordinaria de Condiciones de Seguridad e Higiene
El 3 de Marzo del año 2006 (quince días después del siniestro), mediante orden de inspección número 210/000003/2006, de fecha 01 de marzo de 2006, girada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, se llevó a cabo la Inspección Extraordinaria sobre Condiciones de Seguridad e Higiene en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos de Industrial Minera México S.A. de C.V. La empresa no exhibe ninguno de 36 documentos requeridos en dicha gestión (los enumeramos en el texto completo).

II.8. **Octava inobservancia**: Año 2006: Inspección Extraordinaria de Condiciones de Seguridad e Higiene a General de Hulla S.A. de C.V.
El 7 de Marzo del año 2006 , la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, llevó a cabo una Inspección Extraordinaria sobre Condiciones de Seguridad e Higiene a la empresa General de Hulla S.A. de C.V., propiedad de Javier Alberto de la Fuente Cepeda . De la documentación requerida por el inspector al representante legal de la empresa, éste no exhibió o acreditó cuando menos 47 documentos (registros de diversa índole, constancias, programas específicos, informes o procedimientos por escrito).

II.9. **Novena inobservancia**: Año 2009: La negativa de inspeccionar la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos
En noviembre del año 2008, la organización denominada La otra obrera y el Sindicato Nacional de Mineros y Trabajadores Minero metalúrgicos de la República Mexicana, emprendieron la iniciativa de hacer el rescate de los 63 mineros atrapados en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos. La STPS sostenía desde que la empresa suspendió el Rescate que no debía de ingresarse a la mina para no poner en riesgo la vida de los rescatistas. Cuando ambas organizaciones iniciaron la contratación de trabajadores e ingresaron, la STPS no hizo nada para evitar que se pusiera en riesgo la vida de los mineros que entraron. El 8 de noviembre del año 2009, un año después, un grupo de esos trabajadores contratados para hacer el rescate, decidieron acudir a la STPS para «que de manera URGENTE, se realice una Inspección de Condiciones de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo ubicado en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos en la carretera en dirección al Ejido Santa María. Hacemos esta solicitud para que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social lo haga de manera URGENTE porque se nos contrató para hacer el rescate de los mineros que están en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, y en un año que tenemos laborando no se ha inspeccionado la mina y ahora, no tenemos equipo de seguridad personal (sólo se nos da lámpara); se descompuso el único metanómetro que se tenía; no se nos da material para fortificar la estructura de la mina; el ventilador se ha estado parando y eso pone nuestra vida en peligro. Queremos también informar que nuestro patrón Fernando Acosta Esquivel, que nos contrató para hacer el RESCAT, desde diciembre pasado nos ha pagado de forma incompleta y a destiempo y desde la segunda semana de abril no se nos ha pagado nuestro salarios y sólo se nos dan ayudas pero no el salario por el que fuimos contratado y que se nos adeuda».
La solicitud está firmada por tres trabajadores y sellada de recibido por la Delegación del Trabajo de la STPS. Días después, los trabajadores acudieron a las oficinas de la Delegación del Trabajo en Sabinas, y se les entregó la respuesta negativa a su solicitud. Adjuntamos el documento integro.

II.10 **Relevancia del problema de ventilación en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos**
Respecto de lo señalado en el Numeral 85, por el COMITË en el INFORME, se afirma: «Teniendo en cuenta las consideraciones que figuran en los párrafos 81 y 82 precedentes, el Comité opina que, aún si se dejan de lado los elementos relativos al sistema de ventilación, los demás elementos confirman la falta de cumplimiento de la recomendación del informe de la inspección del trabajo…". Muy enfáticamente, por parte de los trabajadores mineros del carbón y de las familias de los mineros que fallecieron en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, se le solicita a la

COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES retomar los elementos que ahora aportamos para que hagan un pronunciamiento explícito sobre el problema de la ventilación en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, debido a que, en este caso, es fundamental establecer las condiciones en que estaba el sistema de ventilación de la mina, debido a que este vacío en la información que en su momento se le entregó al COMITÉ, es utilizando por algunas empresas y por GOBIERNO MEXICANO, para afirmar que los siniestros como el de Pasta de Conchos, se pueden evitar si se comercializa el gas asociado al carbón (incluso el Numeral 84, cita la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, mismos que no tuvieron acceso a toda la información de la que en este momento disponemos).

Nos interesa probar que el problema fundamental en este siniestro, era una insuficiente ventilación en la mina cuando menos desde el año 2001, sin menoscabo de lo ya señalado respecto del polvo de carbón en el INFORME del COMITÉ. En ese año 2001 (cfr. Supra, II.3, 3ª inobservancia), a la Mina Pasta de Conchos, se le hizo una Inspección Extraordinaria por existir presuntas violaciones a la legislación laboral en condiciones de seguridad e higiene en lo que se refiere a ventilación. Además de no presentar los requisitos indispensables como el Manual y sus procedimientos de seguridad e higiene de diseño de la ventilación, etc., en el recorrido que hacen los inspectores al interior, detectan la presencia de gas metano arriba de lo permisible por la normatividad mexicana vigente en la operación del minero continuo que realiza los trabajos de explotación. Se le enlistan 13 medidas que en ese momento incumple para que todas, excepto una, como dijimos arriba, sean subsanadas de manera inmediata y de forma permanente (anexamos la Auditoría a Proveedores hecha por AHMSA llevada a cabo en el segundo semestre del año 2005, como una prueba de que lo señalado en 2001 permaneció hasta el momento de la explosión).

Casi un año después, la empresa entrega el Acta de la Comisión Mixta en la que aseguran haber cumplido con los emplazamientos señalados en la Inspección Extraordinaria, sin señalar la entrega de la documentación que no exhibió en la Inspección. Sin embargo, un mes después de entregada esta Acta, se hace una Inspección Periódica y resulta que emplazan a IMMSA precisamente por violaciones a la seguridad en el tema de ventilación que un mes antes había dicho que ya estaban subsanadas. Igualmente, en la Inspección del año 2004, la empresa no cumple con lo que se refiere a los programas de revisión, prueba y mantenimiento de los sistemas de ventilación (la empresa en lugar de subsanar las medidas recomendadas, interpone un recurso administrativo para anular el emplazamiento, incluso logra anular la multa que debía pagar).

II.11. Sobre otros puntos que señala el INFORME sobre el caso de la Mina 8

Primero. En el Numeral 92, del INFORME, el Comité toma nota, en especial, de que por las razones expuestas en el estudio de octubre de 2007, realizado por los expertos del Servicio Geológico Mexicano, no es posible establecer en esta etapa la causa definitiva del accidente. Sin embargo, ese estudio contiene información acerca de las causas posibles del accidente y enumera una serie de hipótesis al respecto.

Las hipótesis señaladas son: 1ª un minero continuo en alguna de las frentes se encontraba operando a una capacidad mayor a las 250 ton/hora, la consecuencia fue que los desprendimientos de gas metano del carbón elevaron los porcentajes del gas a niveles explosivos. La atmósfera explosiva se extiende en las áreas del frente, invade el crucero de aire y posiblemente alcanzó al regreso. Dentro de esta área se encontraban operando motores y controles eléctricos, correspondientes al minero continuo y al abanico auxiliar. 2ª No se descarta la posibilidad de una explosión generada por polvo. 3ª hipótesis poco probables.

Permanentemente el GOBIERNO recurre al "no saber que fue lo que sucedió en ese momento" para no fincar responsabilidades y no asumir su responsabilidad. Este "no saber", ha permitido en la historia de la minería del carbón en México, dejar la sospecha de que pudo ser un trabajador de los que murieron o todos los muertos, los responsables de su propia muerte.

Segundo. En todos los documentos analizados sobre las Inspecciones Periódicas y Extraordinarias que se le realizan a la empresa desde el año 2000 y hasta la Inspección de Marzo del año 2006, será sólo en esta última y una vez sucedido el siniestro, en que por primera vez la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, emplaza a la empresa, Industrial Minera México S.A. de C.V., por no exhibir la documentación que le es requerida. Por lo que, dicho Emplazamiento parece más un acto de auto - encubrimiento que un llamado a la legalidad: hace el Emplazamiento 23 meses después de que se llevó a cabo la Inspección y dos meses después del siniestro en la mina Pasta de Conchos. Nunca antes.

Tercero. Dada la negligencia y la omisión con que actuó IMMSA desde el año 2000, el GOBIERNO al parecer, nunca estuvo dispuesto a obligarla a cumplir con sus obligaciones porque no fue sancionada "teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el nivel de riesgo". De haber sido este el criterio, esa mina debió ser cancelada mucho tiempo antes de la explosión. La percepción de los trabajadores y de sus familias, es que la actuación del GOBIERNO MEXICANO es un acto simulado, en el que aparentemente "cumplen con su obligación de sancionar", pero lo hacen sin asumir la responsabilidad histórica de hacer modificar las condiciones de seguridad e higiene en las minas de carbón. Y las sanciones representan montos ridículos cuando se trata de una empresa subsidiaria de GRUPO MEXICO: 185 mil 705 de pesos por las 17 violaciones detectadas en la inspección del 2004 (como bien señala el INFORME del COMITÉ, ¡mucho tiempo después del siniestro!); y una multa por 540 mil pesos a Industrial Minera México, "derivado de la inspección extraordinaria de condiciones de seguridad e higiene practicada del 3 al 6 de marzo de 2006" e impuso otra "por 577 mil pesos a General de Hulla, empresa contratista de la anterior, cuyos trabajadores también se encontraban laborando en la mina Pasta de Conchos, derivado de la inspección extraordinaria practicada del 7 al 8 de marzo".

Lo anterior confirma que el cálculo de las empresas es correcto: es "más barato" pagar la multa que cumplir con la obligación reglamentaria sobre seguridad e higiene. En diciembre de 2006, la multa asciende para IMMSA a menos del triple de la que en esa misma fecha se le impone por las 17 violaciones de 2004, pero más barata que la de su contratista General de Hulla, y nuevamente, lo suficientemente "barata", si ya eran responsables de la muerte de los 65 mineros.

Cuarto. No menos grave que todo lo anterior, es el hecho de que trabajadores contratados por una empresa para hacer el rescate de los 63 mineros aún atrapados en Pasta de Conchos, solicitaran de manera URGENTE una Inspección Extraordinaria a la Delegación del Trabajo de Sabinas, y la respuesta fuera negativa.

Quinto. La negativa del GOBIERNO para asumir su responsabilidad por los hechos señalados, hace que cuando se le señala su negligencia u omisión, respondan a las acusaciones haciendo un uso indebido del poder (denuncia por abuso de autoridad y difamación, presentada por los defensores el 24 de septiembre del 2007 contra el Secretario del Trabajo, Lic. Javier Lozano, también archivada). Las permanentes acciones contra los defensores del caso, se han dirigido sobre todo, en contra de Cristina Auerbach Benavides del Equipo Nacional de Pastoral Laboral, y del Licenciado Manuel Fuentes Muñiz. Ambos han padecido amenazas, hostigamiento y afectación a su integridad personal, y encontraron muy escasa colaboración por parte de las autoridades para esclarecer las violaciones a sus derechos humanos. Con motivo de las agresiones sufridas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Cristina Auerbach, mismas que por la vía de los hechos fueron suspendidas unilateralmente en octubre de 2009 (en cuanto a las averiguaciones previas FBJ/BJ 2/T2/01424/07-06 y F50/T3/1017/08-09, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal determinó el no ejercicio de la acción penal).

II.12. Las indemnizaciones y pensiones para las familias de Pasta de Conchos

En el Boletín de Prensa que emite la STPS al conocerse la resolución en su contra, el GOBIERNO señala

en el numeral 3, que el COMITË lo invita a: «Cerciorarse de que se paguen, a la brevedad, indemnizaciones adecuadas y eficaces al total de las 65 familias afectadas, de conformidad con la legislación nacional y se impongan sanciones a los responsables". Al respecto queremos señalar que, en el proceso legal para la determinación de los montos de las indemnizaciones y del cálculo de pensiones, la PROFEDET de la misma STPS, cometió una serie de irregularidades y violaciones a las leyes que vulneran, aún más, los derechos de las familias de los mineros fallecidos, así como la de los sobrevivientes y sus familias.

El Gobierno del Estado de Coahuila, emitió Actas de Defunción (¡!) que supuestamente agilizarían las demandas y la PROFEDET les reconoció validez. En consecuencia, las pensiones e indemnizaciones que finalmente se entregaron, fueran calculadas con salarios de hambre, debido a que, al señalar la fecha y hora de muerte de los mineros, dejaba sin efecto el pago "del triple salario" que la empresa haría días después; hicieron que las viudas firmaran en blanco para ser representadas; igualaron la demanda en 300 pesos sin haber demandado la nivelación salarial, la empresa se amparó y la PROFEDET perdió los amparos, con lo que también se perdió el 25% adicional por la falta inexcusable del patrón; el caso lo presentan deficientemente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, misma que falla en contra; para colmo de la mala actuación, las sentencias contrarias son entregadas mucho tiempo después de que ocurrieron. Finalmente, las pensiones fueron empezadas a pagar hasta fines del 2009. De acuerdo a la propia información que presenta el GOBIERNO en el Numeral 51, señala que «IMMSA depositó $ 5, 250,000 pesos correspondientes al pago de las indemnizaciones debidas, cantidad que fue depositada en la JFCA el 18 de febrero de 2008, para que fuera distribuido a cada beneficiario, según les corresponda individualmente y PROFEDET haría los trámites necesarios para que los pagos fueran cubiertos de inmediato…». Al respecto, es necesario aclarar, que esa cantidad no corresponde a las "indemnizaciones debidas", pues para esa fecha, IMMSA ya se había amparado y no podía saber de antemano la resolución de los laudos y, por ende, tampoco saber los montos definitivos. En consecuencia, las indemnizaciones son indignas e indebidas: una viuda con un hijo está recibiendo 2 mil 400 pesos mensuales; y otra con tres hijos sólo recibe 3 mil 200 pesos.

II.13 COMENTARIOS ADICIONALES

En el Informe del Comité encargado de analizar la Reclamación (primera nota al pie de página de este documento), se afirma textualmente que: 76…. se desprende que la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos incumbe exclusivamente al Gobierno, que debe ejercerla, entre otros medios, a través de un sistema de inspección del trabajo de ámbito regional y local. Por esta razón, se aprobaron entre otras las siguientes Recomendaciones al Gobierno iii) asegurar, por todos los medios necesarios, el control eficaz de la aplicación práctica de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad, la salud y el medio ambiente de trabajo a través de un sistema de inspección del trabajo apropiado y suficiente, de conformidad con el artículo 9 del Convenio núm. 155, con el fin de disminuir el riesgo de que en el futuro se produzcan accidentes como el de Pasta de Conchos iv) supervisar estrechamente la organización y el funcionamiento eficiente de su sistema de inspección del trabajo, teniendo debidamente en cuenta la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158), incluido su párrafo 26, 1).

Observamos que en una dirección completamente contraria al sentido de las anteriores recomendaciones, lo que ha impulsado el Gobierno mexicano –a través de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo- es la transferencia a los emprendedores de sus responsabilidades de Inspección del Trabajo a través de dos mecanismos:

a) El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el cual se exime a las empresas que se inscriben en tal programa de visitas de inspección por parte de funcionarios públicos, a partir de la firma de un Convenio entre empresa y Gobierno, en el que se expresa un "Compromiso Voluntario" de las empresas para implementar y administrar por sí mismas el sistema de control de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad, salud y medio ambiente

del trabajo. Es decir, el Gobierno transfiere a las propias empresas su responsabilidad exclusiva de asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

b) La sustitución de Inspecciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizadas por funcionarios públicos, por "Auditorías externas" realizadas por empresas privadas. De manera que el Gobierno transfiere su responsabilidad exclusiva en materia de garantizar el cumplimiento de Leyes y reglamentos a particulares que desarrollan un negocio privado con las funciones gubernamentales.

c) Además, en el Informe multicitado, se da una importancia fundamental a que las medidas que adopte el Gobierno se desarrollen mediante la consulta con los interlocutores sociales. Es evidente que en el caso de esta reclamación, los familiares de los trabajadores fallecidos en la explosión de la Mina Pasta de Conchos han de ser reconocidos como interlocutores sociales indispensables. Lamentablemente, desde Noviembre de 2008, el Gobierno Mexicano se ha negado a recibir a la Organización Familia Pasta de Conchos, que es el principal y más representativa organización de los familiares de los trabajadores fallecidos en la mina . Es decir, que desde la aprobación del Informe del Comité, el Gobierno mexicano se ha negado a incluir a los familiares de los trabajadores en la discusión de las medidas a implementar para cumplir las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración. La razón de esta exclusión ha sido la postura crítica de la Organización Pasta de Conchos respecto de la actuación del Gobierno.

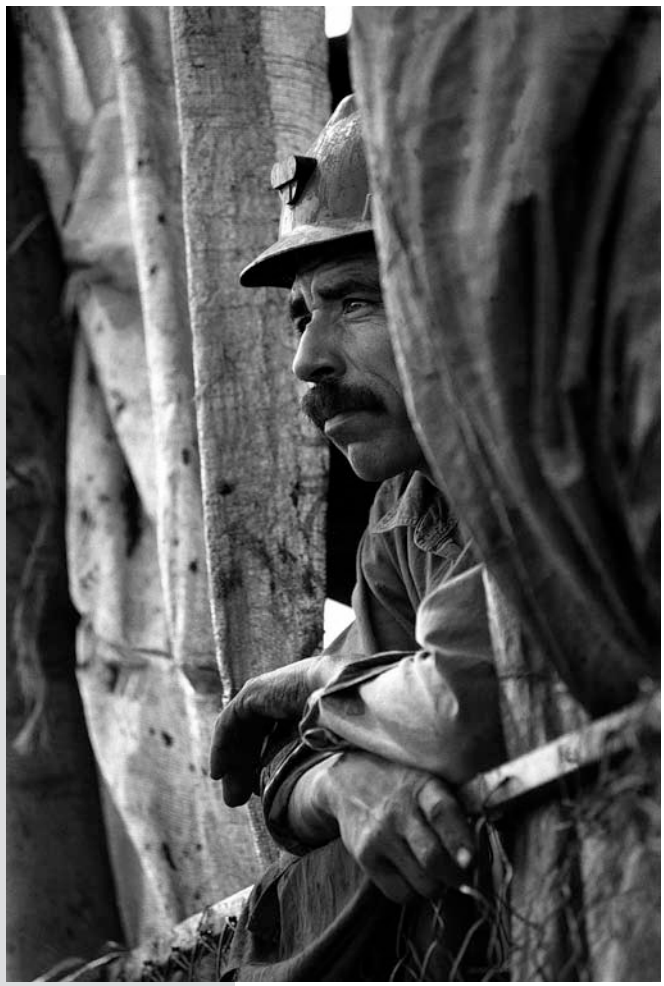

HACIENDO HISTORIA

EL CASO PASTA DE CONCHOS A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PRIMERA VEZ QUE EL ESTADO MEXICANO ES SOMETIDO AL ESCRUTINIO INTERNACIONAL POR LA SINIESTRALIDAD MINERA)[1]

Por primera vez en la centenaria historia de la región carbonífera de Coahuila, se acudió en el año 2010, al Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), dado que el siniestro ocurrido hace cinco años en la mina 8 Unidad Pasta de Conchos, de Industrial Minera México de Grupo México, propiedad de Germán Larrea (primer grupo minero del país y él de los hombres más ricos de México), no fue un evento imprevisible, ni inevitable por el Estado mexicano[2], como ya señalaron en su momento la CNDH y la OIT[3]. Efectivamente, inspectores gubernamentales adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) habían documentado diversas irregularidades desde el año 2000 y no menos de 48 faltas de seguridad e higiene en la mina para el 2004. Sin embargo, dicha Secretaría y sus agentes, actuando de manera negligente, omisa e irregular con el fin de favorecer a la empresa dueña de la mina en vez de velar por que se respetaran las normas vigentes, no dieron seguimiento puntual, rápido y efectivo a ninguno de los problemas detectados, configurando con su indebido servicio público, una violación de derechos humanos de los mineros caídos en Pasta de Conchos, en particular, su derecho a la vida.

Los hechos posteriores a la explosión configuran una nueva violación a los derechos humanos, pues a pesar de la movilización constante de los familiares de las víctimas (documentado en nuestros anteriores cuatro informes), por falta de debida diligencia y voluntad estatal no se ha consignado ni mucho menos sancionado penalmente a ningún funcionario público. Se ha negado a los familiares el derecho a la coadyuvancia e incluso el acceso al expediente en la investigación, actualmente reservada, en el ámbito federal. No se han esclarecido las circunstancias bajo las cuales ocurrió el siniestro, ni se ha reconocido oficialmente, a pesar de existir una serie de recomendaciones por parte de la Organización Internacional del Trabajo, que la explosión fue la consecuencia de la negligente actuación del Estado. Por otro lado, no ha existido una reparación integral y adecuada por las violaciones a derechos humanos.

Ante la ineficiencia de las instancias nacionales, los peticionarios buscamos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declare que el Estado mexicano violó los derechos humanos de los mineros y de sus familiares y recomiende la realización de una investigación seria, imparcial y eficaz para sancionar a los responsables de la muerte de los mineros. Resulta fundamental además el pronto rescate de los restos de los mineros fallecidos.

Esto es lo más grave. El Estado no ha cumplido con la demanda más insistente de los familiares de los mineros fallecidos, a saber, que se rescaten los restos de sus seres queridos para que los puedan sepultar de acuerdo con sus creencias. Todavía hoy, la dependencia que encabeza Javier Lozano, la STPS, señala que su oficina "carece de competencia alguna para ordenar o permitir dicho ingreso". Y para la Secretaría de Economía "no existe precepto alguno en la normatividad minera que permita a la (SE) obligar a la empresa a restablecer las condiciones de seguridad en la mina…". No obstante, el Estado no puede invocar la falta de esclarecimiento oficial de los hechos, ni otro pretexto similar como los vacíos legales, para evitar su

responsabilidad internacional por sus omisiones en materia de prevención de riesgos en el presente caso. Uno de los criterios fundamentales del Sistema Interamericano es que un Estado no puede invocar a su favor la falta de pruebas cuando dicha falta se debe precisamente a los actos u omisiones del propio Estado.

La inexistencia del rescate de los mineros ha sido una fuente constante de dolor y frustración para los familiares durante cinco años, quienes se encuentran en un estado de indefensión debido a que se les ha negado la posibilidad de participar en diversos recursos administrativos aduciendo la supuesta falta de interés jurídico. Por otra parte, se ha enfatizado que el caso se encuadra en un ataque a los defensores de derechos humanos, sobre todo por las agresiones a la defensora Cristina Auerbach Benavides, integrante del Equipo Nacional de Pastoral Laboral.

No se trata de un hecho aislado. La falta de acceso a la justicia en el presente caso es consecuencia de la constante desregulación en materia laboral y de la complicidad gubernamental y empresarial que permite evadir la responsabilidad de garantizar condiciones de seguridad e higiene que aseguren una fuente de trabajo digna acorde con el respeto pleno a los derechos humanos de los trabajadores. Ante la falta de acceso a la justicia en el país seguiremos insistiendo en nuestra demanda de justicia a fin de terminar con la impunidad que hoy distingue al Estado mexicano ante el mundo.

Por ende, el 16 de febrero del 2010, la Sra. María Trinidad Cantú de la organización Familia Pasta de Conchos, mamá del minero cuyos restos aún yacen en el socavón, Raúl Villasana de 32 años en el aciago 2006, en representación de 235 familiares de 28 trabajadores mineros siniestrados el 19 de febrero de hace cinco años, y el Lic. Andrés Díaz Fernández, del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y en representación del Equipo Nacional de Pastoral Laboral (ENPL) y del Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL), asistieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington DC, con el objetivo de formalizar una petición de apertura de caso contra el Estado mexicano y denunciar las violaciones a los derechos humanos de los mineros de Pasta de Conchos. En dicha petición el Estado mexicano es señalado como responsable de diversas violaciones respecto de derechos garantizados por la Convención Americana, a saber, el derecho a la vida, a las garantías y protección judiciales y el derecho a la integridad personal en perjuicio de 28 mineros fallecidos y 235 familiares.

Además, los representantes de los familiares de las víctimas y las organizaciones peticionarias presentaron la documentación pertinente y expusieron verbalmente durante su visita los hechos del caso al equipo de registro de la CIDH. Dichos funcionarios expresaron que tenían conocimiento del caso por la relevancia que ha tenido en la opinión pública de México y señalaron que la petición seguirá el proceso habitual, lo cual implica que se solicitará al Estado mexicano que informe sobre los hechos.

La CIDH, con fecha de 24 de septiembre de 2010 y remitida el 11 de octubre, notificó a los peticionarios que había corrido traslado al gobierno de México sobre la petición presentada en su contra y "se le ha[bía] fijado un plazo de dos meses, (…) para que present[ara] sus observaciones…". Para el día 10 de diciembre, la CIDH notificó de nueva cuenta que "ha[bía] concedido en el día de la fecha una prórroga solicitada por el Gobierno para responder a la petición enviada por [nosotros]". De modo que para estos días, en el marco del V Memorial, 19 de febrero del 2011, ya se habrá agotado la prórroga solicitada y el gobierno federal deberá haber presentado sus observaciones al respecto del reclamo citado. Asimismo, los peticionarios estaremos insistiendo a la Comisión Interamericana que, ante la gravedad del caso y la falta de acceso a la justicia, publique a la brevedad su Informe de Admisibilidad.

De esta manera, aquí presentamos sólo un extracto de la queja llevada, por primera vez en la historia de la minería mexicana ante la CIDH.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

A) **El Estado mexicano violó el derecho a la vida de las víctimas contenido en el artículo 4 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana**.

El artículo 4.1 de la Convención Americana establece:

> Artículo 4.
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida [...].

La Corte Interamericana ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia que "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos"[4]. Dicha interpretación del artículo 4.1 de la Convención es consistente con la amplia jurisprudencia del Sistema Interamericano, donde ha quedado establecido que de las obligaciones del Estado leídos a la luz del artículo 1.1 de ese mismo instrumento, se desprende que:

> La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [5].

Igualmente ha sido señalado por la Honorable Corte desde su sentencia del caso Velásquez Rodríguez que:

> *[…] En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención [6].*

En el caso concreto, queda establecido en los hechos expuestos, reflejados en las actas levantadas por los inspectores adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que el Estado mexicano tenía conocimiento de que la empresa IMMSA venía incumpliendo diversos aspectos de la normatividad aplicable en materia de seguridad e higiene en la mina Pasta de Conchos. Ejemplo concreto de lo anterior es que, como resultado de la inspección llevada a cabo el 12 de julio de 2004, la STPS se enteró de 48 faltas de seguridad e higiene, y que posteriormente el 7 de febrero de 2006, 12 días antes de la explosión materia de la presente petición, no se pudo verificar el cumplimiento con 6 de las medidas ordenadas para subsanar dichas deficiencias. No omitimos señalar que los problemas identificados por la inspección del 12 de julio de 2004 y no subsanados para febrero de 2006 eran graves y tenían que ver con el riesgo de una explosión. En las palabras de uno de los funcionarios involucrados en la supervisión de la mina,[7] "podía actualizarse una explosión" de no cumplirse las medidas ordenadas.

Como ha quedado señalado en la parte central de nuestra queja, tratándose de trabajadores de una mina de carbón como lo es Pasta de Conchos, la obligación del Estado de prevenir riesgos reales e inminentes reviste mayor importancia y trascendencia, pues se trata de una fuente de trabajo de suyo riesgosa. Esto se acredita atendiendo a los numerosos percances donde mineros de este ramo han perdido la vida a lo largo de la historia, circunstancia que

ha llevado a que la Organización Internacional del Trabajo regule en lo específico este ámbito de la industria extractiva.

No obstante, las autoridades competentes no tomaron acciones efectivas para prevenir el riesgo, sobre todo el puntual seguimiento de los problemas identificados en la mina mediante la pronta emisión del emplazamiento correspondiente y la realización de inspecciones extraordinarias prontas y frecuentes hasta que se cumplieran la totalidad de las medidas ordenadas. Sin embargo, no se tomaron ninguna de las acciones mencionadas.

B) **El Estado mexicano violó el derecho a la protección judicial conforme a las garantías del debido proceso (artículos 8 y 25) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.**

El artículo 8.1 de la Convención Americana dispone que:

> *1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Por su parte, el artículo 25 de la dicha Convención a la letra establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
>
> *2. Los Estados partes se comprometen:*
> *a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
> *b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, […]*

Como se desprende de los artículos citados, la Convención Americana establece para todas las personas el derecho a la protección judicial, de modo que éste las proteja efectivamente ante toda acción u omisión que violente los derechos humanos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si el mencionado siniestro industrial pudo ser prevenido y evitado a través del cabal ejercicio de las facultades y obligaciones a cargo del Estado, previstas en el orden jurídico mexicano, entonces resulta evidente que el propio Estado debió asegurarse de proveer los recursos necesarios para que los familiares de los mineros fallecidos accedieran a la justicia. No obstante, el Estado mexicano ha sido omiso frente a tal obligación internacional pues a la fecha no ha suministrado tutela judicial efectiva por los hechos de Pasta de Conchos.

En primer lugar, no ha existido tutela judicial respecto de la efectiva sanción penal de las conductas ilícitas en que incurrieron los individuos que con sus acciones u omisiones propiciaron el colapso de la mina de Pasta de Conchos, sea que actuaran desde el ámbito público o desde el ámbito privado. Lo anterior se desprende de la ausencia de sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales del ámbito penal que impongan sanciones derivadas de los hechos de Pasta de Conchos. Si bien en su momento se iniciaron averiguaciones previas tanto en el fuero común como en el fuero federal, éstas no desembocaron ni en el esclarecimiento de los hechos ni mucho menos en la imposición de penas a los responsables de los mismos.

El retardo visto en la especie se debe no sólo a la complejidad sino a la falta de debida diligencia y voluntad para investigar los hechos por parte de las autoridades de procuración e

impartición de justicia, conllevando a consecuencias muy negativas para los familiares de las víctimas, que han quedado en estado de indefensión ante la falta de avances en su búsqueda de justicia, fuente de frustración continua y obstáculo a que los sobrevivientes puedan reconciliarse con la pérdida de sus seres queridos.

Por cuanto hace a la averiguación previa abierta en el ámbito federal, más arriba referido, ha quedado establecido que los familiares nuevamente no fueron reconocidos como coadyuvantes ni tenían acceso al expediente, y que éste fue enviado al archivo en situación de "reserva" toda vez que la autoridad ministerial determinó que no existían elementos para seguir investigando; sin embargo al llegar a dicha conclusión el Ministerio Público no fundamentó su decisión de no recibir informes y opiniones expertas que le habían sido propuestas, desconociendo así su obligación de investigar haciendo uso de todas la facultades a su disposición de acuerdo con los requisitos del debido proceso.

La autoridad ministerial del estado de Coahuila realizó, durante un año, investigaciones diversas con el fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por el homicidio culposo de las 65 víctimas que resultaron muertas a raíz de los acontecimientos del 19 de febrero de 2006 en la mina Pasta de Conchos. Consiguientemente ejerció acción penal en contra de 5 individuos todos ellos trabajadores de la empresa Industrial Minera México. Aunque en la denuncia de los hechos se señalaban como probables responsables a diversos servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y pese a la existencia de elementos suficientes para consignar a dichos funcionarios públicos, el Agente del Ministerio Público estatal no fincó responsabilidades contra ninguno de éstos.

El 25 de septiembre de 2001 la Oficina Federal del Trabajo en la ciudad de Sabinas, Coahuila dependiente de la STPS ordenó la Inspección Extraordinaria de IMMSA Unidad Pasta de Conchos por existir presuntas violaciones a la legislación laboral respecto de las condiciones de seguridad e higiene, en lo que se refiere a ventilación, a petición de un grupo de trabajadores de la propia mina[8] . Dicha inspección se realizó el 2 de octubre de 2001. En esa inspección se constató que la mina presentaba serios problemas de ventilación que ponían en riesgo la seguridad de los trabajadores. Durante el recorrido de los inspectores en el interior de la mina, se detectó la presencia de gas metano por arriba de lo permitido en la normatividad mexicana vigente, por lo que a instancias suyas se ordenó suspender temporalmente la operación del minero continuo que realizaba trabajos de explotación en el área del cañón número 2 oriente de la mina Pasta de Conchos. De acuerdo al Acta de Inspección periódica, en dicha ocasión se sugirieron nuevamente medidas de seguridad e higiene. A pesar de las graves condiciones del sistema de ventilación y sin importar que durante la inspección se hubiera ordenado la suspensión del trabajo en un área de la mina por la presencia de gas metano, fue hasta después de un año, el 14 de octubre de 2002 que se levantó Acta de Inspección de Comprobación de Medidas donde se afirma que fueron cumplidas la gran mayoría de las medidas. Y aunque el incumplimiento de las restantes ameritaba un nuevo emplazamiento, el 17 de enero de 2003 el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Coahuila determinó no formular el emplazamiento en contra de la empresa, considerando que al levantarse la inspección en fecha distinta a la señalada inicialmente, se violarían los derechos de la empresa [9].

Posteriormente, el 7 de noviembre de 2005, el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila dirigió un oficio, sin número, al representante legal de la empresa, por el cual le solicita que permita al Inspector Federal del Trabajo practicar una visita de inspección de comprobación de las medidas de seguridad e higiene precisadas en el emplazamiento de fecha 8 de julio de 2005 (y entregado hasta el 15 de septiembre de 2005)[10]. El 3 de febrero de 2006, el Inspector Federal del Trabajo dirigió al patrón o representante legal

de la empresa, un citatorio en el que se señala el 7 de febrero de 2006 para llevar a cabo la inspección de comprobación de las medidas emplazadas en el oficio de 8 de julio de 2005. El 7 de febrero de 2006, el Inspector Federal del Trabajo se presentó en las instalaciones de la Unidad Pasta de Conchos, sitio en el que suscribió un acta de inspección de comprobación de las medidas emplazadas, en la cual determinó que habían sido cumplidas 28 medidas (conclusión cuestionada por los trabajadores, quienes reportaron el persistente incumplimiento con varias medidas[11])[12]; respecto de las otras seis no pudo verificarlas, ya que los lugares estaban cerrados y los equipos fuera de operación[13] .

En este sentido, la violación a los artículos 8 y 25, en relación con este recurso consistente en la investigación de los hechos por parte de la autoridad federal, se traduce en una ausencia de tutela judicial pues imposibilita a los familiares obtener justicia.

Frente a tales condiciones y a pesar de la gravedad de los hechos, las únicas sanciones impuestas a quienes por omisión o negligencia propiciaron el siniestro de Pasta de Conchos, fueron dictadas en el ámbito administrativo por autoridades no jurisdiccionales indirectamente involucradas en los hechos, sin que pueda decirse que son proporcionales con la gravedad de los hechos ni que haya involucrado a todos los servidores públicos responsables.

Todo lo arriba descrito, en suma, ha repercutido en que no exista a la fecha una sola sentencia dictada por autoridad jurisdiccional en la que se sancione a persona alguna por su responsabilidad en los hechos que hoy denunciamos. Lo señalado ha tenido graves repercusiones pues hasta hoy en día no se ha esclarecido cómo es que ocurrieron los hechos. De ahí que, concretamente, se presenta en el caso una violación al derecho a la verdad.

> *Este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos. "[L]a investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad". Además, este Tribunal ha indicado que el Estado "tiene la obligación de combatir [la impunidad] por todos los medios legales disponibles ya que [ésta] propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares". El Estado que dejara impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción[14].*

Respecto a este último punto, las y los peticionarios no podemos dejar de señalar… que hasta la fecha la investigación de los hechos no ha derivado en el rescate de los restos mortales de las víctimas, lo que mantiene a sus familiares en una situación de incertidumbre ante la imposibilidad de concluir su proceso de duelo. Sobre este particular, los peticionarios solicitamos… que (la CIDH) considere la revictimización de los familiares de los mineros fallecidos en la mina Pasta de Conchos, misma que se actualiza en tanto no sean rescatados los cuerpos.

Finalmente, nos permitimos hacer referencia que a partir de que el caso se comenzó a llevar ante instancias de investigación y judiciales del país, se ha generado un ambiente de hostigamiento y amenaza en contra del equipo de defensores quienes han intentado todos los recursos jurídicos y políticos disponibles en representación de las víctimas. Estas conductas se han dirigido sobre todo en contra de Cristina Auerbach Benavides del Equipo Nacional de Pastoral Laboral, y del Licenciado Manuel Fuentes Muñiz. Ambos han padecido amenazas, hostigamientos y afectación a su integridad personal. Esto, aunado a que dichos defensores encontraron muy escasa colaboración por parte de las autoridades con el fin de esclarecer

las violaciones de derechos humanos sufridas ante esos hechos de amenazas y hostigamiento como defensores de derechos humanos.

C) El Estado mexicano violó el derecho a la integridad personal (artículo 5) de los peticionarios en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

El artículo 5 de la Convención Americana dispone en sus incisos 1 y 2 que:

> *1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
>
> *2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*.

La Corte Interamericana ha establecido en reiteradas ocasiones que los familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos se pueden volver víctimas de una nueva violación a su integridad por el sufrimiento ocasionado por el Estado al omitir seguir todas la acciones adecuadas para hacer justicia en el caso; por obstaculizar el acceso de las víctimas al proceso; y por no entregar a los sobrevivientes los restos mortales de sus seres queridos para ser sepultados. Todos dichos supuestos se materializan en el caso que nos ocupa y han causado daños y sufrimiento psicológicos a los familiares, de tal modo que éstos han padecido violaciones a su integridad personal debido a las acciones y omisiones del Estado mexicano.

Son muchos los casos en los cuales la Corte ha tenido por probada la violación al artículo 5 de la Convención debido al sufrimiento que padecen los familiares de víctimas fallecidas. En este sentido la Corte ha establecido una presunción que los familiares directos de las víctimas son también víctimas de violaciones a su integridad personal debido al sufrimiento ocasionado por ciertas violaciones a los derechos de sus seres queridos:

Más allá de la frustración y dolor de no obtener justicia para sus familiares, situación que de por sí impide que los sobrevivientes puedan cerrar su proceso de duelo, los familiares de los mineros han luchado sin éxito para que se les entreguen los cuerpos de sus seres queridos. Sin embargo, han tenido que soportar cinco años sin resultados en este sentido, pues el Estado no ha abordado con la debida prioridad el tema del rescate de los cuerpos. Debido a esto, los familiares no han podido dar a sus seres queridos una sepultura conforme sus creencias, con lo cual siguen en luto sin tener certidumbre sobre el posible rescate de los restos mortales de sus familiares, víctimas de la explosión en Pasta de Conchos.

REPARACIONES.

Establecida la responsabilidad estatal por violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y el acceso a la verdad y la justicia, los peticionarios solicitamos a la Comisión que recomiende al Estado entregar los cuerpos de los mineros fallecidos a sus familiares como parte de las reparaciones debidas, de acuerdo con el precedente interamericano.

PETITORIO.

Por todo lo anterior, se solicita a la Ilustre Comisión que declare que el Estado mexicano ha violado el artículo 5 de la Convención Americana respecto a los derechos de los mineros y familiares de las víctimas. Y, respetuosamente, solicitamos a la Comisión, lo siguiente:

Recomendar al Estado mexicano que tome todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos ocurridos el día 19 de febrero de 2006 y que recupere los restos mortales de las personas fallecidas en la explosión como cuestión primordial; identificar y sancionar a todos los responsables: reparar el daño integral causado por las violaciones denunciadas; y garantizar la no repetición de tales hechos a través de, entre otros, medidas efectivas para el cumplimiento de la legislación que regula las medidas de seguridad e higiene en las minas. […]

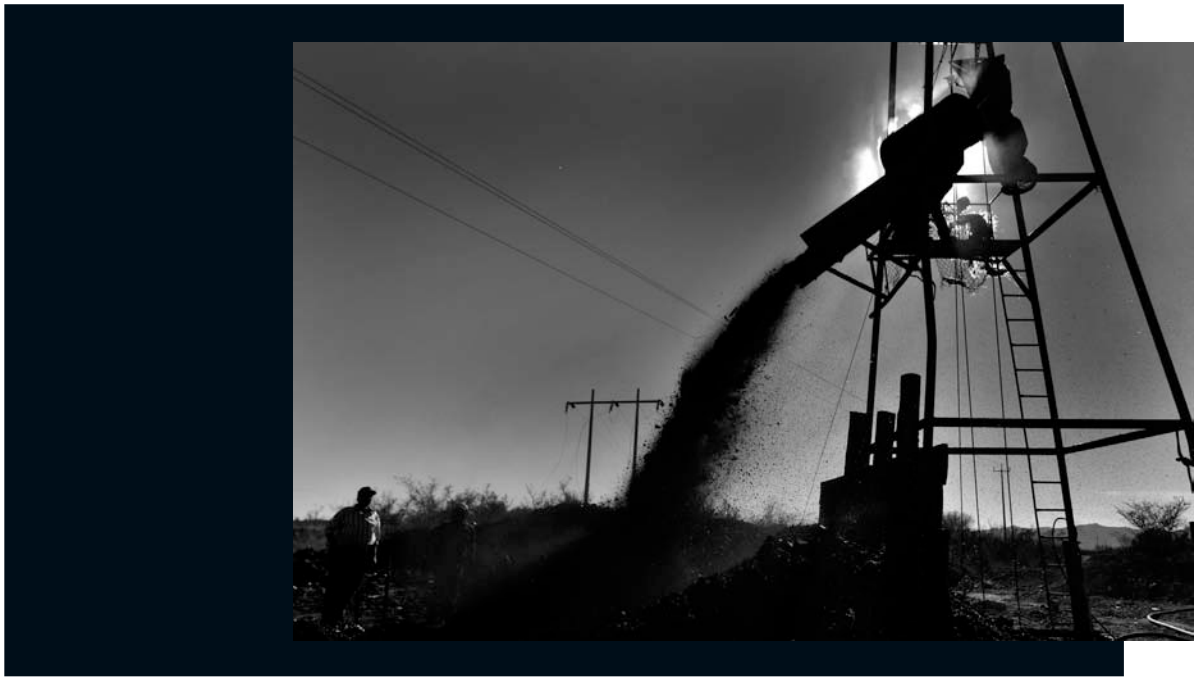

[1] Este V Informe da cuenta, como dice la Presentación, de lo que ya configura una situación, característica de la región carbonífera, no sólo en el caso de Pasta de Conchos. Los tres primeros informes se centraron en el caso, pero a partir del cuarto, se tuvo que darle entrada a nuevos casos, dado lo imparable de la siniestralidad mortal. Después del 2006, han sucedido 41 muertes más de mineros, sólo en actividades de extracción.

[2]Representado entonces por el secretario del Trabajo y Previsión Social, Francisco Javier Salazar Saénz, hoy diputado federal del PAN y por Vicente Fox, ambos del poder Ejecutivo, que no tomaron las medidas requeridas de protección frente a un riesgo real de un siniestro.

[3]CNDH, Recomendación 26/2006 (julio, 2006, http://www.cndh.org.mx/recomen/recomend.htm) y OIT, Informe adoptado por el Consejo de Administración (marzo 2009). Se puede consultar en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_110334.pdf.

[4]Corte IDH. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de Fondo de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 174.

[5]Corte IDH. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de Fondo de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 66.

[6]Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de Fondo de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 172.

[7]CNDH, Recomendación 26/2006. El resaltado es nuestro.

[8] Anexo XXV: Acta de Inspección Extraordinaria de septiembre de 2001, emplazamiento, comprobación, citatorio, audiencia y acuerdo de improcedencia que anula la inspección.

[9]Anexo II y XXI.

[10]Destacamos igualmente la Delegación Federal del Trabajo no justificó por qué se excluyó el cumplimiento de catorce de las medidas requeridas para subsanar problemas detectados en la inspección del 12 de julio de 2004, "lo cual constituye también otra irregularidad en dicho procedimiento administrativo de inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene". CNDH, Recomendación 26/2006.

[11]"Como se puede advertir, a pesar de que el [inspector laboral], durante la diligencia del 7 de febrero de 2006, al interior de la mina número 8 (Pasta de Conchos), fue notificado por los trabajadores de las indebidas condiciones de seguridad en que se estaba laborando en dicha empresa y del riesgo que representaba no atender inmediatamente tales irregularidades, el referido servidor público ciñe su actuación a verificar el cumplimiento de las medidas emplazadas, las cuales, al compararse con las detectadas por los trabajadores permiten afirmar que en realidad no se cumplieron a cabalidad por parte de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., y que el multicitado servidor público omitió dar cuenta del acta suscrita por los representantes de los trabajadores al Director de Asuntos Jurídicos de la Delegación Federal del Trabajo en Saltillo, Coahuila de las irregularidades ahí asentadas, con el fin de que en el ámbito de su competencia emprendiera las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores al interior de la referida empresa minera…" CNDH, Recomendación 26/2006.

[12]Anexo XXII: Resolución 043/2006 de 20 de diciembre de 2006 donde se establecen las multas y sanciones a la Inspección del año 2004 (Documental 6).

[13]"Como se puede advertir, a pesar de que las autoridades del trabajo tenían pleno conocimiento de que las condiciones de funcionamiento de la empresa minera contravenían la legislación de la materia y con esto se ponía en riesgo la vida de los trabajadores, su actuación omisa evidencia su tolerancia a efecto de que la citada industria minera acatare, de forma pronta y expedita, las medidas detectadas en el acta de inspección del 12 de julio de 2004. Ahora bien, dicha omisión no sólo se acredita con la fecha en que se practicó la visita de inspección y el momento en que se emite el oficio por el cual se emplaza a la empresa minera para dar cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene, sino también con los actos posteriores a dichas diligencias, ya que existe constancia de que fue hasta el 15 de septiembre de 2005, es decir, 69 días después de la emisión del emplazamiento fechado el 8 de julio de 2005, cuando [la autoridad correspondiente] se presentó en la empresa para hacer entrega del multicitado emplazamiento." CNDH Recomendación 26/2006. Sobre el particular, la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila "realizó la comprobación de las medidas emplazadas hasta el 7 de febrero de 2006, a pesar de que el término para dar cumplimiento a las medidas ordenadas concluía el 14 de octubre de 2005, es decir, transcurrieron más de tres meses". Ibíd.

[14]Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas de 22 de febrero de 2002, Serie C No. 91, párrs. 73-76.

Recomendaciones de CNDH a la STPS y SE

A usted, señor secretario del Trabajo y Previsión Social:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de esa Secretaría, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que de manera inmediata se implementen acciones preventivas eficaces, tendentes a mejorar las condiciones de seguridad, higiene y salud de las minas en todo el país, particularmente de la Zona Carbonífera del estado de Coahuila, de conformidad con las obligaciones que legalmente tiene conferidas esa Secretaría en materia de vigilancia de las condiciones de seguridad, higiene y salud de los centros de trabajo.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen visitas de inspección de manera periódica a las minas subterráneas de carbón, a efecto de verificar las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo y solicitar la documentación necesaria que acredite que las empresas cuentan concesión y autorización para realizar trabajos de minería, una vez realizado lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos de los inspectores adscritos a esa Secretaría en materia de derechos humanos y de visitas de verificación de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo mineros, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

QUINTA. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al servicio civil de carrera para la contratación y selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de actividades de inspección en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento

SEXTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda para que se implementen acciones y medidas destinadas a integrar debidamente el Directorio Nacional de Empresas, a fin de detectar con oportunidad y realizar vistas de inspección a los centros de trabajo mineros y prevenir futuros siniestros en las empresas concesionarias de lotes mineros y, una vez hecho lo anterior, se remitan a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

OCTAVA. Se giren las instrucciones necesarias para que se proporcionen a las Delegaciones Federales del Trabajo en la República Mexicana, los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendentes a lograr que las actividades realizadas en las empresas concesionarias de lotes mineros se lleven a cabo en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a quien corresponda para que esa Secretaría establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría de Economía, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo.

A usted, señor secretario de Economía:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de esa Secretaría, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen, a esta Comisión Nacional, las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que de manera inmediata se implementen acciones preventivas eficaces, tendentes a combatir la explotación ilegal de minas en todo el país y a mejorar las condiciones de seguridad, salud e higiene en que laboran los mineros, particularmente en la Zona Carbonífera del estado de Coahuila, de conformidad con las obligaciones que legalmente tiene conferidas esa Secretaría en materia minera.

TERCERA. Se giren instrucciones para que se realicen inspecciones en toda la República Mexicana para detectar o verificar la existencia de lotes mineros en los que se realicen actividades de explotación, exploración o beneficio de minerales, a efecto de mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

QUINTA. Instruya, a quien corresponda, para que esa Secretaría establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo.

1. http://www.cndh.org.mx/recomen/recomend.htm

2. "Fechado el 11 de noviembre, recibimos el oficio 54062, firmado por el Lic. Mauricio I. Ibarra Romo y con copia al Dr. Soberanes que señala considerar la Recomendación mencionada como "aceptada, con incumplimiento insatisfactorio, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". Boletín Familia Pasta de Conchos, 19 de diciembre, 2009.

3. Organización Familia Pasta de Conchos. Pasta de Conchos: El vacío en el estado de derecho y el Estado vacío de derecho. III Informe Por una cuerda de vida para los mineros del carbón y sus familias. Editado por Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL), Pastoral Laboral Nacional, 2009, p. 19-23.

4. Organización Familia Pasta de Conchos. "El caso del Pocito 'Ferber'". Pasta de Conchos: otros casos, otras minas, la misma muerte. IV Informe Por una cuerda de vida para los mineros del carbón y sus familias. Editado por Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL), Pastoral Laboral Nacional. 2010, p. 54.

5. El certificado de defunción y los testimonios de los trabajadores que estaban cerca de él y que lo rescataron aún con vida, indicaron que hubo un desprendimiento de roca del techo de la mina. La STPS no se presentó en el lugar ni notificó al Ministerio Público, como señala el Reglamento de Inspecciones, sobre todo, considerando la restricción de ingreso. Id, p. 56. "(…) el informe de necropsia médico legal elaborado por un perito médico forense que realizó una inspección al cadáver de (Juan Ramón) y advirtió que tuvo una muerte violenta debido a un traumatismo cráneo-encefálico severo con hemorragia cerebral postraumática subaracnoidea en la región parietal derecha, que le provocó un paro respiratorio por aumento de presión intracraneana". La recomendación 85/2010 de la CNDH sobre el caso de Juan Ramón Flores Juárez, que perdió la vida al interior de la Mina Ferber, en San Juan de Sabinas, Coahuila, Méx. CNDH, 21 de diciembre, 2010, p. 12.

6. "(…) que sumaron 923,371 pesos", según el Boletín de la STPS, 21 de enero, 2011.

7. Desde el inicio de la presente administración, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) definió cinco grandes líneas de atención y acción en torno al caso del lamentable accidente ocurrido en la mina Pasta de Conchos el 19 de febrero de 2006. La quinta línea de acción consiste en revisar la normatividad que rige la seguridad en el trabajo minero y los procesos de inspección, para evitar nuevos accidentes y como resultado de los trabajos realizados en este sentido, la STPS expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, cuya aplicación y alcances constituyen el resultado más tangible y concreto para prevenir riesgos a los trabajadores dedicados a esa actividad. sighttp://207.249.3.59/saladeprensa/boletines_2009/marzo_09/b025_marzo_stps.htm

8. Cfr. supra, nota 2.

9. La Organización Internacional del Trabajo, la instancia internacional más alta en el sistema de Naciones Unidas abocada a la promoción de los derechos humanos laborales, y su organismo especializado, emitió el 19 de marzo del año 2009, el informe correspondiente a la reclamación interpuesta por el siniestro ocurrido en Pasta de Conchos, el 3 de marzo del año 2006 (en este mismo V Informe se pormenoriza una nueva reclamación ante la OIT derivado del incumplimiento mexicano de la misma). Se puede consultar en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_110334.pdf.

10. Observación ya contenida en la Recomendación 26/2006 del mismo año. De haberse atendido atingentemente la misma, se podrían haber evitado 43 fallecimientos posteriores a la muerte de los 65 mineros de Pasta de Conchos. "Del año 2006, año del siniestro ocurrido en la Mina 8, Unidad Pasta de Conchos, hasta la fecha, febrero del 2010, han muerto 41 mineros más (30 en las operaciones de extracción del carbón y 13 en operaciones vinculadas); y hay 91 nuevos heridos (59 y 32, según la misma relación). Lo que ha incrementado, por ende, el número de familiares directos afectados". Boletín de prensa Familia Pasta de Conchos, 19 de febrero del año 2010. Por supuesto, a la cifra del año anterior, se suman los dos trabajadores que perdieron la vida en este febrero de 2011 en la mina Lulú.

11. La misma OIT se lo patentiza en marzo del 2009: "76. Mientras que el Gobierno ha señalado que la aplicación de la legislación nacional relativa a seguridad y salud en el trabajo depende de una colaboración entre el Gobierno, por una parte, y los empleadores y trabajadores, por la otra, el Comité señala que de la legislación nacional así como del artículo 4 del Convenio núm. 150 y del artículo 9, párrafo 1, del Convenio núm. 155, se desprende que la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos incumbe exclusivamente al Gobierno, que debe ejercerla, entre otros medios, a través de un sistema de inspección del trabajo de ámbito regional y local". La síntesis del Informe (GB.304/14/8 (rev.), fue adoptado por su Consejo de Administración (304ª reunión, marzo 2009, Ginebra), votado el 19 de marzo de 2009 y firmado por el Sr. M. Castro Grande, Presidente . El organismo da la razón a la queja de las familias de los mineros y sus defensores y señala la corresponsabilidad de Minera México y de la STPS en lo ocurrido. Para consulta, ver nota 9 cfr. supra.

Obispo Samuel Ruiz García
(1924.2011)

In Memoriam